

Reglas y normas de The International Cotton Association Limited

Este Reglamento fue modificado por nuestros Miembros el 11 de octubre de 2023, las modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2024. Los Estatutos y Reglas de este Libro sustituyen a todos los Estatutos y Reglas anteriores, con la siguiente excepción: cualquier Regla de la Sección 2 que entre en conflicto con cualquier cláusula contractual acordada antes de la entrada en vigor del Libro.

Prefacio al Manual de normas

Destacamos algunos de los principios clave de las Reglas y Normas de la ICA. Las siguientes ideas son la base de todo lo que se incluye en las normas de comercialización de algodón. Le recomendamos encarecidamente que lea las Reglas y Normas completas, ya que siempre tendrán prioridad a la hora de determinar el resultado de cualquier disputa.

- El arbitraje de la ICA es un medio imparcial para resolver disputas contractuales basado en el concepto de resolución “sin culpa”. El objetivo es no asignar culpas ni encontrar fallos, sino volver a colocar a ambas partes en la situación en que se habrían encontrado, en la medida de lo posible, si se hubiera ejecutado íntegramente el contrato.
- Estos Estatutos y Reglamentos estipulan que si el contrato no se ha ejecutado o no se ejecutará por cualquier motivo, no se cancelará, sino que se volverá a facturar el contrato de acuerdo con las Reglas vigentes en la fecha del contrato a diferencia del mercado, salvo que se acuerde lo contrario.
- El contrato es lo más importante, según los Estatutos y Normas de ICA. Esto significa que, en caso de que se produzca una disputa entre las partes, el punto de partida para resolver sus diferencias será los términos del contrato establecidos entre ellas.
- Según la Ley inglesa, un contrato es un acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes que define y rige sus derechos y deberes. Idealmente, el acuerdo estará contenido en un contrato formal, pero no es necesario ponerlo por escrito. Los contratos pueden evidenciarse a partir de acuerdos verbales o correspondencia de cualquier tipo entre las partes. La transparencia y claridad de intenciones deberán ser el sello distintivo de un contrato de algodón.
- A fin de poder aplicar el arbitraje de la ICA, el contrato debe incluir una cláusula que deje claro que las partes derivarán sus disputas a la ICA, de conformidad con estas Reglas y Normas.
- Este volumen consta de dos componentes. Las **Reglas** de la ICA son las disposiciones obligatorias del marco comercial y no podrán ser cambiadas ni modificadas por las partes. Las **Normas** contienen términos que se pueden reemplazar en el contrato mediante acuerdo entre las partes.

Este prefacio no forma parte de las Reglas y Normas de la International Cotton Association. Su objetivo es describir el propósito y los principios sobre los que se basan las normas de comercio y resolución de disputas.

Índice

PRIMERA SECCIÓN: INTRODUCCIÓN		
Definiciones:	i) Términos administrativos	Página 5
	ii) Términos relativos a afiliación y registro	Página 7
	iii) Términos comerciales generales	Página 7
Reglas generales		Página 12
El contrato:	La aplicación de las reglas y normas	Página 15
SEGUNDA SECCIÓN: NORMAS		
Embarque y conocimiento de embarque		Página 19
Seguros		Página 20
Facturación y pago		Página 22
Ventas "de guardia		Página 23
Tara y peso de las balas		Página 27
Calidad del algodón entregado		Página 29
Muestreo		Página 31
Reclamaciones		Página 32
Ampliación de los plazos		Página 36
Micronaire y subsidios		Página 37
Cierre de contratos		Página 37
TERCERA SECCIÓN: REGLAS EN MATERIA DE ARBITRAJE		
Introducción		Página 44
Notificaciones		Página 45
Arbitraje técnico		Página 46
Recursos técnicos		Página 53
Arbitrajes técnicos de escasa cuantía		Página 57
Arbitraje relativo a la calidad		Página 66
Recursos relativos a la calidad		Página 77
Acuerdos amistosos		Página 79
Honorarios y tasas		Página 80
Laudos no ejecutados y partes infractoras		Página 84
CUARTA SECCIÓN: REGLAS ADMINISTRATIVAS		
Afiliación y registro		Página 87
Comités		Página 89
Procedimientos disciplinarios		Página 92

Primera sección:

Introducción

Primera sección: Introducción

Índice

	Número de página
Definiciones:	
Términos administrativos	5
Términos relativos a afiliación y registro	7
Términos comerciales generales	7
Reglas generales	12
El contrato (sólo en línea)	

INTRODUCCIÓN

Las Reglas constituyen las disposiciones obligatorias de la Asociación que no pueden ser cambiadas ni modificadas por las partes.

Definiciones

Regla 100

En nuestras Reglas y Normas, así como en los eventuales contratos celebrados en el marco de las mismas, las siguientes expresiones poseerán el significado que se les atribuye a continuación, a menos que del contexto se derive con total claridad que se están usando con otra acepción:

Términos administrativos

- 1 **"Equipo de arbitraje"** alude a los miembros del Equipo de gestión de la ICA que gestionan los arbitrajes. Esto incluye al Director Gerente de la ICA.
- 2 **"Comité de Estrategia Arbitral"** significa el Comité del que un árbitro debe ser miembro para ser nombrado Presidente de un Tribunal de primer nivel o de un Comité de Recurso Técnico. Para ser elegible como miembro de la Presidencia del Comité de Estrategia Arbitral, dicho árbitro debe ser / haber sido árbitro de la ICA durante al menos 5 años.
- 3 **"Estatutos"** significa nuestros Estatutos Sociales y cualquier modificación de los mismos que pueda estar vigente.
- 4 **"Reglas"** y **"Normas"** significa todas nuestras reglas y normas que se encuentran vigentes.
- 5 **"Comité"** significa cualquier comité elegido por los Miembros Individuales. Entre los miembros del comité podrá incluirse a cualquiera que pueda actuar como tal, o que haya sido nombrado o designado para ello, de conformidad con nuestros Estatutos.
- 6 **"Administrador"** significa cualquiera de nuestros Administradores, ya sea Ordinario o Asociado, e incluye al Presidente, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo, al Tesorero y al presidente saliente inmediatamente anterior.

"Administrador Asociado" significa un Administrador invitado cada año por los Administradores y aprobado por los Miembros para ocuparse de los intereses comunes del sector.

"Administrador Ordinario" significa un Administrador elegido por los Miembros Individuales. No incluye al Presidente, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo, al Tesorero ni al presidente saliente inmediatamente anterior.

La expresión **"Presidente saliente inmediatamente anterior"** no incluye a un Presidente que es despojado de su cargo con arreglo al estatuto 69 o que deja de ser Administrador con arreglo al estatuto 80.

- 7 **El Comité General y de Finanzas (CGF) está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Tesorero y el Presidente saliente.**

A lo largo de los Estatutos y Reglamentos, para cualquier cuestión de procedimiento que requiera la actuación de los Consejeros, el Consejo de Administración faculta a FGC en calidad de Consejeros para actuar y tomar las decisiones que sean necesarias.

- 8 **"Junta general"** significa una reunión de nuestros Miembros Individuales con nuestros estatutos.
- 9 **"Equipo Directivo de la ACI"** significa las personas que componen el personal permanente de la ACI, e incluye a la persona nombrada por los Consejeros para el cargo de Director Gerente.
- 10 **"Mes"** significa un mes calendario.
- 11 **"Observador"** significa un árbitro provisional que, a fines de formación, puede ser nombrado por la Asociación para que actúe como observador, que no percibirá paga alguna, en tribunales de arbitraje relativo a la calidad y comités de recurso técnico. El observador no participará en el proceso de toma de decisiones del tribunal.
- 12 **"Nuestro/a(s)"** significa cualquier cosa que sea de nuestra propiedad o emitida por nosotros.
- 13 **"Presidente"** incluye al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo o a cualquier persona nombrada por los Administradores con arreglo a nuestros estatutos para desempeñar las funciones de un Presidente ausente.
- 14 **"Local comercial"** de cualquier Miembro Individual o Firma Registrada significa una oficina donde los Administradores consideren que un Miembro Individual o Firma Registrada llevan a cabo su actividad comercial.
- 15 **"Reglamento"** significa el libro en el que publicamos nuestras Reglas y Normas.
- 16 **"Equipo de gestión de la ICA"** se refiere a las personas que componen la plantilla permanente de la ICA e incluye a la persona designada por los Administradores para ser Director Gerente.
- 17 El **"Equipo de monitoreo"** está formado por el Director Gerente, el Jefe del Comité de Estrategia de Arbitraje y el Jefe de arbitraje de la ICA.
- 18 **"Nosotros", "nos" e "ICA"** hacen referencia a The International Cotton Association Limited.
- 19 **"Por escrito"** y **"escrito"** incluyen la impresión y otras formas de reproducir palabras en papel o en una pantalla o sitio web. La correspondencia escrita puede enviarse por correo postal, en mano, por correo electrónico, etc.
- 20 **"Lista de premios no concedidos de la ACI"** consta de dos partes.

Lista ICA de laudos incumplidos: Parte 1" es la lista de empresas que no han cumplido un laudo arbitral.

Lista ICA de laudos no ejecutados: Parte 2" significa la lista de empresas de las que se demuestra que están relacionadas con empresas que aparecen en la Lista de Laudos no Ejecutados de la ACI: Parte 1.

Términos relativos a afiliación y registro

- 21 **"Firma del sector Afiliada"** significa cualquier firma u organización registrada como tal con arreglo a nuestras Reglas.
- 22 **"Firma Agente"** significa cualquier firma u organización registrada como tal con arreglo a nuestras Reglas.
- 23 **"Firma"** significa cualquier sociedad de personas, entidad no constituida o sociedad mercantil que realice una actividad comercial.
- 24 **"Miembro Individual"** significa una persona elegida para ser un Miembro Individual de una firma miembro con arreglo a nuestros Estatutos.
- 25 **"Firma miembro"** significa una Firma Principal, una Firma del Sector Afiliada o una Compañía Vinculada.
- 26 **"No miembro"** significa cualquier persona que no es un Miembro Individual de la Asociación.
- 27 **"Firma no registrada"** significa cualquier firma que no es una Firma Registrada de la Asociación.
- 28 **"Firma Principal"** se refiere a un comerciante, un productor o una fábrica y significa una firma o compañía registrada como tal con arreglo a nuestros Estatutos y Reglas.
- 29 **"Firma registrada"** significa cualquier firma enumerada en nuestro Registro de firmas registradas de acuerdo con la definición de nuestros Estatutos, e incluye todas las Firmas principales, Compañías relacionadas con industrias afiliadas, Asociaciones afiliadas y firmas Agente/Agente Plus.
- 30 A efectos de los presentes Estatutos y Reglamentos, se entenderá por **"Registro de Empresas Registradas"** nuestra lista de Empresas Principales, Empresas del Sector Afiliadas, Empresas Vinculadas, Asociaciones Afiliadas y Empresas Agentes.
- 31 **"Empresa vinculada"**: empresa vinculada a una empresa principal o a una empresa del sector afiliada.

Términos comerciales generales

- 32 **"Algodón americano"** significa todo el algodón cultivado en los estados limítrofes de los Estados Unidos de América, incluyendo el algodón conocido como Upland, Gulf o Texas, pero no incluye las variedades Sea Island o Pima.
- 33 **"Laboratorio homologado"** significa un laboratorio que se encuentra en una lista autorizada emitida por ICA Bremen.
- 34 **"Transporte combinado"**, **"transporte intermodal"** y **"transporte multimodal"** significan el transporte de un lugar a otro utilizando como mínimo dos medios de transporte diferentes.

- 35 **"Documento de transporte combinado"** significa un conocimiento de embarque u otro documento de título presentado por una compañía naviera, un operador de transporte combinado o un agente, que cubre el traslado de algodón mediante transporte combinado, transporte intermodal o transporte multimodal.
- 36 **"Operador de transporte combinado"** significa una persona física o jurídica que expida un documento de transporte combinado.
- 37 **"Estación de contenedores", "CFS" y "base de contenedores"** significan un lugar donde quien esté a cargo del transporte o su agente carguen o descarguen contenedores bajo su control.
- 38 **"Patio de contenedores" y "CY"** significan un lugar donde puedan estacionarse, recogerse o entregarse contenedores, ya sean llenos o vacíos. Un patio de contenedores o CY también puede ser un lugar en que se carguen (o llenen) o se descarguen (o desestiben) contenedores.
- 39 **"Límite de control"** significa la variación en las lecturas del mismo algodón tomadas con diferentes instrumentos.
- 40 **"Controlador"** significa un tercero independiente, una compañía de inspección o con experiencia en el pesaje, tara, muestreo y peritaje de algodón.
- 41 Los **"desechos de algodón"** serán tratados como algodón cuando hayan sido incluidos en los contratos sujetos a nuestras Reglas y Normas.
- 42 **"Daño en tierra"** es el daño o deterioro de la fibra causado por la absorción de demasiada humedad, polvo o arena del exterior porque ha sido:
- a expuesto a la intemperie o
 - b almacenado sobre superficies húmedas o contaminadas, antes de cargarse en camiones/contenedores o en el barco.
- El daño en tierra no incluye:
- c ningún daño interno
 - d ninguna otra contaminación ni
 - e ningún daño que se produzca después de la carga en camiones, contenedores o un barco.
- 43 Por **"fecha de llegada"** se entenderá la fecha en que el buque (incluyendo camión, tren, avión, contenedor, etc.) llega al puerto o lugar de descarga indicado en el documento de transporte (conocimiento de embarque, CMR, documento de transporte combinado, albarán de entrega, factura de ferrocarril, etc.), de conformidad con las condiciones contractuales entre los vendedores y los compradores.

- 44 **"Disputa"** o **"diferencia"** con relación a un contrato incluirá cualquier controversia, desacuerdo o problema relativos a la interpretación del contrato, los derechos o responsabilidades de cualquiera de las partes vinculadas por el mismo.
- 45 **"Bala de algodón no conforme"** es una bala que contiene:
- sustancias que no son algodón; o
 - algodón dañado; o
 - buen algodón por fuera e inferior por dentro; o
 - pickings o borradores en lugar de algodón
- 46 **"Precio Fijo"** es el valor que el comprador abona al vendedor por unidad de algodón. El Precio Fijo se ha calculado de dos maneras:
- a El valor por unidad cotizado en el momento de la venta y establecido como el precio por unidad en el contrato.
 - b La suma del precio fijado(s) en un contrato de venta con opciones y la base cotizada en el contrato, expresada en unidad de divisa por unidad de peso, según se estipule en el contrato.
- 47 **"Materia extraña"** significa cualquier cosa que no forme parte de la planta de algodón.
- 48 **"Carga de contenedor completo"** y **"FCL"** significan una disposición que utilice todo el espacio de un contenedor.
- 49 **"Carga por grupaje"** y **"LCL"** significan una partida de algodón demasiado pequeña para llenar un contenedor y que el transportista agrupa en el depósito para carga de contenedores con otro cargamento similar que deba transportarse al mismo destino.
- 50 **"Bodega a"**, **"patio de contenedores a"** y **"puerta a"** significan que la operación de carga es controlada por quien se encargue de la exportación en el lugar de su elección (bodega, CY o puerta). La persona que haya reservado el flete deberá abonar todos los gastos incurridos a partir del punto de carga y el coste de suministrar los contenedores en la bodega, CY o puerta.
- 51 **'Laboratorio Certificado ICA Bremen'** significa Laboratorio Certificado por ICA Bremen.
- 52 **"De inmediato"** significa en un plazo de tres días.
- 53 Las **"Cláusulas de carga del Instituto"** y las "Cláusulas de comercio de productos básicos del Instituto" se refieren a las cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres.
- 54 **"Recuperación de humedad"** significa el peso de la humedad contenida en el algodón expresado como un porcentaje del peso de la fibra cuando ésta está totalmente seca.
- 55 **'Lote'** es un número de fardos colocados bajo una marca.

- 56 **"Número de lote"** es un grupo de pacas dentro de un envío o entrega identificados por la misma marca o número de lote. En ausencia de marcas o números de lote, se considerará que el número de lote es el número de contenedor o camión.
- 57 **"Controlador miembro"** significa un **"controlador"** que es un miembro activo actual de la ICA.
- 58 **"Bala mixta"** es una bala que contiene varios grados, tonalidades o fibras diferentes.
- 59 **"Seguro de cargamento marítimo"** y **"seguro de transporte"** significan seguro contra los riesgos cubiertos por el impreso de Póliza Marítima (impreso MAR) de forma conjunta con los Términos del Instituto relativos a Cargamento, o cubiertas por pólizas análogas de primera clase en otros mercados de seguros.
- 60 **"Micronaire"** significa un indicador de la combinación de la finura y madurez de la fibra de algodón en rama.
- 61 **"Daño interno por agua"** significa pacas que contienen aglomeraciones de algodón húmedo y/o apelmazado, endurecido o enmohecido como resultado de un exceso de agua en su interior.
- 62 **"Ningún límite de control"** y **"NCL"** significan que no se permite ningún límite de control.
- 63 **"Representante designado"** Significa el propio empleado de la Compañía, o dicho experto calificado o cualquier otra entidad encargada de representar los intereses de la parte nominadora para actuar en asuntos de muestreo, encuestas, pesaje y tara.
- 64 **"Conocimiento de embarque a bordo"** significa un conocimiento de embarque suscrito por quien ejerza la capitanía o su agente cuando el algodón haya sido cargado en el barco.
- 65 **"Descuento porcentual"** significa un porcentaje del precio de la factura.
- 66 **"Muelle a"**, "estación de contenedores a" y "base de contenedores a" significan que el transportista controla la operación de carga. El algodón debe entregarse al transportista en el muelle, estación de contenedores o base de contenedores.
- 67 Una **"bala con placas"** es una bala en la que puede apreciarse una capa de algodón de calidad muy diferente en el exterior de al menos uno de los lados.
- 68 **'Puerto o lugar de descarga'**. El puerto o lugar indicado en el documento de transporte (conocimiento de embarque, CMR, documento de transporte combinado, albarán de entrega, factura de ferrocarril, etc.) al que se enviará/transportará el algodón.
- 69 Por **'lugar de recepción'** se entenderá el puerto o lugar indicado en el documento de transporte (conocimiento de embarque, CMR, documento de transporte combinado, albarán de entrega, factura de ferrocarril, etc.) en el que el transportista recibe el algodón para su transporte.
- 70 **"Pronto"** significa antes de 14 días (dos semanas).

- 71 **'Envío'** significa la carga de algodón en cualquier medio de transporte para su entrega a un transportista que pueda proporcionar un documento de transporte (por ejemplo, conocimiento de embarque, CMR, carta de porte ferroviario, orden de entrega, etc.) para el transporte.
- 72 **"Carga y medición del fletador"** significa que el fletador se responsabiliza del contenido del contenedor.
- 73 **"Embarcar"** o **"embarcado"** significa cargar o cargado para su expedición.
- 74 **"Documentos de embarque"** significa el documento de título que dé fe de las condiciones en que el algodón se embarcará con arreglo al contrato.
- 75 **"Diferencial de calendario"**. Un diferencial de calendario de un contrato de futuros de algodón es el comercio simultáneo de dos posiciones opuestas en dos meses diferentes. Las operaciones comerciales de cada mes se llaman lados. Un ejemplo de un diferencial es una compra de cinco contratos de futuros de marzo y una venta de cinco contratos de futuros de mayo.
- 76 **"Seguro contra huelgas, disturbios y conmociones civiles"** significa seguro contra los riesgos expuestos en los Términos del Instituto relativos a Huelgas (Cargamentos) o Términos del Instituto relativos a Huelgas (operaciones con productos básicos) o términos análogos existentes en otros mercados de seguros de primera clase.
- 77 Se denomina **"Futuro de precio sintético"** cuando los Futuros de algodón de ICE se "bloquean" en el límite diario y se crea un precio de futuros sintético en una operación comercial simultánea y opuesta con opciones de compra-venta al mismo precio de ejercicio y vencimiento. Una opción de compra de posición larga y una opción de venta de posición corta dan lugar a un futuro sintético de posición larga, mientras que una opción de compra de posición corta y una opción de venta de posición larga dan lugar a un futuro sintético de posición corta.
- 78 **"Tara"** significa el peso del embalaje, cintas, flejes o cables utilizados para cubrir las balas de algodón.
- 79 **"A bodega"**, **"a patio de contenedores"** y **"a puerta"** significan la entrega al almacén o fábrica escogidos por la persona que reservó el flete.
- 80 **"A muelle"**, **"a estación de contenedores"** y **"a base de contenedores"** significan que quien esté a cargo del transporte descargará (desestibar) en su almacén sito en el puerto de destino, en una estación de contenedores o en una base de contenedores.
- 81 **"Límite de control habitual"** y **"UCL"** significan la variación permitida en las lecturas para tomar en cuenta la variación normal prevista entre instrumentos diferentes, aún si se utiliza el mismo algodón.
- 82 **"Seguro contra riesgos de guerra"** significa seguro contra los riesgos expuestos en los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (cargamento) o los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (operaciones con materias primas), u otros términos análogos existentes en otros mercados de seguros de primera clase.

Reglas generales

Regla 101

Estas Reglas y Normas están regidas por la ley inglesa, se consideran establecidas en Inglaterra y cualesquiera disputas acerca de su interpretación o efecto deberán ser determinadas por la exclusiva jurisdicción del Tribunal Supremo de Inglaterra. Las Reglas y Normas son de aplicación a todas las partes que establezcan acuerdos conforme a las mismas, además de a otras implicadas en materias que el presente Manual de normas mencione o relacione con las Reglas.

Regla 102

- 1 Cuando se celebre un contrato con arreglo a nuestras Reglas y Normas:
 - a serán de aplicación al contrato todas las Reglas contenidas en este reglamento, y no se permitirá al comprador ni al vendedor realizar modificación alguna; sin embargo
 - b en su contrato, el comprador y el vendedor podrán acordar términos que sean diferentes que algunas de las Normas.
- 2 En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha del contrato modifiquemos alguna de las Reglas o Normas, dicha modificación no será de aplicación al contrato a menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario.. Constituirán la excepción las Reglas contenidas en la tercera sección que se refieren a los plazos de arbitraje, notificaciones, honorarios y otros procedimientos. En tales casos, los procedimientos y los costos, entre otros elementos, que constan en el Apéndice "C" que habrán de utilizarse para el arbitraje o recurso serán los que se encuentren vigentes en el momento en que se tramita la solicitud.
- 3 Todas las demás modificaciones serán de aplicación cuando así lo dispongamos.
- 4 En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones de los contratos y aquellas de las cartas de crédito (u otro instrumento negociable para el pago), prevalecerán las disposiciones contractuales sobre las cartas de crédito; además, a los fines de la determinación de controversias, estas disposiciones prevalentes regirán los términos acordados entre las partes.

Regla 103

- 1 Las presentes Reglas y Normas no podrán traducirse a ningún otro idioma a menos que los Administradores lo hayan autorizado.
- 2 En caso de duda o diferencia de significado entre alguna traducción y la versión en inglés, serán de aplicación las Reglas y Normas en lengua inglesa.
- 3 No nos responsabilizamos de los eventuales errores existentes en cualquier versión del Reglamento.

Regla 104

Las facultades otorgadas por las Reglas y Normas al Presidente, también son otorgadas al Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y cualquier Presidente en funciones.

Regla 105

En las presentes Reglas y Normas:

- 1 Cuando deba realizarse una acción en un plazo fijo de días a partir de un hecho, el día del hecho en sí no se considerará incluido en dicho plazo. El plazo otorgado transcurrirá de forma ininterrumpida.
- 2 A menos que el comprador y el vendedor acuerden algo diferente, un kilogramo equivaldrá a 2,2046 libras de peso (lb).
- 3 “Él”, “le” y “su” significarán “ella”, “la” y “su”, cuando así proceda.
- 4 Las palabras referidas a personas físicas podrán hacer referencia asimismo a personas jurídicas, cuando así proceda.
- 5 Las palabras en singular incluirán asimismo el plural. Las palabras en plural incluirán asimismo el singular.
- 6 El tiempo se expresa de acuerdo con el reloj de 24 horas. Todas las horas se indican en la Hora Universal (Hora media de Greenwich).

Regla 106

Todas las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, que surjan durante un proceso de arbitraje llevado a cabo según las presentes Reglas y Normas, incluyendo sin límite alguno, la interpretación de todos los términos y condiciones de un contrato regulado por las presentes Reglas y Normas, serán sujetas a la decisión de los miembros del Tribunal y dicha decisión prevalecerá y será irrevocable. Las partes renuncian al derecho de recurso ante el Tribunal Superior de Inglaterra de conformidad con el artículo 69 de la ley de Arbitraje de 1996 en cuestiones de derecho que surjan de un laudo de arbitraje de la ICA.

Regla 107

- 1 La Asociación podrá, en todo momento y cuando así lo considere oportuno, mediante Resolución Especial, crear, cambiar o eliminar Reglas y Normas (que no sean inconsistentes con las disposiciones de las secciones) salvo en el caso que todo cambio a los Apéndices de las Reglas y Normas se pueda efectuar por resolución ordinaria del directorio.
- 2 Si una persona que haga alguna reclamación adeudara sumas de dinero a todo o parte del panel arbitral, o adeudara sumas a la ICA, no tendría permitido solicitar o iniciar un proceso arbitral hasta saldar su deuda.

Regla 108 / 109

- 1 El equipo de gestión de la ACI tiene una función de garantía de calidad con respecto a los servicios de arbitraje de la ACI.
- 2 Ayudar cuando lo indique el Tribunal o el TAC en cuestión.
- 3 Garantizar que los arbitrajes de la ACI se lleven a cabo en pleno cumplimiento de la Ley de Arbitraje, otra jurisprudencia pertinente, las mejores prácticas internacionales aceptadas y de acuerdo con las instrucciones del Tribunal y del TAC.
- 4 Ayudar a recopilar la evidencia, procesar las presentaciones de las partes y hacer recomendaciones al Presidente para la asignación de árbitros de acuerdo con el ICA BL&R.

- 5 Mantener la puntualidad y la rentabilidad del arbitraje ICA.
- 6 Revisar los laudos arbitrales antes de que se publiquen y ofrecer asesoramiento al panel para ayudar y evitar errores.

Con el fin de permitir que un servicio eficaz y respetado esté disponible para la industria y para mantener la reputación de la ICA.

El Contrato

La aplicación de las Reglas y Normas

Regla 200

Todos los contratos celebrados en el marco de nuestras Reglas y Normas se considerarán contratos perfeccionados en Inglaterra y se regirán por la legislación inglesa.

Regla 201

- 1 De conformidad con las Reglas 302 y 330, las siguientes cláusulas serán de aplicación a todos los contratos celebrados con arreglo a nuestras Reglas y Normas, o que contengan fórmulas con un efecto similar:
 - a El contrato incorporará las Reglas y Normas de la International Cotton Association Limited tal y como estaban cuando se acordó el contrato. Se exceptúan los Estatutos de la Sección 3 que regulan los plazos de arbitraje, notificaciones, tasas y otros procedimientos. En estos casos, los procedimientos de arbitraje o recurso serán los vigentes en el momento de presentar la solicitud.
 - b En el supuesto de que algún contrato no haya sido ejecutado o no vaya a ejecutarse, no se le considerará cancelado. Se concluirá refacturando al vendedor con arreglo a nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.
 - c Todas las disputas en relación con este contrato se resolverán mediante arbitraje de conformidad con las Reglas y Normas de la International Cotton Association Limited. El presente acuerdo incorpora las Reglas que estipulan el procedimiento de arbitraje de la Asociación.
 - d Ninguna de las partes emprenderá acciones legales en relación con una disputa susceptible de arbitraje, excepto con vistas a obtener una garantía relativa a sus pretensiones, a menos que haya obtenido de forma previa un laudo arbitral de la International Cotton Association Limited y que haya agotado todos los medios de recurso proporcionados por las Reglas de la Asociación.

Las palabras "Toda disputa" pueden cambiarse por "Las disputas relativas a la calidad" o "Las disputas técnicas". No obstante, en ausencia de disposición en contrario, será de aplicación la expresión "Toda disputa".

- 2 Cabe destacar las Reglas 302 y 330 con arreglo a las cuales se permite a los Administradores denegar el arbitraje.
- 3 La presente Regla será de aplicación incluso en el supuesto de que se dicte la invalidez o inaplicabilidad del contrato, o que este no sea perfeccionado.

Regla 202

A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, las disposiciones de las siguientes leyes no serán de aplicación a contratos celebrados con arreglo a nuestras Reglas y Normas:

- 1 la Uniform Law on International Sales Act (1967) (la Ley de Armonización del Derecho relativo a Compraventas Internacionales de 1967); y
- 2 la Convención de Viena relativa a Contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980.

Regla 203

En ventas con opciones en cualquier contrato de futuros de algodón de la Intercontinental Exchange (“ICE”):

- 1 En un contrato de opción de comprador, El vendedor deberá comunicar al comprador cualquier nivel de fijación alcanzado y el precio resultante, tan pronto como sea posible después de alcanzarlo. En un contrato con opciones de vendedor se invierten los roles del comprador y vendedor.
- 2 El nivel de fijación y el precio final indicado en la confirmación de la fijación específica para esa porción de algodón es obligatorio para ambas partes.
- 3 La fijación de precios se puede alcanzar bien con operaciones comerciales de futuros, o bien mediante operaciones de diferenciales de calendario, estrategias de opción o sintéticamente a través de opciones.

Segunda sección: Normas

Segunda sección: Normas

Índice

SEGUNDA SECCIÓN: NORMAS	
Embarque y el conocimiento de embarque	Página 19
Seguro	Página 20
Facturación y pago	Página 22
Ventas con opciones	Página 23
Tara y peso de las balas	Página 27
Calidad del algodón entregado	Página 29
Muestreo	Página 31
Reclamaciones	Página 32
Ampliación de plazos	Página 36
Pruebas con instrumentos	Página 36
Micronaire y descuentos	Página 37
Resistencia y descuentos	Página 38

NORMAS

Las Normas constituyen las disposiciones no obligatorias de la Asociación y pueden ser modificadas previo mutuo acuerdo de las partes.

Embarque y el conocimiento de embarque

Norma 200

El conocimiento de embarque firmado dará fe de la fecha de embarque.

Norma 201

- 1 Quien efectúe la venta debe proporcionar una factura o información completa y correcta relativa a los marchamos, nombres de barcos y otros datos incluidos en el conocimiento de embarque dentro del plazo previsto en el contrato. En el supuesto de que quien efectúe la venta no lo hiciera, quien efectúe la compra podrá proceder a la conclusión total o parcial del contrato cubierto por el conocimiento de embarque y a refacturarlo a la parte compradora en la forma estipulada en nuestras Normas. La parte compradora deberá hacerlo en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir del plazo previsto en el contrato. En el supuesto de que la parte vendedora proporcione la factura o la información con posterioridad a este plazo y la parte compradora desee proceder a la conclusión del contrato o alguna de sus partes, esta última deberá hacérselo saber a la parte vendedora en un plazo de tres días.
- 2 En el supuesto de que no se estipule ningún plazo en el contrato y el vendedor no proporcione la factura o la información en un plazo de 21 días (tres semanas) a partir de la fecha del conocimiento de embarque, serán de aplicación las disposiciones precedentes.
- 3 Deberán expedirse instrucciones de embarque y cartas de crédito por el valor total de la cantidad de mercaderías del envío, sin perjuicio de la variación permitida en el peso del mismo. (Véase la Norma 220).
- 4 En el caso de que la apertura de las Cartas de Crédito se retrase o los Envíos no se hayan efectuado tal como se estipulan en el contrato, ambas partes pueden acordar ampliar el plazo del transporte. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo a fin de ampliar el plazo del transporte, se aplicará la Norma 237 y la Norma 238.
- 5 La existencia de diferencias de poca importancia en los marchamos no será relevante.

Norma 202

En el supuesto de que la parte compradora pueda demostrar que la información indicada en el conocimiento de embarque es incorrecta o no conforme con los términos del contrato, podrá someter el asunto a arbitraje. El panel arbitral decidirá si la parte compradora debe aceptar el algodón con un descuento o si tiene la posibilidad de proceder a la conclusión del contrato. En lo que concierne a los envíos por tierra, la parte compradora deberá solicitar el procedimiento de arbitraje en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la recepción de la información. En lo que concierne a los envíos por mar, deberá solicitar el procedimiento de arbitraje en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la recepción de la información.

Norma 203

No se concluirá el contrato cuando el algodón, o parte del mismo, no fuese embarcado en el buque designado, siempre y cuando el conocimiento de embarque sea correcto y se ajuste a la definición proporcionada en la Regla 100. Esta disposición solo será de aplicación a los contratos de embarque, no a contratos de navegación o despacho.

Norma 204

En caso de surgir una disputa con respecto a un contrato de transporte de algodón americano en contenedores desde puertos de los Estados Unidos de América, esta se resolverá de conformidad con las "Condiciones aplicables a Operaciones con Contenedores" previstas en el Apéndice B de nuestro Reglamento.

Seguro

Norma 205

Cuando un comprador o vendedor asegure un envío de algodón con arreglo a un contrato perfeccionado en el marco de nuestras Reglas y Normas, el seguro deberá incluir:

- 1 un "seguro de cargamento marítimo" y un "seguro de transporte" en cumplimiento de los Términos del Instituto relativos a Cargamento (A) o los Términos Comerciales del Instituto relativos a Productos Básicos (A);
- 2 "Seguro contra riesgos de guerra" en cumplimiento de los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (cargamento) o los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (operaciones con productos básicos);
- 3 Seguro de huelgas, disturbios y conmociones civiles" de conformidad con las cláusulas del Instituto de Huelgas (Carga) o del Instituto de Huelgas (Mercancías),

y cubrir el valor de factura del envío más un 10%.

Norma 206

Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el vendedor será responsable de los daños causados en el país, con las limitaciones detalladas en la Regla 208.

Norma 207

Las condiciones siguientes serán de aplicación a los contratos en los que el vendedor es responsable de contratar el seguro de cargamento marítimo, el seguro de transporte y el seguro de daño en tierra:

- 1 Debe existir un documento de póliza o certificado de seguro. Dicho documento o certificado deberán ser presentados como parte de los documentos de embarque.
- 2 Si el algodón está dañado en el país a su llegada, el comprador debe separar las balas dañadas y debe presentar una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir del pesaje o del desvainado, lo que sea posterior, sin perjuicio de que la reclamación deba presentarse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la fecha de llegada.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no poder hacerlo, habrá que designar a un Agente de Lloyd's o a un inspector o controlador cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si se confirman daños en tierra, el seguro del vendedor deberá abonar lo siguiente:

- a al comprador, el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualesquiera gastos razonables en que se haya incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y
- b el coste del peritaje

Cuando el seguro del vendedor no cubra la pérdida, el vendedor deberá abonarla.

- 3 En caso de imponerse una tasa para el cobro de la reclamación de seguro y de que el comprador la abonase, el vendedor deberá reembolsar dicho importe al comprador.

Norma 208

Las condiciones siguientes serán de aplicación a un contrato cuando el comprador se responsabilice de contratar el seguro de cargamento marítimo o el seguro de tránsito y el vendedor se responsabilice de contratar el seguro de daño en tierra:

- 1 A los efectos de que el comprador pueda contratar el seguro, el vendedor deberá brindarle la información necesaria relativa a cada envío.
- 2 Si el algodón está dañado en el país, el comprador debe separar las balas dañadas y debe presentar una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir del pesaje o del desvenado, lo que ocurra más tarde, sin perjuicio de que la reclamación deba presentarse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la llegada.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no poder hacerlo, habrá que designar a un Agente de Lloyd's o a un inspector o controlador cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si se confirman daños en tierra y estos son superiores a un 1,0 % (uno por ciento) del peso total del embarque y están sujetos a una reclamación mínima de 500,00 dólares estadounidenses, el seguro del vendedor deberá abonar lo siguiente:

- a al comprador el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualquier gasto razonable incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y
- b el coste del peritaje. Cuando el seguro del vendedor no cubra la pérdida, el vendedor deberá abonarla.

- 3 En caso de que se genere un cargo para el cobro de la reclamación de seguro y de que el comprador la abone, el vendedor deberá reembolsar dicho importe al comprador.

Norma 209

- 1 El vendedor deberá reembolsar al comprador cualesquier cargas o primas adicionales que el comprador deba abonar cuando:
 - a el comprador se responsabilice del seguro marítimo;
 - b t el vendedor se responsabilice de reservar el flete;
 - c el vendedor reserve el flete en un barco diferente al solicitado por el comprador, y
 - d el barco está sujeto a una prima adicional con arreglo a los términos de la cláusula de Clasificación del Institute of London Underwriters o alguna cláusula análoga vigente en el momento en el que el comprador toma conocimiento del nombre del barco.

- 2 El comprador deberá abonar al vendedor cualesquier cargas o primas adicionales cuando:
 - a el vendedor se responsabilice del seguro marítimo;
 - b el comprador se responsabilice de reservar el flete;
 - c el comprador reserve el flete en un barco diferente al solicitado por el vendedor, y
 - d el barco esté sujeto a una prima adicional con arreglo a los términos de la cláusula de Clasificación del Institute of London Underwriters o alguna cláusula análoga vigente en el momento que el vendedor toma conocimiento del nombre del barco.

Facturación y pago

Norma 210

Cuando llegue el envío, el pago debe efectuarse a la llegada o en un plazo de 49 días (siete semanas) a partir de la fecha que figure en el conocimiento de embarque o los documentos de envío, si esta última es anterior.

Tras la presentación inicial de los documentos de embarque objeto del contrato, el pago deberá materializarse en un plazo de cinco días, a menos que las partes hayan acordado lo contrario :-

- A Si en el contrato se especifica que el pago está supeditado a la llegada del cargamento, este deberá efectuarse contra la presentación de los documentos originales contratados, ya sea a la llegada o a más tardar 180 días tras la fecha de carga, lo que tenga lugar antes.

- B Si el pago no está supeditado a la llegada del cargamento, deberá efectuarse de conformidad con la cláusula de pago que se incluye en el contrato y en un plazo de cinco días hábiles tras la presentación inicial de los documentos originales contratados, a menos que las partes hayan acordado lo contrario.

Norma 211

1. Los reclamos que se realicen de acuerdo con los términos del contrato deben pagarse dentro de los 21 días (tres semanas) posteriores a la fecha del reclamo. Si el responsable del pago no lo hace, también deberá abonar intereses sobre el importe final del siniestro a una tasa pactada por ambas partes. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo, el monto de la reclamación y la tasa de interés se fijarán mediante arbitraje según nuestros estatutos.
2. Cuando se realizan contratos para envíos o entregas de cantidades específicas durante varios períodos de envío / entrega, cada envío o entrega debe estar dentro de la variación permitida. El envío o entrega de cada mes formará una liquidación de peso, incluso si se envía o llega por más de un medio de transporte.
3. La compensación por variación de peso normalmente se basará en el precio de factura. Pero, si la variación es mayor que la cantidad permitida en el contrato, el comprador puede entonces exigir una compensación por la diferencia de mercado sobre esa cantidad de variación, con base en el valor de mercado del algodón en la fecha de llegada del barco. Si el contrato no especifica una variación permitida, la variación permitida será del 3%.

Norma 212

Las reclamaciones por errores tipográficos en las facturas se aceptarán cuando se aporten pruebas que las justifiquen.

Norma 213

El precio del algodón estipulado en el contrato no incluirá el eventual Impuesto sobre el Valor Añadido pagadero, a menos que el contrato así lo prevea.

Ventas con opciones

Norma 214

- 1 Opción de comprador:
 - a En ventas con opciones en cualquier Contrato de futuros de algodón de la Intercontinental Exchange ("ICE"):
 - i El precio final del algodón vendido con opciones se fijará basándose en el mes del Contrato de futuros de algodón de ICE indicado en el contrato de venta.
 - ii El comprador deberá comunicar al vendedor por escrito, directamente o mediante su agente designado, instrucciones ejecutables sobre la fijación del precio.

A menos que las partes acuerden lo contrario:
 - iii El precio del algodón deberá fijarse, como máximo, a las 12:00 PM (mediodía) hora del este, tres días laborables antes del día del primer aviso del Contrato de futuros de algodón de ICE especificado en el contrato de venta.

- iv Si por cualquier razón, el comprador no consigue fijar el precio antes del plazo límite para fijarlo, el derecho y el criterio para fijar el precio en el contrato se transferirá de inmediato del comprador al vendedor y el precio final deberá basarse en las operaciones realizadas por el vendedor en las operaciones comerciales en torno a Comercio en Acuerdos (TAS) al final de esa sesión para el contrato de futuros indicado en el contrato siendo dicha fijación obligatoria para ambas partes.
 - b Para un plazo de fijación de contrato no vinculado al primer día de preaviso:
 - i Si por cualquier razón, el comprador no consigue fijar el precio antes del plazo límite para fijarlo establecido en el contrato, el derecho y el criterio para fijar el precio en el contrato se transferirá de inmediato del comprador al vendedor siendo dicha fijación obligatoria para ambas partes.
 - c En ventas con opciones de productos que no sean un Contrato de futuros de algodón "ICE":
 - i El precio definitivo del algodón vendido con opciones se establecerá basándose en la cotización del producto indicada en el contrato de venta.
 - ii El comprador deberá comunicar al vendedor por escrito, directamente o mediante su agente designado, instrucciones ejecutables sobre la fijación del precio. El vendedor deberá comunicar al comprador cualquier nivel de fijación alcanzado y el precio resultante, tan pronto como sea posible después de alcanzarlo.
- A menos que las partes acuerden lo contrario:
- iii El precio del algodón deberá fijarse antes de la fecha de vencimiento del producto.
 - iv En el supuesto de que el precio del algodón no haya sido fijado antes de la fecha de vencimiento del producto especificado, el cálculo se basará en la última cotización publicada del producto, o bien, en ausencia de una fecha de vencimiento, en la fecha de envío/entrega.

- 2 En el caso de opción de vendedor se invierten los roles del comprador y vendedor.

Tara y peso de las balas

Norma 215

- 1 Todo el algodón debe pesarse en "peso bruto" fardo por fardo, a menos que se acuerde lo contrario. La tara se deducirá del peso bruto para establecer el "peso neto".
- 2 Para los contratos de peso neto de desembarque, el vendedor debe declarar el nombre de su Contralor o representante designado en la factura. En ausencia de instrucciones escritas por separado para el Contralor o el representante designado, se considerará que la designación en la factura constituye un nombramiento de control para el pesaje a la llegada del algodón.

- 3 Excepto cuando sea una costumbre del oficio que el comprador pagará los costos de viaje y estadía de los Controladores, cada parte es responsable de los costos de su Controlador designado o representante designado. La parte que organiza el pesaje debe informar a la otra parte dónde y cuándo se llevará a cabo, permitiendo un tiempo razonable para que el representante pueda asistir. El pesaje debe realizarse dentro del horario comercial normal.

Pesos

Norma 216

1 Pesos brutos de envío

- a **Todo el algodón debe ser pesado por el comprador (por cuenta del comprador), bajo la supervisión del Interventor del vendedor o representantes designados (por cuenta del vendedor). El pesaje debe realizarse en el puerto o lugar de descarga, o en el destino final del algodón (fábrica del comprador, almacén, etc.), o en otro lugar que determinen el comprador y el vendedor. En cualquier caso, el pesaje debe realizarse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de llegada. Las balas que no se pesen en el plazo de 28 días se declararán al peso bruto medio de la factura más un 1,5%. Si el algodón ya ha sido muestreado por el comprador, deberá efectuarse un ajuste de peso por las muestras tomadas.**
- b Si el comprador no designa a un controlador o representante designado antes del envío del algodón, el vendedor facturará al comprador y el comprador debe aceptar los pesos brutos de envío definitivos sin más reclamaciones.
- c Si el comprador ha notificado al vendedor del nombramiento de un controlador o representante designado, y el vendedor procede al envío sin permitir que el controlador del comprador o el representante designado supervise la determinación de los pesos, ya sea bala por bala o, cuando se acuerde, por báscula puente, el comprador puede presentarle al vendedor una reclamación de peso para el peso bruto al aterrizaje supervisado por un controlador de miembros. Cualquier reclamo debe presentarse de acuerdo con la Regla 216.2 de pesos brutos al aterrizaje.

2 Pesos de aterrizaje brutos

- a Todo el algodón debe ser pesado por el comprador (a costo del comprador), bajo la supervisión del Contralor del vendedor o representantes designados (a costo del vendedor) en el punto de entrega acordado o en otro lugar que determine el comprador y el vendedor, en cualquier caso dentro de los 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de llegada del buque. Si el algodón ya ha sido muestreado por el comprador, se debe hacer un margen de peso para las muestras tomadas.
- b Si el vendedor no ha designado a un controlador o representante designado antes de la fecha de llegada del barco, el comprador puede proceder unilateralmente a nombrar un controlador o representante designado para proceder con la

algodón. El vendedor debe aceptar el peso informe proporcionado por el controlador designado por el comprador o el representante designado y el vendedor será responsable de las tarifas de control.

- c Si el vendedor ha notificado al comprador del nombramiento de un controlador o representante designado, entonces el comprador o su controlador o representante designado debe notificar al controlador del vendedor o al representante designado del lugar, fecha y hora del pesaje. Si el comprador no cumple con estas condiciones, con el resultado de que el pesaje se lleva a cabo, ya sea bala por bala o, cuando se acuerde, por báscula puente, sin que el controlador del vendedor o el representante designado esté presente, los pesos desembarcados se declararán como el peso neto de la factura. más 1.5 por ciento.

3 Pesos de la plataforma de pesaje

- a Cualquiera de las partes deberá responder a las solicitudes de peso por báscula de puente por escrito en un plazo de 72 horas (3 días) tras la solicitud. Sin embargo, esta podrá ser rechazada por cualquiera de las partes, en cuyo caso se procederá a realizar el pesaje de acuerdo con las anteriores Normas 216.1 y 216.2, paca por paca. No obstante, si la solicitud no se responde, el peso por báscula de puente se considerará autorizado y el controlador o representante designado procederá en consecuencia.
- b Si las partes acuerdan el pesaje en báscula puente lleno/vacío o vacío/lleño (contenedor o camión), la parte que organice el pesaje deberá proporcionar al controlador de la otra parte o a su representante designado una copia del certificado de calibración de la báscula puente, a menos que las partes acuerden que el certificado no es necesario. El certificado debe ser válido en el momento del pesaje y estar expedido por una autoridad acreditada. El pesaje debe realizarse en el puerto o lugar de descarga, o en el destino final del algodón (fábrica del comprador, almacén, etc.), o en el lugar de recepción indicado en el Documento de Transporte, o en otro lugar que determinen el comprador y el vendedor. En cualquier caso, el pesaje debe realizarse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de llegada en el caso de los contratos de peso desembarcado y en un plazo de 28 días (cuatro semanas) antes del embarque en el caso de los contratos de peso embarcado. Las balas que no se pesen en el plazo de 28 días se declararán al peso bruto medio de la factura más un 1,5%.
- c En cualquier caso, el pesaje debe realizarse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de llegada en el caso de los contratos de peso en destino y en un plazo de 28 días (cuatro semanas) antes del embarque en el caso de los contratos de peso expedido.
- d Para el pesaje de contenedores mediante báscula puente, el peso neto debe establecerse mediante la deducción de la tara real del contenedor tras el pesaje lleno/vacío o vacío/lleño del contenedor. No se permite el pesaje con deducción de la tara declarada en el exterior del contenedor.

4. Extensão dos limites de tempo

Caso uma das partes necessite de uma prorrogação de prazo, ela deverá, em primeira instância, tentar acordar a prorrogação do prazo com sua contraparte. Se não conseguirem chegar a um acordo amigável, uma solicitação de prorrogação poderá ser feita aos Diretores, conforme previsto na Regra 232.

Tara de fardos

Norma 217

- 1 A menos que el vendedor declare y garantice lo contrario, todo el algodón debe venderse con tara real. El comprador puede insistir en que la tara real se establezca en el momento de la entrega durante el pesaje.
- 2 Si alguna de las partes insiste en que la tara real se establezca después de la llegada (para los contratos de peso bruto a tierra) o antes del envío (para los contratos de peso bruto de envío), a la vez otro que cuando se establecen los pesos, los costos incurridos en la determinación de la tara y una tolerancia de tara deben ser acordados por las partes de antemano.
- 3 Contratos de peso bruto de envío**
 - a La tara real debe establecerse dentro de los 28 días (cuatro semanas) anteriores a la fecha de envío del algodón y debe ser realizada por el vendedor bajo la supervisión del Contralor del comprador o del representante designado. Esta será la medida de la tara real aplicada al ajuste de peso para establecer el peso neto.
 - b Si el comprador ha notificado al vendedor del nombramiento de un controlador o representante designado para establecer la tara real, y el vendedor procede al envío sin permitir que el controlador del comprador o el representante designado certifique los pesos de tara, el comprador puede presentar al vendedor un peso reclamo de pesos de tara certificados por su controlador o representante designado de acuerdo con los pesos brutos en tierra. Cualquier reclamo debe presentarse de acuerdo con la Regla 216.2.
- 4 Contratos de peso bruto en tierra**
 - a Si el vendedor no ha designado al Contralor o al representante designado para establecer la tara real, los compradores pueden proceder unilateralmente a nombrar a un Contralor o representante designado para establecer la tara real. El vendedor debe aceptar el informe de tara real proporcionado por el comprador.
 - b Si el vendedor ha notificado al comprador el nombramiento de un controlador o representante designado, entonces el comprador o su controlador debe notificar al controlador del vendedor o al representante designado del lugar, la fecha y la hora para establecer la tara real. Si el comprador no cumple con estas condiciones, con el resultado de que el establecimiento de la tara real se lleva a cabo sin que el controlador del vendedor o el representante designado esté presente, entonces el vendedor no está obligado a aceptar el informe del comprador para la tara real, y el vendedor puede declarar la tara de la factura final.

Norma 218

- 1 Para establecer la tara real, se debe determinar un mínimo del 3% de las pacas, sujeto a un mínimo de cinco pacas de cada tipo de tara de cada factura.
- 2 La tara real se establece determinando el peso medio de la envoltura, bandas, cuerdas o alambres de cada tipo de las diferentes taras que componen el lote o marca y multiplicando el peso medio de cada tipo de tara por el número total de pacas de ese tipo de tara en el envío.
- 3 Las pacas reparadas se deben tarar por separado.

Cantidad de fardos

Norma 219

- 1 En caso de carga y recuento del remitente, el vendedor es responsable del contenido del contenedor y de cualquier variación de la cantidad de paca facturada. Cualquier reclamo debe estar respaldado por un informe emitido por el Contralor o representante designado que indique el número de serie de cada contenedor y el número de sello y certifique que el sello estaba intacto.
- 2 **Contratos de peso bruto de envío**
 - a Si el comprador ha solicitado que su Contralor o representante designado esté presente para el llenado y sellado de contenedores con el fin de verificar la cantidad de balas que se enviarán, y el vendedor procede a llenar y sellar contenedores sin la presencia del Contralor del comprador o designado representante, el comprador podrá posteriormente presentar una reclamación por la cantidad de balas desembarcadas de acuerdo con la Regla 219.3.
 - b Si el comprador no nombró a un controlador o representante designado antes del llenado del contenedor para verificar la cantidad de fardos enviados, el comprador no podrá hacer más reclamaciones por la cantidad de fardos enviados.
- 3 **Contratos de peso bruto aterrizado**
 - a El desvanecimiento debe ocurrir inmediatamente después de abrir los envases. Los contenedores no deben dejarse sin sellar en ningún momento antes del desvanado. Si los sellos originales son rotos por las autoridades aduaneras u otras autoridades en el puerto de entrada antes del desmantelamiento, es responsabilidad del comprador final arreglar los contenedores abiertos para que se vuelvan a sellar y los nuevos números de sello proporcionados al controlador del vendedor o al representante designado por la misma aduana o puerto. autoridad.
 - b Si el vendedor no ha designado al Contralor o al representante designado antes de la fecha de rotura y desvanecimiento del sello, los compradores pueden proceder unilateralmente a nombrar a un Contralor o representante designado para establecer la cantidad de balas desembarcadas. El vendedor debe aceptar el informe del Contralor del comprador o del representante designado que demuestre la cantidad de fardos desembarcados.

- c Si el vendedor ha notificado al comprador del nombramiento de un Contralor o representante designado, entonces el comprador o su Contralor o representante designado debe notificar al Contralor del vendedor o al representante designado del lugar, fecha y hora en que se rompió y destruyó el sello. Si el comprador no cumple con estas condiciones, con el resultado de que el precinto se rompe y se desvanece sin que el controlador del vendedor o el representante designado esté presente, entonces el vendedor no está obligado a aceptar el informe del comprador que acredite la cantidad de balas desembarcadas.

Norma 220

El peso de las pacas que se desembarcan en corto, se rompen o se consideran inadecuadas para el pesaje (según lo determine el controlador o el representante designado de los vendedores) se calculará de acuerdo con el peso bruto promedio de las pacas desembarcadas.

- 1 Si menos del 25% de cada factura está en buenas condiciones, el peso de estas pacas se calculará de acuerdo con el peso medio de la factura.
- 2 Si el comprador no pesa el envío total dentro de los 28 días (cuatro semanas) de la fecha de llegada del barco, las pacas no pesadas se calcularán de acuerdo con el peso bruto promedio de las pacas pesadas, siempre que al menos el 90% del lote ha sido pesado. Si se ha pesado menos del 90% del lote, el peso de las pacas sin pesar se calculará de acuerdo con el peso medio de la factura más 1,5 por ciento.
- 3 A menos que las partes acuerden lo contrario, la prueba de cualquier variación en el peso debe enviarse a todas las partes dentro de los 49 días (siete semanas) a partir de la fecha de envío (para contratos de peso bruto de envío) o la fecha de llegada del barco (para desembarque bruto). Contratos de peso).
- 4 Los Directores pueden extender cualquier límite de tiempo establecido en las Reglas 216, 217 y 219, pero solo si la empresa en cuestión puede demostrar que de lo contrario se cometería una injusticia sustancial:
 - a porque no pudo haber anticipado razonablemente el retraso; o
 - b debido a la conducta de la otra empresa.

Las solicitudes deben presentarse por escrito. Los Directores tomarán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

- 5 Compensación por cualquier variación de peso que se liquidará de conformidad con la Regla 211.

Calidad del algodón entregado

Norma 221

A menos que el contrato especifique "medio", el algodón deberá ser de calidad igual o superior a la calidad contratada.

Norma 222

- 1 El comprador y el vendedor deberán indicar en el contrato el grado, la longitud, el micronaire, la resistencia y otras características de la fibra del algodón entregado. Asimismo, el contrato debe establecer las tolerancias, diferencias, límites y valores afines aplicables y cuando proceda, el tipo de instrumentos que deba utilizarse para establecer las características en caso de disputa.
- 2 Cuando el comprador y el vendedor estén en desacuerdo con respecto a una reclamación, la disputa se resolverá mediante arbitraje con arreglo a nuestras Reglas.
- 3 El comprador y los vendedores deben indicar en el contrato si el arbitraje se basará en los resultados de la clasificación manual o las pruebas de instrumentos. Si las partes no incluyen dicha cláusula en su contrato o no llegan a un acuerdo sobre el método de clasificación y arbitraje, se aplicará el Estatuto 339 y cualquier arbitraje de calidad se llevará a cabo sobre la base de un examen manual de grado y grapa.
- 4 (Grado): Cuando el grado (excluyendo ligeramente moteado, moteado, matizado y amarillento) sea de una calidad menor a la contratada se aplicará el siguiente multiplicador de las diferencias del valor:

0,5 grados enteros - diferencia del valor real

1 grado entero - diferencia del valor real

1,5 grados enteros – 1,25 x diferencia del valor

grados enteros – 1,5 x diferencia del valor

2,5 grados enteros – 1,75 x diferencia del valor

grados enteros – 2 x diferencia del valor

3,5 grados enteros – 2,25 x diferencia del valor

grados enteros – 2,5 x diferencia del valor

Etcétera.

Nota: Un grado de color o un grado de hoja equivale a la mitad del valor de un grado entero.

Consulte la Circular de Diferencias de Valor para obtener las diferencias de valor publicadas y la nota explicativa.

- 5 (Grapa): Cuando la fibra sea de una calidad menor a la contratada se aplicará el siguiente multiplicador de las diferencias del valor:

1/32" - diferencia del valor real

1/16" – 1,5 x diferencia del valor

3/32" – 2 x diferencia del valor

1/8 – 2,5 x diferencia del valor

5/32" – 3 x diferencia del valor

3/16" – 3,5 x diferencia del valor

7/32" – 4 x diferencia del valor

Etcétera.

Nota: Consulte la Circular de Diferencias de Valor para obtener las diferencias de valor publicadas.

Muestreo

Norma 223

- 1 a Para los contratos en los que el vendedor debe organizar el transporte de la mercancía (por ejemplo, CIF, CFR, CPT, CIP, etc.), el comprador debe notificar por escrito al vendedor cualquier reclamación de calidad en un plazo de 28 días (4 semanas) a partir de la fecha de llegada. Las partes deben proporcionar por escrito los nombres de su controlador o representante designado para supervisar el muestreo en un plazo de 14 días (2 semanas) a partir de la notificación por escrito de cualquier reclamación. Inicialmente, cada parte correrá con los gastos de su controlador o representante designado.
- b Para los contratos en los que el comprador debe organizar el transporte de la mercancía (por ejemplo, FOB, FCA, FOT, FOR, etc.), el comprador debe notificar por escrito al vendedor cualquier reclamación de calidad en un plazo de 28 días (4 semanas) a partir de la fecha de embarque que figura en el documento de transporte.
- 2 a En los contratos en los que el vendedor debe encargarse del transporte de la mercancía (por ejemplo, CIF, CFR, CPT, CIP, etc.), el muestreo debe realizarse en el destino final del algodón (fábrica del comprador, almacén, etc.) o en cualquier otro lugar que determinen comprador y vendedor.
- b En los contratos en los que el comprador debe encargarse del transporte de la mercancía (por ejemplo, FOB, FCA, FOT, FOR, etc.), la toma de muestras debe realizarse en el lugar de recepción, o en cualquier otro lugar que determinen comprador y vendedor.
3. El controlador o representante designado del comprador y del vendedor debe supervisar la toma de muestras.
4. En caso de que una de las partes no designe a su controlador o representantes designados en el plazo de 14 días (2 semanas) ni responda a la reclamación de la otra, ésta podrá proceder a la toma de muestras únicamente a través de un controlador miembro.

5. Las muestras que se utilicen en los arbitrajes de calidad basados en pruebas manuales o instrumentales deberán extraerse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de notificación por escrito de cualquier reclamación.

6. La Regla 337 estipula los plazos y procedimientos para el inicio de los Arbitrajes de Calidad.

Norma 224

- 1 Una muestra extraída de una bala de algodón debe pesar aproximadamente 150 gramos y, si es posible, ir identificada con la marca y el número de bala o cualquier otra referencia exclusiva de la bala muestreada. A menos que las partes acuerden otra cosa, los representantes con designación del comprador y/o vendedor deberán sellar las muestras.
- 2 Para las reclamaciones de clasificación manual, pruebas con instrumentos y/o arbitrajes, se deben tomar muestras del 10 %, a no ser que se haya acordado lo contrario. El muestreo se basará en muestras representativas del 10 % de las balas que conforman cada lote, marca, camión o contenedor en disputa, tal como aparece definido en la factura comercial o albarán del vendedor.
- 3 Las muestras podrán tomarse de partes de los lotes, camiones o contenedores de los envíos. Sin embargo, sólo podrá realizarse una reclamación en relación con el número de balas disponibles en el momento de tomarse las muestras.
- 4 En el caso en que se dicte un laudo arbitral relativo a la calidad, el coste de la extracción, su supervisión, y la entrega de muestras podrá ser recuperable y será determinado por los árbitros. En circunstancias normales, y según el criterio de los árbitros, los costes sucederán al dictamen.
- 5 El muestreo para la recuperación de la humedad se establece en la Norma 230.
- 6 Los plazos y los procedimientos que rigen los arbitrajes de calidad manual y los basados en pruebas con instrumentos están estipulados desde la Regla 337 hasta la Regla 341.

Norma 225

El comprador no tomará muestras de las balas antes del pesaje sin la debida autorización del vendedor.

Norma 226

Si la parte vendedora toma un juego de muestras después de que haya sido emitida la factura deberá abonarlas al precio contractual del algodón. Si esta parte toma un juego de muestras antes de que haya sido emitida la factura deberá abonarlas al precio contractual del algodón.

Reclamaciones

Norma 227 Balas mixtas

- 1 El comprador debe reclamar las pacas embaladas mixtas en un plazo de seis meses (26 semanas) a partir de la fecha de llegada del algodón. Las balas que se reclamen deben apartarse hasta que se complete cualquier encuesta.

- 2 Cada parte deberá designar a su representante o controlador en el plazo de 7 días (1 semana) a partir de la notificación de la demanda. Alternativamente, las partes pueden acordar el nombramiento de un controlador conjunto. En caso de que una de las partes no designe un controlador o representantes designados en el plazo de 7 días (1 semana) a partir de la notificación de la reclamación ni responda a la reclamación de la otra parte, ésta podrá proceder unilateralmente a la inspección por parte de un controlador miembro únicamente.
- 3 Las balas objeto de cualquier reclamación deben ser inspeccionadas conjuntamente por el/los representante(s) designado(s) o el/los controlador(es), o únicamente por el controlador conjunto. Durante una inspección inicial, a menos que las partes acuerden otra cosa, el/los representante(s) designado(s) o el/los controlador(es) debe(n) seleccionar un mínimo del 5% de las balas objeto de la reclamación y emitir un informe preliminar para los compradores y los vendedores. Los informes deben emitirse en los 5 días siguientes al último día de la inspección preliminar.
- 4 Si las partes no consiguen resolver una reclamación en un plazo de 10 días a partir de la fecha del informe preliminar de peritaje, la reclamación se resolverá del siguiente modo:
 - (a) A menos que se acuerde lo contrario, el/los representante(s) o controlador(es) designado(s) seleccionará(n) al azar el 50 % de las pacas objeto de la reclamación;
 - (b) El/los representante(s) o controlador(es) designado(s), o bien el controlador conjunto, llevará(n) a cabo una inspección completa conjunta para separar y determinar la cantidad de algodón “mezclado” que se encuentre en las pacas;
 - (c) El/los representante(s) o controlador(es) designado(s) deberán emitir un informe en que se indique el peso prorrateado de algodón mezclado hallado en las balas objeto de reclamación en un plazo de cinco días a partir del último día de inspección completa;
 - (d) El peso prorrateado del “algodón mezclado” deberá refacturarse al vendedor basándose en el valor de mercado de la calidad contratada el quinto día a partir del último día de inspección completa.
- 5 Inicialmente, cada parte será responsable de los honorarios de su controlador designado o representante designado. Si las partes han acordado el nombramiento de un controlador inspección final, los costes de control y los gastos justificados se repartirán entre las partes sobre la base del principio de que los costes siguen al hecho.

Norma 228 Daños internos por agua y materias extrañas

- 1 El comprador debe reclamar las balas que contengan daños internos por agua o materias extrañas en un plazo de seis meses (26 semanas) a partir de la fecha de llegada. Los fardos que se reclamen deberán apartarse hasta que se realice cualquier inspección.
- 2 Cada una de las partes nombrará a su representante o controlador en un plazo de siete días (una semana) desde la notificación de la reclamación, o bien optarán por el nombramiento de un controlador conjunto.

En caso de que alguna de ellas no elija a un controlador o representante en dicho plazo de siete días (una semana) desde la notificación de la reclamación y no responda a la reclamación de la otra parte, esta última podrá proceder unilateralmente a la inspección, la cual habrá de ser efectuada únicamente por un Controlador Miembro.

- 3 El/los controlador(es) o representante(s) designados del comprador y el vendedor procederá(n) a seleccionar e inspeccionar las balas a fin de separar el algodón que presente daños internos por agua o materias extrañas encontrado en el interior de las mismas. Si no se llega a un acuerdo, se seleccionará y abrirá un mínimo del 10 % de las balas reclamadas para llevar a cabo la inspección.
 - (a) El/los representante(s) o controlador(es) designado(s) deberán presentar un informe mostrando el peso prorrateado y/o detallado para separar el algodón con daños internos por agua o materias extrañas que se encuentre en el interior de las balas reclamadas en un plazo de cinco días a partir del último día de la inspección;
 - (b) El peso prorrateado del algodón “con daños internos por agua” o “materias extrañas” o contaminante apartado de las balas habrá de refacturarse a la parte vendedora, basándose en el valor de contratada el quinto día hábil a partir del último día de la inspección.
- 4 Inicialmente, cada una de las partes será responsable de las tasas de su controlador o representante con designación. En caso de que hayan optado por nombrar a un controlador conjunto, en este momento se dividirán entre ambas a partes iguales. Tras la inspección final, los costes de control y los gastos corroborados se repartirán entre las partes según el principio de que la parte perdedora deberá cubrir todos los costes.

Norma 229 Daños en tierra

- 1 El comprador debe notificar cualquier reclamación por daños al país según se detalla en la Regla 207 o en la Regla 208 y el peritaje será completado por un agente de Lloyd's, un Miembro Interventor o un perito cualificado reconocido por la compañía de seguros de los vendedores y de los compradores en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la notificación de la reclamación, o en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la fecha de llegada, lo que ocurra primero.
- 2 En caso de que una de las partes no designe a un agente de Lloyd's, a un Miembro Interventor o a un perito cualificado reconocido por la compañía de seguros en el plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la notificación del siniestro, o en el plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la fecha de llegada, si ésta fuera anterior, la otra parte podrá proceder a la peritación tras la designación de un Miembro Interventor.

Norma 230 Recuperación de humedad

Cuando se tomen muestras de balas para comprobar la recuperación de la humedad, se aplicarán las siguientes normas:

1. Salvo que las partes contratantes acuerden otra cosa, la humedad máxima recuperada será del 8,5%
2. Las reclamaciones deben presentarse en un plazo de 28 días a partir de la fecha de llegada.

3. Cada parte debe designar a su representante o controlador en el plazo de 7 días (1 semana) a partir de la notificación de la demanda. Alternativamente, las partes pueden acordar el nombramiento de un controlador conjunto. En caso de que una de las partes no designe un controlador o representantes designados en el plazo de 7 días (1 semana) a partir de la notificación de la reclamación ni responda a la reclamación de la otra parte, ésta podrá proceder unilateralmente a la inspección únicamente por parte de un controlador miembro.
4. Deben tomarse muestras representativas del 5% de las balas de cada lote, marca, camión o contenedor definido en la factura comercial o la lista de envasado del vendedor (al menos tres balas). Estas balas deben seleccionarse al azar. Las muestras deben pesar al menos 150 gramos y tomarse de al menos dos partes diferentes de cada paca, a una profundidad de unos 40 centímetros en el interior de la paca. Las muestras deben cerrarse herméticamente en el momento de la toma de muestras y etiquetarse con la marca y el número de paca u otra referencia exclusiva de la paca muestreada.
5. Las muestras pueden tomarse de lotes parciales y/o de envíos de camiones y/o contenedores. No obstante, sólo se podrá reclamar por el número de balas disponibles en el momento del muestreo.
6. En caso de que se dicte un laudo, el coste del sorteo, la supervisión del sorteo y el envío de muestras puede ser recuperable y será determinado por los árbitros. En circunstancias normales, y a discreción de los árbitros, los costes podrán ser posteriores al acto.
7. Las muestras deben extraerse y enviarse al laboratorio de pruebas designado de mutuo acuerdo en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la designación del representante o controlador designado.
8. La indemnización concedida al comprador se basará en el informe del laboratorio. La indemnización será la diferencia entre:
 - a. El peso de la fibra absolutamente seca en el perdido más el porcentaje de recuperación de humedad establecido en el contrato; y
 - b. El peso total del lote.

Esta indemnización también se basará en el precio de la factura.

Norma 231

En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo mutuamente sobre un laboratorio para verificar cualquier reclamación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la ACI que designe un laboratorio certificado por la ACI de Bremen. laboratorio certificado por la ACI de Bremen para que emita un informe para la comprobación de las muestras extraídas. La lista de los laboratorios certificados puede obtenerse en el sitio Web de la ACI. El Presidente concederá un plazo adicional de 63 días (nueve semanas) para que el laboratorio certificado elabore el informe y se presente la reclamación final.

Extensão dos limites de tempo

Norma 232

Los Administradores pueden prorrogar cualquier plazo establecido en estas normas, pero sólo si la empresa afectada puede demostrar que, de lo contrario, se cometería una injusticia sustancial:

- 1 por no haber podido prever la demora en la medida de lo razonable o
- 2 debido al comportamiento de la otra firma.

Las solicitudes deben remitírse nos por escrito. Los Administradores tendrán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

Pruebas con instrumentos

Norma 233

Esta Norma es de aplicación a todas las disputas relativas a la calidad con respecto a la realización de pruebas sobre muestras de algodón de cualquier origen utilizando instrumentos.

- 1 Las clasificaciones o pruebas con instrumentos de alto volumen deberán efectuarse de acuerdo con las prácticas y procedimientos autorizados enumerados en la versión más reciente del Universal Cotton Standards Agreement (Acuerdo sobre las normas universales para el algodón) entre el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos y los signatarios internacionales.
- 2 Cuando ya se hayan tomado muestras selladas en el marco de un arbitraje manual de acuerdo con las Normas 223 y 224, podrá utilizarse las mismas muestras para las pruebas, siempre que se hayan vuelto a sellar.
- 3 La primera prueba sólo se puede realizar en un laboratorio de ICA Bremen o en cualquier otro laboratorio certificado por ICA Bremen acordado por ambas partes. Si las partes están en desacuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la asociación que designe un laboratorio para la primera prueba. Se puede obtener una lista de laboratorios certificados del sitio web de ICA.
- 4 El laboratorio que realice la primera prueba emitirá un informe de pruebas firmado o sellado por su personal autorizado. En el informe de pruebas se indicarán los resultados de la prueba. Las muestras volverán a ser selladas por el laboratorio, que las conservará por un periodo de hasta 35 días (cinco semanas) por si se requiriese una segunda tanda de pruebas.
- 5 Cualquiera de las partes podrá solicitar una segunda tanda de pruebas dentro de los 21 días (tres semanas) siguientes al envío de los primeros resultados. En caso de no tramitarse solicitud alguna, la información del informe de pruebas será definitiva.
- 6 La eventual solicitud de una segunda tanda de pruebas afectará al número total de balas de la primera prueba. La segunda tanda tan solo podrá realizarse en un laboratorio de ICA Bremen. Si la primera prueba también se llevó a cabo en un laboratorio de ICA Bremen se utilizará un operador diferente para la segunda tanda de pruebas. Las

pruebas se realizarán de muestras de algodón extraídas de las muestras originales que fueron vueltas a sellar. La parte que solicite la segunda tanda de pruebas abonará los gastos asociados al envío de las muestras selladas al laboratorio de ICA Bremen.

- 7 Los informes de pruebas serán emitidos y firmados o sellados por el personal autorizado del laboratorio.
- 8 En caso de que las partes no puedan alcanzar un acuerdo sobre los descuentos aplicables o a la interpretación de los resultados, ambas partes podrán nombrar a uno o varios árbitros o éstos podrán ser designados en su nombre.
- 9 Un contrato puede indicar cuánta variación es aceptable en las características de la fibra determinadas por las pruebas del laboratorio certificado de ICA Bremen. Los límites de control deberán estipularse en el contrato.
- 10 En lo que concierne al micronaire, a menos que las partes acuerden lo contrario, no se aplicará un límite de control. En caso de que las partes acuerden un límite de control, se aplicará el límite de control habitual de 0,1.
- 11 En lo que concierne a la resistencia, a menos que las partes acuerden lo contrario, no se aplicará un límite de control. En caso de que las partes acuerden un límite de control, se aplicará el límite de control habitual de 1,0 gramo/tex.
- 12 Cualquiera de las partes que solicite las pruebas, deberá abonar al laboratorio el coste total. Cuando pague el comprador, el vendedor debe reintegrar el coste de la comprobación de cada bala que no esté incluida dentro del límite de control estipulado en el contrato o, cuando el contrato no estipule el límite de control, dentro del límite de control habitual (UCL) especificado en el apartado (10) y en el apartado (11) precedentes. Cuando pague el vendedor, el comprador debe reintegrar el coste de la comprobación de cada bala que no esté incluida dentro del límite de control estipulado en el contrato o, cuando el contrato no estipule el límite de control, dentro del límite de control habitual (UCL) especificado en el apartado (10) y en el apartado (11) precedentes.

Micronaire y descuentos

Norma 234

- 1 Las Normas son de aplicación a todas las disputas relacionadas con el micronaire.
- 2 Cuando el contrato estipule "micronaire" sin indicar si debería ser el "mínimo" o el "máximo", se considerará que significa "micronaire mínimo". Sin embargo, ambas partes pueden acordar lo contrario por escrito antes de enviar las muestras para la realización de las pruebas.

Norma 235

- 1 En caso de producirse una disputa relativa al micronaire, será de aplicación el procedimiento establecido en la Norma 233 a menos que las partes acuerden lo contrario.
- 2 A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, en el caso de los contratos que establezcan un valor mínimo y/o máximo de micronaire, las indemnizaciones por las pacas que no alcancen este mínimo y/o que superen este máximo serán las establecidas en la Circular de Diferencias de Valor.

- 3 El Comité de diferencias de valor puede, según su criterio, introducir o retirar diferencias de valor de micronaire adicionales para cultivos específicos en la Circular de Diferencias de Valor.

Norma 236

- 1 En caso de producirse una disputa relativa a la resistencia, será de aplicación el procedimiento establecido en la Norma 233 a menos que las partes acuerden lo contrario.
- 2 A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, en contratos que estipulen un valor de resistencia mínimo, los descuentos relativos a las balas que no alcancen este mínimo serán los establecidos en la Circular sobre Diferencias de Valor.
- 3 El Comité de diferencias de valor puede, según su criterio, introducir o retirar diferencias de valor de micronaire adicionales para cultivos específicos en la Circular de diferencias de valor.

Conclusión de contratos

Norma 237

- 1 En el supuesto de que, por cualquier motivo, un contrato no se haya ejecutado o no vaya a ejecutarse total o parcialmente (ya sea a causa del incumplimiento contractual de una de las partes o por cualquier otro motivo), este no se anulará.
- 2 El contrato o parte del mismo se cerrará en todos los casos mediante la facturación al vendedor de la diferencia de mercado, a menos que se acuerde otra cosa de conformidad con nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.

Norma 238

Cuando vaya a concluirse un contrato, en todo o en parte, refacturando la diferencia al vendedor, serán de aplicación las siguientes estipulaciones:

- 1 Si las partes no pueden alcanzar un acuerdo en torno al precio al que deba refacturarse el contrato al vendedor, dicho precio se establecerá mediante arbitraje, y en caso necesario, recurso.
- 2 La fecha de cierre es la fecha en la que ambas partes sabían, o deberían haber sabido, que el contrato no se ejecutaría. Para determinar dicha fecha, los árbitros o el Comité de Recurso Técnico tendrán en cuenta:
 - a las estipulaciones del contrato,
 - b el comportamiento de las partes,
 - c la eventual notificación escrita de conclusión y
 - d cualquier otro asunto que los árbitros o el Comité de Recurso Técnico consideren pertinente.

- 3 A la hora de determinar el precio de refacturación, los árbitros o el Comité de recurso técnico tendrán en cuenta cuanto sigue:
 - a la fecha de conclusión del contrato según se define en el apartado (2) precedente,
 - b las estipulaciones del contrato y
 - c el precio de mercado disponible del algodón objeto del contrato, o de alguna calidad semejante, a la fecha de conclusión.
- 4 El importe de liquidación pagadero en el marco de una refacturación se limitará a la diferencia (si procede) existente entre el precio contractual y el precio de mercado disponible en la fecha de conclusión.
- 5 El importe de liquidación adeudado y pagadero con ocasión de la refacturación de un contrato concluido de conformidad con las Normas 238 y 239 se calculará y liquidará con independencia de que se considere que la parte que recibe o efectúa el pago sea o no responsable de la inejecución u/o incumplimiento del contrato.

Otros motivos de reclamación y pérdidas

- 6 No se incluirá en el precio de refacturación ninguna otra pérdida o motivo de reclamación cuya indemnización las partes hayan acordado de forma expresa. Por el contrario, estas pérdidas o reclamaciones deberán resolverse mediante un acuerdo amistoso, o bien reclamarse en el marco de un procedimiento de arbitraje o recurso.

Norma 239

No se admitirán reclamaciones por pérdidas indirectas.

Norma 240

- 1 Los árbitros establecerán el peso de refacturación cuando:
 - a el vendedor no haya suministrado una factura, o
 - b no se disponga de pesos reales, o
 - c t las partes no puedan llegar a un acuerdo en torno al peso.
- 2 A los efectos de calcular el peso de refacturación, cuando ya se haya ejecutado una parte del contrato, las tolerancias de peso no serán de aplicación a la parte restante.

Apéndice A1

El contrato marco que aprobamos para el embarque de algodón se denomina Contrato marco de embarque internacional 1. Este contrato marco abarca términos como Coste, seguro y flete (CIF), Coste y flete (CFR), Franco a bordo (FOB) y otros similares. Contrato marco sólo en línea.

Página web: <http://www.ica-ltd.org/safe-trading/electronic-contract-generator/>

Tercera sección:
Reglas en materia de arbitraje

Tercera sección: Reglas en materia de arbitraje

Índice

	Página No
Introducción	44
Avisos	45
Arbitraje técnico	46
Inicio del arbitraje	46
El Tribunal	47
Nombramiento de árbitros	48
Revocar la autoridad de un árbitro o de los miembros del Comité de Recurso Técnico	49
Jurisdicción	50
Desarrollo del arbitraje	50
Audiencias orales	51
Laudos arbitrales técnicos	52
Intereses de los premios	53
Correcciones de los premios	53
Recursos técnicos	54
Vistas orales (en apelación)	55
Comisión Técnica de Recursos	56
Calendario de recursos	57
Arbitraje técnico de escasa cuantía	58
Inicio del arbitraje	59
Nombramiento de un árbitro único	60
Revocación de la autoridad de un árbitro único	61
Honorarios de la asociación y depósitos a cuenta de los honorarios del arbitraje técnico de escasa cuantía	61
Jurisdicción	62
Desarrollo del arbitraje técnico de escasa cuantía	62
Laudos arbitrales técnicos de escasa cuantía	63
Intereses de los premios	64
Costes	64
Recursos técnicos de escasa cuantía	65
Comité de recurso técnico de escasa cuantía	65
Calendario de recursos	66
Arbitraje de calidad	67
Inicio del arbitraje	67
Nombramiento de árbitros	68

Revocación de la autoridad de un árbitro, compromisario o miembro del Comité de Apelación Técnica	69
Horarios	71
El lugar del arbitraje	71
Procedimientos	71
Jurisdicción	72
Normas	73
Aplicación de las diferencias de valor a los litigios	73
Calificación media	74
Clasificación	75
Algodón que está fuera del rango de calidad normal	75
Laudos arbitrales de calidad	76
Intereses de los premios	76
Recursos de calidad	76
Acuerdos amistosos	78
Tasas y cánones	78
Tasas de solicitud de arbitraje	78
Tasas de recurso	79
Otras tasas y cánones - Técnica	79
Otras tasas y cánones - Calidad	81
Gastos de sellado	82
Responsabilidad del pago de las tasas	82
Laudos incumplidos y morosos	83
Informes	83

REGLAS EN MATERIA DE ARBITRAJE

Las Reglas constituyen las disposiciones obligatorias de la Asociación que no pueden ser cambiadas ni modificadas por las partes.

Las disputas derivadas de o relacionadas con un contrato que incorpore y prevea el procedimiento de arbitraje estipulado con arreglo a las presentes Reglas se remitirán a arbitraje. Los árbitros, un compromisario, un comité de recurso técnico o un comité de recurso relativo a la calidad (según proceda) se pronunciarán en torno a todos los asuntos que se les presenten de acuerdo con las siguientes Reglas.

Introducción

Regla 300

- 1 Realizaremos el arbitraje de acuerdo con una de las dos modalidades siguientes:
 - a Los arbitrajes relativos a la calidad resolverán las disputas que surjan del análisis manual de la calidad del algodón y/o las características de calidad que solo pueden determinarse mediante pruebas con instrumentos. En la presente se estipulan las Reglas aplicables de forma específica a los arbitrajes y recursos relativos a la calidad.
 - b Todas las demás disputas se resolverán mediante arbitrajes técnicos. En la presente se estipulan las Reglas aplicables de forma específica a los arbitrajes y recursos técnicos.
- 2 La legislación de Inglaterra y Gales y las disposiciones obligatorias de la Ley de Arbitraje de 1996 (la Ley) serán de aplicación a todos los arbitrajes y/o recursos con arreglo a las presentes Reglas. Las disposiciones no obligatorias de la Ley serán aplicables excepto en la medida en que sean modificadas o contravengan las presentes Reglas.
- 3 La sede de nuestros arbitrajes se encuentra en Inglaterra. Nadie podrá decidir o estipular lo contrario.
- 4 Las disputas se zanjarán con arreglo al derecho inglés y galés, con independencia de dónde se encuentren el domicilio, la residencia o los locales comerciales de las partes del contrato.
- 5 En el supuesto de que las partes hayan acordado someterse a un procedimiento de arbitraje con arreglo a nuestras Reglas, con sujeción al siguiente apartado 6, deberán abstenerse de recurrir a juzgado o tribunal alguno, a menos que no estemos facultados para actuar de acuerdo con lo que sea necesario o la Ley así lo permita, en cuyo caso deberán recurrir a los juzgados y tribunales de Inglaterra o Gales.
- 6 Las partes podrán recurrir a cualquier tribunal con el objetivo de obtener una garantía en relación con su reclamación mientras tenga lugar el arbitraje o recurso.
- 7 En el supuesto de que una parte no pueda acogerse a un procedimiento de arbitraje en aplicación de lo dispuesto en la Regla 302 (apartado 4) o la Regla 330 (apartado 1), gozará de plena libertad para recurrir a cualquier juzgado que se declare competente.
- 8 Cualquier contrato en disputa que se nos haya remitido para arbitraje y que no haya sido o no vaya a ser ejecutado, no se considerará cancelado. Solo se concluirá una vez haya sido refacturado al vendedor según nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.

- 9 Cuando hayan transcurrido ocho semanas desde que el Tribunal o el Comité de Recursos Técnicos haya recibido la documentación por escrito presentada por las partes, el Tribunal o el Comité de Recursos Técnicos enviará un mensaje a las partes proporcionándoles información actualizada sobre el estado del laudo.
- 10 Todas las partes mostrarán en todo momento respeto y educación, y se comportarán de manera profesional. No actuarán de forma ofensiva ni faltarán al respeto de ninguno de los participantes en el arbitraje de la ICA, ni tampoco emplearán términos hostiles, humillantes o degradantes en las comunicaciones orales o escritas con nosotros ni con las otras partes involucradas en el arbitraje de la ICA. Asimismo, se asegurarán de que las personas que se encuentren bajo su supervisión en los procedimientos de arbitraje acaten estos Estatutos.

Será el Tribunal o el Comité de Recurso Técnico (TAC) el que determine, según el caso, si la conducta de una parte es irrespetuosa o perturbadora y, en ese caso, la manera de abordarla, teniendo en cuenta las circunstancias específicas, las partes implicadas (inclusive su puesto y cualquier aspecto relevante de su entorno) y la gravedad de la mala conducta o alteración.

En las circunstancias apropiadas, el Tribunal o TAC informará a las partes de la conducta considerada descortés, irrespetuosa o perturbadora y demandará su interrupción inmediata, con el fin de asegurar un procedimiento justo y productivo.

- 11 Las partes no podrán presentar, a sabiendas, ningún dato falso de hecho o de derecho ante el Tribunal o el TAC.
12. Sin motivos legítimos, las partes no participarán en actividades cuya intención sea obstruir, dificultar o alterar el proceso de arbitraje o arriesgar la finalidad de algún laudo. Al hacerlo, deberán hacer todo lo que esté en su mano por cumplir las instrucciones del Tribunal o el TAC.

Notificaciones

Regla 301

- 1 Toda notificación o cualquier otro tipo de comunicación que pueda o deba dar una parte de conformidad con estos Estatutos deberá efectuarse por escrito y enviarse por correo registrado o por un servicio de mensajería internacional reconocido, o bien transmitirse por correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación.

Cuando se trate de la notificación de notificaciones u otros documentos a las partes por un Tribunal o un Comité de recurso técnico a través del Equipo arbitral utilizando el correo electrónico, el día siguiente a la fecha de envío de un correo electrónico se considerará la fecha de notificación a la parte. La notificación a los agentes, corredores o representantes se considerará notificación correcta con arreglo a los presentes Estatutos. En lo que respecta a tales notificaciones, este Reglamento prevalece sobre cualquier otra disposición relativa a notificaciones en el contrato de las partes.

- 2 La última residencia o sede profesional conocida de una parte o la última dirección de correo electrónico conocida durante el arbitraje será una dirección válida a efectos de cualquier notificación u otra comunicación en ausencia de cualquier notificación de

cambio de dicha dirección por dicha parte a las otras partes, al Tribunal, al Comité de recurso técnico o al Equipo arbitral.

- 3 A fin de determinar la fecha de comienzo de un plazo de tiempo, se considerará que una notificación u otro tipo de comunicación ha sido recibida el día posterior a su entrega o a la fecha que se considera que ha sido entregada. Cuando notifiquemos que debe realizarse una acción en un plazo determinado, el plazo comenzará el día en que se considere que se entregó la notificación pertinente.
- 4 A fin de calcular un periodo de tiempo con arreglo a las presentes Reglas, dicho periodo comenzará a contar el día posterior a la fecha en que se entrega o se considera que se ha entregado la notificación o comunicación. Si el último día de dicho periodo es un día festivo (oficial) en Inglaterra o un día no laborable en el lugar de residencia o local comercial del destinatario, el periodo se extenderá hasta el primer día laborable siguiente. Los días festivos (oficiales) de Inglaterra o los días no laborables que se produzcan durante el plazo de tiempo se incluyen en el cálculo de dicho periodo.
- 5 Los Administradores o, en caso de haber sido designados, el Tribunal o el Comité de Recurso Técnico podrán prorrogar en cualquier momento (incluso cuando el plazo haya expirado) el tiempo prescrito en virtud de los presentes Estatutos para la realización del arbitraje, incluida cualquier notificación o comunicación que deba ser entregada por una de las partes a cualquier otra parte.
- 6 Cuando deba proporcionársenos un elemento o hacerse efectivo un pago a nuestro favor antes de una fecha determinada o dentro de un plazo, deberá llegar, como máximo, a las 23.59 horas del último día permitido. Cuando se trate de algo que se nos vaya a entregar en mano, la entrega deberá efectuarse dentro del horario comercial. Cuando se paguen importes dinerarios mediante cheque u otros instrumentos similares y el banco deniegue el pago del importe adeudado, se considerará que este no fue abonado en la fecha de recepción del instrumento.
- 7 El Tribunal o el Comité de Recurso deberá notificar la fecha de publicación al Equipo de arbitraje al menos una semana antes de la publicación de un laudo. El Comité de Recurso Técnico debe informar al Equipo Arbitral de la fecha de publicación.
- 8 Ante la falta de respuesta a la ICA por parte del Presidente en un plazo de tres días, el resto de árbitros podrá, por acuerdo mayoritario, instruir a la ICA para que actúe sin tener en cuenta las instrucciones del Presidente.

Arbitraje técnico

Inicio del arbitraje

Regla 302

- 1 Cualquiera de las partes que desee dar inicio al arbitraje conforme a estos Reglamentos (“el peticionario”), habrá de enviarnos una solicitud de arbitraje (“la solicitud”).
- 2 Cuando envíe la solicitud, el peticionario asimismo debería enviar:
 - a nombre, dirección, correo electrónico y teléfono de la otra parte (“la contraparte”),
 - i una copia del contrato acordado por ambas partes; o bien

- ii una copia del acuerdo de arbitraje acordado por ambas partes, si no está incluido en el contrato; o bien
 - iii una copia del contrato con los justificantes adicionales del caso,
 - b el nombre del árbitro que haya nominado o, si corresponde, el nombre del árbitro único acordado por las partes, y
 - c la debida tasa de solicitud y fianza que se estipula en el Apéndice C del Reglamento. El arbitraje puede ser denegado si la fianza no se ha recibido en el plazo de un mes natural.
- 3 Una vez recibido lo anterior, enviaremos copia de la solicitud a la contraparte y el arbitraje se considerará oficialmente comenzado desde esa fecha.
- 4 Podremos denegar los servicios de arbitraje cuando la parte peticionaria haya sido suspendida o expulsada de la Asociación.

Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:

- a El nombre de una de las partes constase en la Lista de Laudos no Ejecutados de la Asociación Parte 1, en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa.
 - b El peticionario solicite arbitraje relacionado con un contrato o contratos anterior(es) a su inclusión en la Lista de laudos no ejecutados de la Asociación, parte 1.
 - c Se haya impuesto la sanción de denegación de servicios de arbitraje al peticionario con arreglo a la Regla 415.
 - d En el caso en que una firma registrada haya sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante el periodo de la suspensión. Esto incluye compañías relacionadas con la firma registrada.
 - e Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.
- 5 Sin perjuicio de cualquier otro poder recogido en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje de 1996, el tribunal puede consultar otras fuentes dentro del sector algodonero con el fin de obtener información relacionada con el precio de mercado del algodón que sea el objeto del arbitraje como la calidad en una fecha específica o dentro de un periodo de fechas en concreto. Se debe otorgar a las partes la oportunidad, dentro de lo razonable, de realizar comentarios sobre la información obtenida de los precios pero no tienen derecho a que se les revelen las fuentes de dicha información.

El Tribunal

Regla 303

Los litigios que deban dirimirse en virtud de los presentes Estatutos serán juzgados por un Tribunal compuesto por tres árbitros o, si ambas partes están de acuerdo, por un árbitro único que, a efectos de los presentes Estatutos, se considerará un árbitro cualificado. Cada parte designará a un árbitro y nosotros designaremos al tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal. El Tribunal se asegurará de que las partes sean tratadas con imparcialidad e igualdad y de que cada una de ellas tenga derecho a ser oída y se le dé una oportunidad justa de presentar su caso según las indicaciones del Tribunal. El Tribunal dirigirá el procedimiento con vistas a acelerar la resolución del litigio.

Nombramiento de los árbitros

Regla 304

- 1 Al recibir una solicitud tramitada de acuerdo con la Regla 302, solicitaremos a la contraparte que nombre a su árbitro u otorgue su consentimiento en relación con el nombramiento de un árbitro único en un plazo de 14 días (dos semanas), y que notifique el nombre de su árbitro tanto a nosotros como al peticionario.
- 2 Procederemos al nombramiento del tercer árbitro, que ocupará la Presidencia del tribunal, en un plazo de siete días (una semana) a partir del nombramiento del segundo árbitro, con independencia de que este haya sido nombrado por nosotros o por la contraparte. Quien sea titular de la Presidencia se seleccionará de entre los árbitros que los Administradores nominen a tal fin.
- 3 Podemos designar a un observador a fines de formación, que no formará parte del tribunal.
- 4 Los árbitros deben ser Miembros Individuales de nuestra Asociación al momento de sus nombramientos. Asimismo deberán contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento antes de poder aceptar su nombramiento.
- 5 En caso de surgir una vacante como consecuencia de que una persona que sea miembro del panel arbitral fallezca, dimita, se niegue a actuar, deje de poseer la cualificación mínima necesaria o se vea incapacitado para desempeñar sus funciones, la vacante se cubrirá mediante el método previsto en el apartado 1 precedente. Si un Presidente de un Tribunal deja de ser miembro del Comité de Estrategia de Arbitraje, puede seguir formando parte de los Tribunales o del Comité de Recurso Técnico para los que fue nombrado cuando era miembro del Comité de Estrategia de Arbitraje y no se considera que no esté cualificado para presidirlos.
- 6 Mediante la aceptación del nombramiento (ya sea que este surja por nombramiento nuestro o de una de las partes) quien sea parte del panel arbitral se vincula con la Asociación para actuar de conformidad con las Reglas y Estatutos.
- 7 En el supuesto de que alguna de las firmas:
 - a no designe un árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que se le ha pedido hacerlo, o
 - b no preste su consentimiento con relación a un árbitro sustituto en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de una recusación justificada y válida a un nombramiento,

Realizaremos una cita en nombre de la firma que no haya nominado a un árbitro, o que no haya llegado a un acuerdo en cuanto a la sustitución de un árbitro dentro del tiempo permitido.

- 8 En el supuesto de que una de las dos firmas recuse la designación de un árbitro, de cualquier miembro del tribunal o de un observador, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 9 En caso de no aplicarse ni retirarse una recusación, se solicitará al Presidente que decida si será considerada válida o no.
- 10 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederán y si son válidas.
- 11 En caso de que una firma no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 6 y el apartado 7 precedentes.
- 12 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará árbitros con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

Revocación de la autoridad de un árbitro o de un miembro del comité de recurso

Regla 305

- 1 Una vez que se ha nombrado a un panel arbitral o miembro del comité de recurso, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos firmas a no ser que ambas firmas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que un miembro del panel arbitral o un miembro del comité de recurso deje de ser Miembro de la International Cotton Association, no podrá seguir actuando en la capacidad designada, salvo que la Administración lo autorice.
- 3 Quien sea titular de la Presidencia podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona: si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o si alguna de las dos firmas se lo solicita en las circunstancias siguientes:
 - a en caso de que respalde una recusación con arreglo a la Regla 304;
 - b si un árbitro designado fallece, se niega o queda incapacitado para actuar;
 - c si un árbitro único no dicta un laudo en el plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los alegatos finales escritos de las partes; o

- d si el Tribunal no dicta un laudo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los últimos escritos de las partes.
- 4 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una firma no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.
- 5 Los plazos indicados en el apartado 3 precedente deberán interpretarse de forma tal que no menoscaben ni invaliden los deberes de los árbitros con arreglo a la Ley de otorgar a cada parte oportunidades razonables de responder a cualquier consulta o pedido del tribunal con posterioridad al cierre de los pliegos escritos definitivos.

Jurisdicción

Regla 306

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, el tribunal podrá pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido, si el tribunal se ha constituido de forma válida y qué cuestiones se han sometido a arbitraje con arreglo al acuerdo de arbitraje.

Realización del arbitraje

Regla 307 a

1 Será para el Tribunal:

- a establecer si el Tribunal posee jurisdicción; y
- b decidir todas las cuestiones procesales y probatorias

con sujeción al derecho de las partes a llegar a un acuerdo en cualquier cuestión.

- 2 La Presidencia deberá garantizar el avance expedito del arbitraje, cuando proceda mediante la emisión de autos.
- 3 Una vez que la Presidencia haya comunicado instrucciones y establecido un calendario relativo al procedimiento, lo notificaremos a las partes.
- 4 Las partes tienen el deber de hacer todo lo necesario para la gestión debida y expedita del procedimiento, incluyendo la ejecución inmediata de cualquier auto o instrucción del tribunal relativa a cuestiones procesales y probatorias.

Cada una de las partes deberá remitir simultáneamente copia a la otra de todas las comunicaciones realizadas entre ella y el tribunal.

- 5 En el supuesto de que alguna de las partes no ejecute un auto procesal del tribunal, este tendrá la facultad de continuar con el arbitraje y dictar un laudo. Cuando el tribunal haya

acordado dejar un caso inactivo, este consultará a la parte si desea permanecer en esta situación cada seis meses. Si la parte no responde a la comunicación, el tribunal instruirá a la parte que continúe con el caso dentro de un lapso determinado y en caso contrario se emitirá un laudo o se desestimará el caso.

- 6 Las decisiones, autos y laudos se dictarán por mayoría unánime o simple del tribunal, incluida su Presidencia. Cuando no exista unanimidad ni mayoría a la hora de dictar una decisión, auto o laudo, prevalecerá la opinión de la Presidencia.
- 7 Todas las declaraciones, acuerdos y pruebas documentales deberán presentarse en lengua inglesa. En caso de presentarse pruebas documentales en otras lenguas, estas deberán ir acompañadas de una traducción jurada al inglés, a menos que el tribunal instruya lo contrario.
- 8 No aceptaremos lo que nos envíen directamente firmas legales o abogados independientes.
- 9 Si así lo solicita, la contraparte tendrá la oportunidad de presentar una contrademanda por el/los contrato(s) concluidos con el peticionario, y proporcionará una copia de:
 - a. el contrato firmado por ambas partes; o bien
 - b. el acuerdo de arbitraje acordado por ambas partes, si no está incluido en el contrato; o
 - c. el contrato con cualesquiera pruebas adicionales que lo respalden.

Regla 307 b

Las partes confieren lo siguiente al Tribunal o el Comité de Recurso Técnico (TAC) y/o al Equipo de arbitraje:

- 1 el poder para consolidar procedimientos de arbitraje entre las mismas entidades jurídicas con otros procedimientos de arbitraje, o,
- 2 que las audiencias concurrentes se lleven a cabo según los términos acordados por el Tribunal o el Comité de Recurso Técnico y/o el Equipo de arbitraje; y,
- 3 si dos partes recurren un laudo, la primera parte en recurrir, se llamará la parte apelante, y la segunda parte apelante se llamará la contraparte.

Audiencias orales

Regla 308

- 1 Cuando una o ambas partes requieran una audiencia oral, deberán solicitarla por escrito al tribunal. El tribunal podrá estimar o desestimar la solicitud sin dar razones de su decisión. Su decisión tendrá carácter definitivo. En caso de estimarse una solicitud, la Presidencia, previa consulta al resto del tribunal, decidirá la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el procedimiento adoptado con vistas a la misma.

- 2 Previa consulta al resto del tribunal, de forma anterior a la audiencia, la Presidencia podrá proporcionar instrucciones detalladas, junto al eventual calendario correspondiente, para todas las siguientes fases procesales del arbitraje, incluyendo (a título enunciativo, pero no limitativo) cuanto sigue:
 - a pliegos escritos a presentar por las partes o en su nombre,
 - b interrogatorio de testigos,
 - c comunicación de documentos.
- 3 La Presidencia podrá limitar la duración de las declaraciones orales y del interrogatorio y la tanda de repreguntas de los testigos.
- 4 Las partes podrán contar con la representación de uno de sus empleados, o de un Miembro Individual de la Asociación, pero en ningún caso de un abogado, procurador u otro letrado legalmente cualificado. Las partes podrán presentarse acompañadas de un representante legal en las eventuales audiencias orales. Este representante legal podrá asesorar a la parte, pero en ningún caso podrá dirigirse al tribunal.

Laudos arbitrales técnicos

Regla 309

- 1 Un Laudo deberá estar por escrito en nuestro formulario oficial fechado y firmado por todos los miembros del tribunal o el árbitro único según corresponda y deberá contener razones suficientes para demostrar por qué el tribunal ha tomado las decisiones contenidas en él, a menos que las partes acuerden lo contrario o el La adjudicación es por consentimiento. El presidente será responsable de redactar el laudo, pero puede delegar esta responsabilidad, en base a una decisión mayoritaria si es necesario, a un miembro calificado del tribunal. No es necesario que los miembros del tribunal se reúnan para firmar su laudo o para efectuar correcciones al mismo.
- 2 En el laudo deberá indicarse que la sede del arbitraje es Inglaterra, así como la fecha límite de presentación del eventual recurso.
- 3 Todos los laudos emitidos con arreglo a nuestras Reglas serán tratados como si hubiesen sido dictados en Inglaterra, con independencia del lugar donde se han decidido los asuntos, o de dónde el laudo se firmó, envió o entregó a las firmas enfrentadas.
- 4 Sellaremos todos los laudos en nuestras oficinas en la fecha de emisión de los mismos, aplicando la tarifa estipulada en el Apéndice C1 del Reglamento.
- 5 El laudo tan solo gozará de efectos y será vinculante cuando lleve nuestro sello.
- 6 Tras sellar el laudo, procederemos a notificar a las partes afectadas.
- 7 El laudo tan solo se emitirá previo pago del derecho de timbre y de los eventuales honorarios, costes y gastos pendientes de pago.

- 8 Las partes deben acatar o recurrir el laudo dentro de los 28 días (cuatro semanas) siguientes a la fecha de la publicación.
- 9 La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel adicionales. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.
- 10 Antes de que concluya la fecha de publicación de un laudo, hay dos requisitos procedurales previos: el equipo de arbitraje recibirá una versión final del laudo; y cualquier solicitud de depósitos adicionales que puedan exigirse será entregada a las partes, ambas cosas al menos siete días antes de la fecha de publicación. Esta solo podrá concluir cuando se hayan cumplido los dos requisitos previos.

Intereses sobre laudos

Regla 310

El tribunal y el comité de recurso técnico podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren de justicia en función del caso.

Correcciones a los laudos

Regla 311

- 1 **El Tribunal, árbitro único o Comité de Recurso Técnico podrá, de oficio o a instancia de parte o del Equipo Arbitral:**
 - a corregir un laudo a fin de eliminar algún error administrativo o que surja de un desliz accidental u omisión o para aclarar o eliminar la ambigüedad del laudo, o
 - b dictar un laudo adicional con respecto a alguna reclamación (incluyendo la reclamación de intereses o costes) que fuese presentada al tribunal pero que no fue tratada en el laudo.
- 2 Estas facultades no deberán ejercerse sin que primero se otorgue a las partes una oportunidad razonable de presentar observaciones ante el tribunal.
- 3 Toda solicitud para el ejercicio de estas facultades deberá efectuarse dentro de los veintiocho días de la fecha del laudo o dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.
- 4 Toda corrección a un laudo deberá efectuarse dentro de los 28 días a partir de la fecha en que la solicitud fuese recibida por el tribunal o, en caso de que la corrección sea efectuada por el tribunal por iniciativa propia, en un plazo de veintiocho días a partir de la fecha del laudo o, en cualquiera de los casos, dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.

- 5 Todo laudo adicional deberá dictarse dentro de los cincuenta y seis días de la fecha del laudo original o dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.
- 6 Toda corrección de un laudo formará parte del mismo.

Recursos técnicos

Regla 312

- 1 Si alguna de las partes no está de acuerdo con el laudo del Tribunal, puede recurrirlo ante nosotros en el plazo especificado en el laudo. Deberá enviarnos una Notificación de Recurso por correo electrónico, correo postal o mensajería.
- 2 A la recepción de la Notificación de recurso, ICA exigirá al recurrente un depósito en concepto de tasas, costes o gastos relacionados con el recurso o derivados del mismo, de conformidad con el Apéndice C1. El recurrente también deberá depositar cualquier coste que no haya pagado previamente del laudo de primera instancia contra el que recurre, y/o los derechos de timbre. La falta de pago en el plazo especificado dará lugar a la desestimación del recurso.
- 3 En un plazo de 7 días a partir de la recepción de su copia del escrito de recurso, la parte recurrida en el recurso podrá ejercer la opción de exigir a la parte recurrente (como condición para que ésta pueda interponer recurso) el pago del 20% de la cantidad principal concedida contra la parte recurrente por el laudo del Tribunal en una cuenta bloqueada o la constitución de una garantía bancaria por el mismo importe. La opción del demandado deberá ejercitarse mediante notificación dirigida a nosotros, con copia al recurrente. Si no recibimos dicha notificación en el plazo de 7 días, la opción se considerará renunciada y no podrá ejercerse en lo sucesivo.
- 4 En el plazo de 7 días a partir de la recepción de la notificación de la parte demandada, si la hubiere, con arreglo a la regla 312(3), el recurrente deberá presentar propuestas o el pago en una cuenta de garantía bloqueada o de una garantía bancaria para los pagos exigidos con arreglo a la regla 312(2). En un nuevo plazo de 7 días, el demandado deberá indicar si las propuestas son aceptables o no.
 - a En caso de que las propuestas del recurrente relativas al pago en una cuenta bloqueada o a una garantía bancaria no sean aceptables para el recurrido, el asunto se remitirá inmediatamente a un Comité Técnico de Apelación. La redacción, las condiciones y otros detalles relativos a la cuenta bloqueada y a la garantía bancaria deberán ser plenamente satisfactorios para el Comité Técnico de Apelación, que se asesorará jurídicamente y, a su absoluta discreción, decidirá sobre la idoneidad de las disposiciones relativas a la cuenta bloqueada o a la garantía.
 - b Hasta que los acuerdos de custodia o garantía se hayan implementado a satisfacción del Comité de Recurso Técnico, el Equipo de Arbitraje conservará todas las alegaciones presentadas, no las difundirá a la otra parte, sino que las transmitirá al Comité de Recurso Técnico. Sin embargo, el recurso se detiene hasta que se hayan resuelto los acuerdos de custodia o garantía.

- 5 Si el recurrente no aporta sus propuestas en el plazo de 7 días o no aporta el pago en custodia o la garantía bancaria que ha propuesto (o que pueda ordenar el Comité de Recurso Técnico) en el plazo de 21 días a partir de la aceptación de las propuestas por parte del recurrido o de la resolución del Comité de Recurso Técnico en caso de litigio, el recurso será desestimado.
- 6 Si, en cualquier momento después de que el Comité Técnico de Apelación haya determinado la idoneidad del aval bancario o de los acuerdos de custodia, el Comité Técnico de Apelación determina que el aval bancario o los acuerdos de custodia son de algún modo defectuosos o ineficaces a la hora de proporcionar una garantía por el 20% del importe principal adjudicado en el 1er nivel de adjudicación, el Comité Técnico de Apelación podrá:
 - a. Modificaciones directas de la garantía bancaria o de los acuerdos de custodia o
 - b. Ordenar que el recurrente constituya una nueva garantía bancaria o un acuerdo de custodia, en los términos y condiciones que el Comité Técnico de Apelación considere adecuados, a su absoluta discreción, como condición para continuar con el recurso.
 - c. A la espera de la aplicación de estas nuevas disposiciones, el Comité Técnico de Apelación detendrá el proceso de presentación del recurso y lo reanudará cuando lo considere oportuno.
 - d. Si el recurrente no sigue estas instrucciones, el recurso será desestimado mediante la emisión de un laudo del Comité Técnico de Apelación que desestime el recurso, sin que el Comité Técnico de Apelación considere las alegaciones presentadas en el recurso.
- 7 Los Administradores, o el Comité Técnico de Apelación si se nombra, pueden prorrogar los plazos establecidos en los apartados anteriores, pero sólo si la empresa afectada puede demostrar que, de lo contrario, se cometería una injusticia sustancial y la solicitud de prórroga es razonable en todas las circunstancias. Cualquier solicitud de prórroga debe hacerse por escrito y debe exponer las razones por las que podría producirse una injusticia sustancial si se deniega la prórroga.

Audiencias orales (en recurso)

Regla 313

- 1 Cuando una o ambas partes soliciten una audiencia oral, deberán solicitarlo por escrito al Comité Técnico de Apelación. El Comité Técnico de Apelación podrá aceptar o rechazar la solicitud sin indicar los motivos. Su decisión será definitiva. Si se acepta la solicitud, el Presidente, tras consultar a sus colegas árbitros, decidirá la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el procedimiento que se adoptará en la misma.
- 2 Previa consulta al resto del tribunal, de forma anterior a la audiencia, la Presidencia podrá proporcionar instrucciones detalladas, junto al eventual calendario correspondiente, para todas las siguientes fases procesales del arbitraje, incluyendo (a título enunciativo, pero no limitativo) cuanto sigue:
 - a pliegos escritos a presentar por las partes o en su nombre,
 - b interrogatorio de testigos,

- c comunicación de documentos.
- 3 La Presidencia podrá limitar la duración de las declaraciones orales y del interrogatorio y la tanda de repreguntas de los testigos.
- 4 Las partes podrán estar representadas por uno de sus empleados, o por un Miembro Individual de la Asociación, siempre que el Miembro Individual no haya actuado como árbitro en la disputa, pero no podrán estar representadas por un abogado u otro defensor legalmente cualificado. Las partes podrán estar acompañadas por un representante legal en cualquier audiencia oral. Dicho representante legal podrá asesorar a la parte, pero no podrá dirigirse al Comité de Recurso Técnico.

Comité de recurso técnico

Regla 314

- 1 Tan pronto como el recurrente haya abonado todas las tasas debidas en virtud de la Regla 312 (2) y haya presentado su recurso, los Administradores nombrarán un Comité Técnico de Apelación.
- 2 Un Director no puede participar en ninguna decisión sobre un recurso ni formar parte de un Comité de Recurso Técnico si ha actuado como árbitro en la disputa o si de ello pudiera derivarse una injusticia sustancial.
- 3 Un Miembro Individual no puede formar parte de un Comité de Recurso Técnico si ha actuado como árbitro en la disputa, o podría producirse una injusticia sustancial.
- 4 Un Comité de Recurso Técnico estará compuesto por un Presidente y otras cuatro personas, que deberán ser Miembros Individuales en el momento de su nombramiento. El Presidente será seleccionado de entre los árbitros miembros del Comité de Estrategia Arbitral de la ICA y los miembros serán seleccionados de la lista de árbitros cualificados de la ICA.
- 5 Podremos designar a un observador con fines de formación que no formará parte del Comité Técnico de Apelación.
- 6 Un miembro de un Comité Técnico de Apelación sólo podrá asistir y votar en las reuniones del Comité si ha estado presente en todas las reuniones anteriores.
- 7 En cualquier reunión de un Comité Técnico de Apelación, el quórum deberá estar formado por el Presidente y tres, o a discreción del Presidente, dos miembros. En caso de que no haya quórum, los Administradores nombrarán un nuevo Comité Técnico de Apelación. No obstante, las disposiciones del presente apartado podrán ser modificadas por los Administradores si ambas partes así lo acuerdan por escrito.
- 8 Si los Administradores nombran un Comité Técnico de Apelación, cualquiera de las partes podrá recusar al Presidente o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico de Apelación, pero deberá hacerlo en el plazo de siete días (una semana) a partir de la notificación del

notificación del nombramiento correspondiente. Cualquier objeción deberá hacerse por escrito, acompañada de las razones de la objeción. Una objeción a un nombramiento sólo será válida si los Administradores deciden que podría producirse una injusticia sustancial.

- 9 Si los Administradores admiten una recusación, nombrarán inmediatamente a un sustituto.
- 10 Un recurso implica una nueva vista del litigio, y un Comité Técnico de Apelación puede permitir que se presenten nuevas pruebas. Puede confirmar, modificar, enmendar o anular el laudo del primer Tribunal y dictar un nuevo laudo que abarque todas las cuestiones en litigio.
- 11 El Comité Técnico de Apelación decidirá los asuntos por mayoría simple de votos. Cada miembro, incluido el Presidente, tendrá un voto.
- 12 El Presidente y el Secretario del Comité Técnico de Apelación firmarán la adjudicación.

Calendario del procedimiento de recurso

Regla 315

- 1 La parte apelante deberá transmitirnos su notificación de recurso en el plazo indicado en el laudo. A continuación, la parte apelante deberá presentar todos los honorarios adeudados con arreglo a la Regla 312 (apartado 2) y su escrito de recurso en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que la Asociación recibe la notificación de recurso.
- 2 En caso de que la contraparte desee formular comentarios, deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de recurso de la parte apelante.
- 3 If En el supuesto de que la contraparte tramite una contestación, la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
- 4 En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 5 Los Directores, o un Comité Técnico de Apelación si se nombra, pueden ampliar estos plazos, pero sólo si la empresa afectada puede demostrar que, de lo contrario, se produciría una injusticia sustancial y la solicitud de prórroga es razonable en todas las circunstancias. Cualquier solicitud de prórroga debe hacerse por escrito y debe exponer las razones por las que podría producirse una injusticia sustancial si se rechaza la solicitud.
- 6 Las solicitudes de extensión deberán tramitarse antes de que se extinga el plazo correspondiente.
- 7 Tan solo podrán presentarse nuevos documentos de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando el comité de recurso decida que su denegación generaría una situación de injusticia manifiesta; tras lo cual
 - a la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales de la contraparte; y
 - b la contraparte puede realizar los comentarios finales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.

- 8 A menos que las circunstancias dicten lo contrario, la Asociación se encargará de que el recurso se celebre a más tardar 14 días (dos semanas) después de que el Comité Técnico de Apelación haya recibido las alegaciones finales.
- 9 Cualquiera de las partes puede designar, por escrito, a un representante, que debe ser un árbitro cualificado de ICA, para que actúe en su nombre en cualquier asunto relacionado con un recurso, siempre que el representante no haya actuado como árbitro en la disputa. De hacerse así, nos comunicaremos con el representante y con nadie más.
- 10 Todo material relativo al recurso debe ser enviado por:
 - a las firmas enfrentadas, o
 - b los árbitros que actúan como representantes designados.
- 11 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 12 Los gastos en que incurran las partes para obtener asesoramiento jurídico en relación con la reclamación presentada ante un Comité Técnico de Apelación no serán recuperables, aunque se reclamen.
- 13 La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.
- 14 Antes de que concluya la fecha de publicación de un laudo, hay dos requisitos procedurales previos: el equipo de arbitraje recibirá una versión final del laudo; y cualquier solicitud de depósitos adicionales que puedan exigirse será entregada a las partes, ambas cosas al menos siete días antes de la fecha de publicación. Esta solo podrá concluir cuando se hayan cumplido los dos requisitos previos.

Arbitrajes técnicos de escasa cuantía

(para disputas por un valor igual o menor que 75.000 dólares estadounidenses)

Regla 316

- 1 Las disputas que deban resolverse en virtud de las presentes Reglas se limitarán a las disputas relativas a un valor total que no supere los 75 000 dólares (setenta y cinco mil dólares estadounidenses).
- 2 Un único árbitro elegido por nosotros conocerá dichas disputas. El árbitro único garantizará que se trata a las partes en igualdad de condiciones y que cada una de las partes tiene una oportunidad imparcial de presentar sus argumentos. El árbitro único llevará a cabo el procedimiento con vistas a acelerar la resolución de la disputa. Cada una de las partes deberá remitir simultáneamente copia a la otra de todas las comunicaciones realizadas entre ella y el árbitro único.

- 3 En caso de que al recibirse los pliegos enviados por ambas partes el árbitro único considera que el asunto no recae dentro de la competencia del procedimiento de escasa cuantía o que el asunto es demasiado complejo como para que lo considere un árbitro único, se lo hará saber a las partes y las partes tendrán derecho a una audiencia del tribunal para dilucidar la disputa.
- 4 El árbitro único designado anteriormente ocupará la Presidencia del tribunal a menos que alguna de las partes lo recuse. Toda recusación debe realizarse por escrito dentro de los siete días (una semana) de la notificación del nombramiento correspondiente, y debe estar debidamente justificada. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando la Presidencia decida que podría generarse una injusticia manifiesta. Cada parte designará a su propio árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que le hemos pedido hacerlo. En caso de que alguna de las partes no nombre a un árbitro en este plazo, el Presidente procederá a nombrar a un árbitro y a notificar su nombre a las partes.

Inicio del arbitraje

Regla 317

- 1 Cualquiera de las partes que desee dar inicio al arbitraje conforme a estos Reglamentos (“el peticionario”), tendrá que enviarnos una solicitud de arbitraje por escrito (“la solicitud”), y nosotros enviaremos copia de la solicitud a la otra parte (“la contraparte”).
- 2 Cuando envíe la solicitud, el peticionario también debería enviar:
 - a el nombre, la dirección, el correo electrónico y el teléfono de la otra parte (“la contraparte”),
 - i una copia del contrato acordado por ambas partes; o bien
 - ii una copia del acuerdo de arbitraje acordado por ambas partes, si no está incluido en el contrato; o bien
 - iii una copia del contrato con los justificantes adicionales del caso,
 - b detalles del valor de la reclamación, que no puede superar los 75.000 dólares estadounidenses
 - c la tasa de solicitud y el depósito previstos en el Apéndice C del Reglamento. Un arbitraje podrá ser desestimado si el depósito no se recibe en el plazo de un mes natural.
- 3 Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:
 - a El nombre de una de las partes conste en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1 en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa.

- b El peticionario solicite el servicio de arbitraje con relación a contratos que tengan una fecha anterior a la de su inclusión en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1.
- c Se haya impuesto una sanción de denegación de servicios de arbitraje a una de las partes según lo dispuesto en la Regla 415.
- d Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
- e Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.

Nombramiento de un árbitro único

Regla 318

- 1 Una vez recibida una solicitud cursada de conformidad con la Regla 317, designaremos a un árbitro único dentro de los siete días (una semana). Si las Partes han acordado por escrito designar a la persona que integrará el tribunal unipersonal, designarán a esta persona siempre que este nombramiento cumpla con las condiciones establecidas en los instrumentos normativos de la ICA.
- 2 El árbitro único deberá ser un Miembro Individual de nuestra Asociación al momento del nombramiento. Asimismo deberá contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento antes de poder aceptar su nombramiento.
- 3 En caso de que quien ocupe el tribunal unipersonal fallezca, dimita, se niegue a actuar, deje de poseer la cualificación mínima necesaria o se vea incapacitado para desempeñar sus funciones, designará a otra persona, quien lo sustituirá en sus funciones.
- 4 Mediante la aceptación del nombramiento (ya sea que surja por nombramiento de las partes o nuestro) quien sustituya en el cargo se vincula con la Asociación para actuar de conformidad con las Reglas.
- 5 Si una de las dos partes plantea una recusación relativa al árbitro único designado, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta. En caso de confirmarse la recusación, el Presidente nombrará a un árbitro único sustituto.
- 6 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederá y si es válida.
- 7 En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 5 y el apartado 6 precedentes.

- 8 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará al árbitro único con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

Revocación de la autoridad de un árbitro único

Regla 319

- 1 Una vez que se ha nombrado a un árbitro único, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos partes a no ser que ambas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que un árbitro único deje de ser Miembro de la International Cotton Association, no podrá seguir actuando en la capacidad para la que ha sido nombrado salvo que los Administradores lo autoricen.
- 3 El Presidente podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona:
si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o
si alguna de las dos partes se lo solicita en las circunstancias siguientes:
 - a en caso de que respalde una recusación con arreglo a la Regla 318;
 - b en caso de que el árbitro nombrado fallezca, se rehúse o quede incapacitado para actuar;
 - c en caso de que un árbitro único no dicte un laudo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los pliegos escritos definitivos presentados por las partes.
- 4 En caso de que quien haya ocupado un cargo unipersonal en el panel pase a ocupar la Presidencia y se niegue a actuar, deberá notificar su dimisión por escrito y la Presidencia le designará a otra persona en su reemplazo dentro de los siete días (una semana) de la notificación.
- 5 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.
- 6 Los plazos indicados en el apartado 3 precedente deberán interpretarse de forma tal que no menoscaben ni invaliden los deberes de los árbitros con arreglo a la Ley sino para otorgar a cada parte oportunidades razonables de responder a cualquier consulta o pedido del árbitro único con posterioridad al cierre de los pliegos definitivos por escrito.

Honorarios y fianzas de la Asociación en concepto de gastos de arbitraje de menor cuantía

Regla 320

- 1 Los árbitros únicos tendrán derecho a cobrar honorarios aplicando una tarifa que se calculará con referencia a la cantidad total de tiempo dedicado en la medida de lo razonable al arbitraje y será conforme a las tarifas establecidas en el Apéndice C del Reglamento.
- 2 Cuando el árbitro único considere necesaria la obtención de asesoramiento jurídico en torno a cualquier cuestión surgida en el marco de un arbitraje, las partes deberán abonar los honorarios legales razonables incurridos en dicho concepto, en la forma especificada en el laudo.
- 3 Cuando se presente un laudo para que le coloquemos el debido timbre de conformidad con la Regla 323, el árbitro único deberá facturarnos todos los honorarios, indicando claramente su tarifa por hora aplicable. El árbitro único debe presentar una ficha de control del tiempo trabajado en un formato aprobado por los Administradores.
- 4 Los únicos gastos que un árbitro único tendrá derecho a reivindicar son los gastos de mensajería, hasta un máximo de 50 libras esterlinas a menos que sean corroborados mediante recibo.
- 5 El Equipo de arbitraje enviará el cronograma a ambas partes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del laudo.
- 6 El pago de los honorarios y gastos al árbitro único dependerá de que la Asociación reciba la ficha de control del tiempo trabajado.
- 7 Sin perjuicio de lo anterior, el árbitro único tendrá derecho al pronto pago de los honorarios y gastos tras la emisión del Laudo. Si, tras una revisión en virtud de la Regla 357, los Administradores determinan que los honorarios o gastos no son razonables, el árbitro único actuará de conformidad con la decisión de los Administradores.

Jurisdicción

Regla 321

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, quien haya ocupado un cargo unipersonal en un tribunal podrá pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido y qué cuestiones se han sometido a arbitraje con arreglo al acuerdo de arbitraje.

Realización del arbitraje de escasa cuantía

Regla 322

- 1 La realización del arbitraje de escasa cuantía se basará exclusivamente en documentos probatorios.
- 2 El árbitro único;
 - a to deberá establecer si posee jurisdicción; y
 - b deberá decidir todas las cuestiones procesales y probatorias,

con sujeción al derecho de las partes a llegar a un acuerdo en cualquier cuestión.

- 3 El árbitro único deberá garantizar el avance expedito del arbitraje, cuando proceda mediante la emisión de autos.
- 4 Una vez que el árbitro único haya establecido un calendario relativo al procedimiento, lo notificaremos a las partes.
- 5 Las partes tienen el deber de hacer todo lo necesario para la gestión debida y expedita del procedimiento, incluyendo la ejecución inmediata de cualquier auto o instrucción del árbitro único relativa a cuestiones procesales y probatorias.
- 6 En el supuesto de que alguna de las partes no ejecute un auto procesal del árbitro único, éste tendrá la facultad de continuar con el arbitraje y dictar un laudo.
- 7 Todas las declaraciones, acuerdos y pruebas documentales deberán presentarse en lengua inglesa. En caso de presentarse pruebas documentales en otras lenguas, estas deberán ir acompañadas de una traducción jurada al inglés, a menos que el árbitro único instruya lo contrario.
- 8 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 9 Los costes en los que pueda incurrir cualquiera de las partes, al obtener asesoramiento jurídico relacionado con la solicitud presentada ante un tribunal, no será recuperable, aunque se haya reclamado.

Laudos arbitrales técnicos de escasa cuantía

Regla 323

- 1 Los laudos se formalizarán por escrito, se fecharán y serán firmados por el árbitro único, y deberán incluir una motivación suficiente de por qué éste ha tomado las decisiones incluidas en él, a menos que las partes acuerden lo contrario o el laudo se dicte de mutuo acuerdo.
- 2 En el laudo deberá indicarse que la sede del arbitraje es Inglaterra, así como la fecha límite de presentación del eventual recurso.
- 3 Todos los laudos emitidos con arreglo a nuestras Reglas serán tratados como si hubiesen sido dictados en Inglaterra, con independencia del lugar donde se han decidido los asuntos, o de dónde el laudo se firmó, envió o entregó a las firmas enfrentadas.
- 4 Sellaremos todos los laudos en nuestras oficinas en la fecha de emisión de los mismos, aplicando la tarifa estipulada en el Apéndice C del Reglamento.
- 5 El laudo tan solo gozará de efectos y será vinculante cuando lleve nuestro sello.
- 6 Tras sellar el laudo, procederemos a notificar a las partes afectadas.
- 7 El laudo tan solo se emitirá previo pago del derecho de timbre y de los eventuales honorarios, costes y gastos pendientes de pago.

- 8 El laudo deberá ejecutarse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de su notificación a todas las partes con arreglo al apartado 6 precedente.
- 9 La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.
- 10 Antes de que concluya la fecha de publicación de un laudo, hay dos requisitos procedurales previos: el equipo de arbitraje recibirá una versión final del laudo; y cualquier solicitud de depósitos adicionales que puedan exigirse será entregada a las partes, ambas cosas al menos siete días antes de la fecha de publicación. Esta solo podrá concluir cuando se hayan cumplido los dos requisitos previos.

Intereses sobre laudos

Regla 324

El tribunal unipersonal o el comité de recurso de escasa cuantía podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren apropiados.

Costas

Regla 325

El principio general es que las costas dependerán de cada caso, pero con sujeción a la discreción absoluta del árbitro único y del comité de recurso de escasa cuantía en cuanto a qué parte asumirá qué proporción de las costas arbitrales o del recurso. Al ejercer esta discreción, el árbitro único o comité de recurso de escasa cuantía tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes.

Recursos técnicos de escasa cuantía

Regla 326

- 1 Cuando una de las partes no esté de acuerdo con el laudo del árbitro único, podrá interponer recurso en el plazo estipulado en el laudo. Para ello, deberá remitirnos una notificación de recurso.
- 2 A la recepción de la notificación de recurso, podremos exigir que la parte apelante nos deposite importes dinerarios en concepto de fianza por los honorarios, costes o gastos asociados al Recurso o derivados del mismo. La parte apelante también deberá realizar un depósito en concepto de los costes o derechos de timbre que el laudo del Tribunal les haya ordenado abonar. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se desestimará el Recurso.
- 3 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse, pueden prolongar los límites de tiempo del apartado 2 precedente, pero únicamente si la firma en cuestión

puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia de magnitud y si el pedido de extensión es razonable en todas las circunstancias. Cualquier pedido de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente por qué puede causarse una injusticia de magnitud si se rechaza un pedido tal.

Comité de recursos técnicos de escasa cuantía

Regla 327

- 1 La realización del arbitraje de recursos técnicos de escasa cuantía se basará exclusivamente en documentos probatorios.
- 2 En cuanto la parte apelante haya abonado todos los honorarios adeudados con arreglo a la Norma 326 (apartado 2) y notificado el escrito de recurso con sus argumentos, la Administración nombrará a un comité de recurso técnico de escasa cuantía (“comité de recurso”).
- 3 La Administración no podrá participar en ninguna decisión relativa a un recurso ni formar parte de un comité de recurso cuando alguna persona que la integre haya sido parte de un tribunal unipersonal en el marco de la disputa o si pudiese generarse una injusticia manifiesta.
- 4 Las y los Miembros Individuales no podrán formar parte de un comité de recurso cuando hayan ocupado un tribunal unipersonal en el marco de la disputa; de lo contrario, podría generarse una injusticia manifiesta.
- 5 El comité de recurso estará compuesto por una Presidencia ocupada por una persona y otras dos personas, que deberán ser Miembros Individuales en la fecha de su nombramiento. Además, todos los miembros del comité de recurso deberán contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento.
- 6 En las juntas del comité de recurso deberán estar presentes todos sus integrantes. En caso de que un miembro del comité no pueda continuar con su actuación, la Administración nombrarán un nuevo miembro del comité de recurso. No obstante, la Administración podrá modificar las disposiciones del presente apartado y del apartado 5 precedente de mediar el consentimiento escrito de ambas partes.
- 7 En caso de que la Administración nombre a un comité de recurso, cualquiera de las partes podrá recusar a la Presidencia o a cualquier miembro del comité, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) tras la notificación del nombramiento correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 8 En el supuesto de que la Administración confirme una recusación, deberá nombrar de forma inmediata a un sustituto.
- 9 Un procedimiento de recurso implica una nueva audiencia de la disputa, y el comité de recurso podrá permitir que se aporten nuevas pruebas. Podrá ratificar, modificar, enmendar o anular el laudo del árbitro único y dictar un nuevo laudo que abarque todas las cuestiones de la disputa.

- 10 El comité de recurso decidirá en torno a las cuestiones con arreglo a una mayoría simple de los votos. Cada uno de los miembros, incluida la Presidencia, gozará de un voto.

Calendario del procedimiento de recurso

Regla 328

- 1 La parte apelante deberá transmitirnos su notificación de recurso en el plazo indicado en el laudo. A continuación, la parte apelante deberá presentar todos los honorarios adeudados con arreglo a la Regla 326 (apartado 2) y su escrito de recurso en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que la Asociación recibe la notificación de recurso.
- 2 En caso de que la contraparte desee formular comentarios, deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de recurso de la parte apelante.
- 3 En el supuesto de que la contraparte tramite una contestación, la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
- 4 En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 5 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse, pueden prolongar estos límites de tiempo, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia de magnitud y si el pedido de extensión es razonable en todas las circunstancias. Cualquier pedido de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente por qué puede causarse una injusticia de magnitud si se rechaza un pedido tal.
- 6 Las solicitudes de extensión deberán tramitarse antes de que se extinga el plazo correspondiente.
- 1 Tan solo podrán presentarse nuevos documentos de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando el comité de recurso decida que su denegación generaría una situación de injusticia manifiesta; tras lo cual
 - a La parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
 - b En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 2 A menos que las circunstancias exijan lo contrario, la Asociación deberá programar la audiencia del recurso en un plazo máximo de catorce días (dos semanas) tras haber recibido el comité de recurso los últimos documentos.
- 3 Either Cualquiera de las partes puede designar, por escrito, a un representante, que debe ser un Miembro Individual, para que actúe en su nombre en cualquier asunto

relacionado con un recurso siempre y cuando el Miembro Individual no haya actuado como árbitro en la disputa. De hacerse así, nos comunicaremos con el representante y con nadie más.

- 4 Todo material relativo al recurso debe ser enviado por:
 - a las firmas enfrentadas, o
 - b nuestros Miembros Individuales que actúan como representantes designados.
- 5 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 6 Los costes en los que pueda incurrir cualquiera de las partes, al obtener asesoramiento jurídico relacionado con la solicitud presentada ante un tribunal, no será recuperable, aunque se haya reclamado.
- 7 La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

Arbitraje relativo a la calidad

Inicio del arbitraje

Regla 329

Cuando se requiera una solicitud, deberemos aceptarla antes de que se pueda dar comienzo al arbitraje. En caso de que se haya tramitado o no se requiera una solicitud, el arbitraje dará comienzo cuando una de las firmas informe a la otra por escrito su intención de presentar el arbitraje y:

- 1 le pida que acceda al uso de un árbitro único, proponiendo asimismo el nombre de este, o
- 2 designe a su árbitro y pida a la otra firma que haga lo mismo.

Regla 330

- 1 Cuando las firmas hayan acordado un arbitraje relativo a la calidad con arreglo a nuestras Reglas, se encargarán de dicho procedimiento y conocerán los recursos nuestros Miembros Individuales. Nosotros prestaremos asistencia con el proceso arbitral. Lo anterior será de aplicación a firmas tanto registradas como no registradas, con sujeción a cuanto sigue:
 - a Las Firmas no Registradas deberán tramitar una solicitud de arbitraje. Podemos desestimar este tipo de solicitudes. El solicitante podrá recurrir esta decisión ante los Administradores, cuyo dictamen será definitivo.
 - b En el supuesto de que una firma no esté registrada en la fecha del contrato que da lugar a la disputa, podrá imponerse una tasa de solicitud. En el Apéndice C se incluye información pormenorizada al respecto.

Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:

- c nombre de una de las partes conste en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1 en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa.
 - d El peticionario solicite el servicio de arbitraje con relación a contratos que tengan una fecha anterior a la de su inclusión en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1.
 - e Se haya impuesto una sanción de denegación de servicios de arbitraje a una de las partes según lo dispuesto en la Regla 415.
 - f Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
 - g Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.
- 2 Cuando se requiera una solicitud de arbitraje en virtud de la presente Regla, ningún Miembro Individual podrá actuar como árbitro hasta que se le informe de la aceptación de la solicitud y del pago de las eventuales tasas pagaderas.

Nombramiento de los árbitros

Regla 331

1. El arbitraje relativo a la calidad se realizará mediante dos árbitros , a menos que las firmas enfrentadas acuerden que bastará con uno.
2. Cuando se haya nombrado a dos árbitros y estos no puedan alcanzar un acuerdo, tomará la decisión un compromisario.
3. Los árbitros y compromisarios deben ser Miembros Individuales de nuestra Asociación y expertos en calidad de ICA Bremen y haber sido autorizados por la Junta directiva.
4. Cualquiera de las dos firmas podrá solicitar al Presidente de la Asociación que nombre a un árbitro en su nombre.

Regla 332

- 1 Cuando una firma inicie un proceso de arbitraje con arreglo a la Regla 329 y solicite a la otra firma que acceda al uso de un árbitro único, esta última deberá, en un plazo de 14 días (dos semanas):

bien

- a aceptar el nombre del árbitro propuesto, o
- b aceptar el nombre de otro árbitro único; o

- c declarar que no desea acceder al uso de un árbitro único;
 - d designar a su propio árbitro, y
 - e podrá recusar el árbitro designado por la primera firma.
- 2 Cuando la segunda firma designe a su propio árbitro, la primera deberá recusar dicho nombramiento en un plazo de siete días (una semana); de lo contrario, se considerará aceptado.
 - 3 Cuando la segunda firma no emita ninguna respuesta, el arbitraje no podrá realizarse con un árbitro único. Ambas firmas deberán nombrar sendos árbitros o se nombrarán en su nombre.

Regla 333

Cuando una firma inicie un proceso de arbitraje con arreglo a la Regla 329 y no solicite a la otra firma que acceda al uso de un árbitro único, esta última deberá nombrar su árbitro en un plazo de 14 días (dos semanas). Excepto en caso de recusación fundamentada realizada por escrito en un plazo de 7 días (una semana), los árbitros nombrados por cada una de las firmas se considerarán mutuamente aceptados.

Regla 334

Tras haberse nombrado al árbitro o árbitros, haber vencido los plazos de recusación y haberse resuelto las eventuales recusaciones, el árbitro o árbitros se considerarán nombrados. Las firmas deberán permitirles actuar de forma independiente con arreglo a la ley.

Regla 335

- 1 Si una de las dos firmas plantea una recusación relativa al árbitro designado por la otra, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 2 En el supuesto de que alguna de las firmas:
 - a no designe un árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que se le ha pedido hacerlo, o
 - b no preste su consentimiento con relación a un árbitro sustituto en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de una recusación justificada y válida a un nombramiento,

la otra firma podrá solicitar al Presidente que designe un árbitro en nombre de la firma que no lo ha hecho, o que no ha indicado su consentimiento sobre un árbitro sustituto en el plazo establecido.

- 3 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En el caso de que la firma incumplidora no designe un árbitro aceptable a la otra firma dentro de los 14 días (dos semanas) de la notificación, el Presidente podrá tomar medidas.
- 4 Si una de las dos firmas recusa la designación de la Presidencia o cualquier miembro del comité de recurso relativo a la calidad, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 5 En caso de no aplicarse ni retirarse una recusación, se solicitará al Presidente que decida si es válida o no.
- 6 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederán y si son válidas.
- 7 En caso de que una firma no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 3 y el apartado 4 precedentes.
- 8 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará árbitros con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

Revocación de la autoridad de un árbitro, compromisario o miembro del comité de recurso

Regla 336

- 1 Una vez que se ha nombrado a una persona para integrar el tribunal, compromisario o miembro del comité de recurso, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos firmas a no ser que ambas firmas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que estas personas dejen de ser Miembros de la International Cotton Association, no podrán seguir actuando en la capacidad para la que han sido nombradas salvo que la Administración lo autorice.
- 3 The La Presidencia podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona:
si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o
si alguna de las dos firmas se lo solicita en las circunstancias siguientes:
 - a en caso de que respalde una recusación con arreglo a la Regla 335;
 - b en caso de que el árbitro nombrado fallezca, se rehúse o quede incapacitado para actuar;
 - c en el caso de que un árbitro único no dicte un laudo dentro de los 21 días (tres semanas) desde su nombramiento o desde la llegada de las muestras a la sede de arbitraje, dependiendo de cuál ocurra más tarde;

- d en el caso de que dos árbitros no dicten un laudo o designen un compromisario dentro de los 21 días (3 semanas) desde su nombramiento o desde la llegada de las muestras a la sede de arbitraje, dependiendo de cuál ocurra más tarde
 - e en el caso de que el compromisario no dicte un laudo dentro de los siete días (una semana) a partir de la fecha de su nombramiento.
- 4 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una firma no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.

Calendario

Regla 337

- 1 En el caso de arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual y basados en pruebas con instrumentos:
- La norma 223 establece los plazos límite tanto para la notificación de cualquier reclamación como para la toma de muestras. A menos que se haya acordado lo contrario, cualquiera de las partes debe notificar a la otra la existencia de cualquier reclamación por escrito de conformidad con la norma 223, antes de que comience el arbitraje.
- a el arbitraje debe comenzar con arreglo a la Regla 329 en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la fecha de la notificación por escrito de cualquier reclamación y
 - b las muestras deben enviarse a la sede de arbitraje o al lugar donde se lleve a cabo el muestreo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la fecha de la notificación por escrito de cualquier reclamación.
- 2 Los Administradores pueden prolongar estos límites de tiempo, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse, se cometería una injusticia significativa y siempre que la solicitud de la prórroga sea razonable en todas las circunstancias. Las solicitudes deben remitirse por escrito. Los Administradores tendrán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

Sede del arbitraje

Regla 338

- 1 Los arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual podrán celebrarse en cualquier lugar convenido de mutuo acuerdo entre las firmas enfrentadas. En caso de que las firmas no logren un acuerdo con respecto a la sede para los arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual, tales arbitrajes se efectuarán en nuestra sala de arbitrajes.
- 2 En caso de recurso contra un arbitraje mediante análisis manual, los Administradores decidirán dónde se conocerá el recurso mediante análisis manual.
- 3 Sellaremos los laudos celebrados en primera y segunda instancia y los haremos efectivos en Liverpool, al margen de dónde tenga lugar el arbitraje o recurso.

Procedimientos

Regla 339

- 1 Los arbitrajes de calidad se llevarán a cabo basándose en la toma de muestras y la decisión se tomará mediante el análisis manual de grado y fibra a menos que ambas partes acuerden por escrito que aceptan la realización de las pruebas con instrumentos.
- 2 Los arbitrajes de calidad llevados a cabo con instrumentos se realizarán basándose en informes de pruebas. La información de los informes de pruebas será definitiva siempre que las partes hayan seguido los pasos indicados en la norma 224 y en la norma 233. Los árbitros podrán dictar un laudo cuando alguna de las partes:
 - a no esté de acuerdo con los descuentos que deban aplicarse; o
 - b no esté de acuerdo con la interpretación del informe de pruebas aplicable al contrato; o
 - c no liquide el descuento acordado en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del informe de pruebas; o
 - d no esté de acuerdo con el lugar en el que se lleven a cabo las pruebas.
- 3 Las Normas 346 y 347 no serán de aplicación a los arbitrajes mediante pruebas con instrumentos.
- 4 Cualquiera de las firmas podrá recurrir un laudo dictado por el árbitro, árbitros o compromisario con arreglo a la Regla 352, pero no se realizarán nuevas pruebas con instrumentos.

Jurisdicción

Regla 340

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, los árbitros y el compromisario podrán pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido.

Regla 341

- 1 En el supuesto de que una firma entable un arbitraje relativo a la calidad y la otra impugne la jurisdicción o las disposiciones del contrato relativas a la calidad o la parte técnica, se celebrará un arbitraje técnico a menos que las firmas acuerden lo contrario. El laudo técnico deberá indicar:
 - a si gozamos de jurisdicción,
 - b qué cuestiones están sujetas al arbitraje relativo a la calidad y
 - c qué términos contractuales son de aplicación en materia de calidad.
- 2 Las firmas podrán impugnar dicho laudo interponiendo recurso por la vía habitual.

- 3 A continuación podrá celebrarse un arbitraje relativo a la calidad, siempre que, de acuerdo con el arbitraje o recurso técnicos:
 - a exista un acuerdo de arbitraje válido y
 - b sean de aplicación nuestras Reglas.
- 4 A pedido de cualquiera de las partes se podrá autorizar el inicio de un arbitraje relativo a la calidad que se llevará adelante junto con el arbitraje técnico.

Normas

Regla 342

- 1 Cuando hacemos referencia a las “Normas Universales” de calidad nos referimos a las Normas Universales de color y grado de hoja, adoptadas en el marco del Convenio de Normas Universales del Sector Algodonero (Universal Cotton Standards Agreement) existente entre nosotros y el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos de América.
- 2 La Asociación tendrá en su poder una copia completa de las “Normas Universales”, que los Miembros Individuales pueden consultar durante nuestro horario comercial. Estas normas podrán utilizarse en la resolución de arbitrajes y recursos.
- 3 Las normas estarán disponibles para su consulta periódica por parte del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. El Tribunal emprenderá acciones cuando considere que se ha modificado alguna de estas normas.

Regla 343

- 1 Se entiende por “Normas Oficiales de la ICA” las aprobadas por los Administradores y ratificadas por la Asociación.
- 2 La Asociación tendrá en su poder esta normativa, que los Miembros Individuales pueden consultar durante nuestro horario comercial. Estas normas podrán utilizarse en la resolución de arbitrajes y recursos.
- 3 Las normas estarán disponibles para su consulta periódica por parte del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. El Tribunal emprenderá acciones cuando considere que se ha modificado alguna de estas normas.
- 4 Los Administradores aprobarán modificaciones de las normas tras tener en cuenta los comentarios del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. Notificaremos por escrito a cada Firma Registrada y Miembro Individual de las modificaciones propuestas con 14 días (dos semanas) de anticipación, tras lo cual estas se confirmarán. Las nuevas normas entrarán en vigor el día posterior a su confirmación, y serán de aplicación a los contratos celebrados a partir de dicha fecha, inclusive.
- 5 Las normas de nueva emisión relativas a cultivos o grados de algodón se utilizarán en cuanto las hayamos confirmado.

Aplicación de diferencias de valor en disputas

Regla 344

- 1 A menos que sean de aplicación la Regla 348 o la Regla 354, o que las firmas enfrentadas acuerden lo contrario, los laudos de arbitrajes relativos a la calidad se basarán en las diferencias de valor establecidas por el Comité de Diferencias de Valor incrementadas por el multiplicador, si corresponde, según la Norma 222. Para los contratos realizados antes del uno de octubre de 2017, fecha en la que entraban en vigor las correcciones referidas al micronaire y a la resistencia, las diferencias de valor del micronaire y de la resistencia se remitirán a este Reglamento (específicamente a las Normas 234, 235 y 236) prevalecientes en la fecha del contrato, a no ser que las partes acuerden lo contrario. Para los contratos realizados a partir del uno de octubre de 2017 inclusive, se aplicarán las diferencias de valor establecidas por el Comité de Diferencias de Valor.
 - a En caso de contratos CIF y CFR, la diferencia de valor aplicable será la existente en la fecha de llegada del algodón.
 - b En caso de contratos FOB, la diferencia de valor aplicable será la existente en la fecha del conocimiento de embarque u otro título de propiedad.
 - c En los demás casos, la diferencia de valor aplicable será la existente el día en que se transmita al comprador la propiedad del algodón.
- 2 Las diferencias de valor gozarán de efectos desde el inicio del día posterior a su publicación.
- 3 Cuando no se hayan establecido diferencias, los laudos se basarán en las diferencias de valor existentes en un mercado adecuado para el contrato. El árbitro o árbitros, el compromisario o el Comité de recurso en materia de calidad decidirán las diferencias adecuadas.
- 4 Cuando se venda algodón que no sea de EE. UU. Sobre la base de los Estándares Universales (grados del USDA), entonces se aplicarán ICA USA EMOT y otras diferencias de valor de tierras altas para el grado y la fibra. Esto no se aplicará a los crecimientos que ya se describen en la Circular de diferencias de valor de ICA en términos de estándares universales.
- 5 Los métodos mencionados anteriormente se utilizarán para calcular un laudo.

Regla 345

- 1 En los arbitrajes relativos a la calidad, el laudo podrá expresarse como un importe en efectivo o como fracciones de la divisa pertinente correspondientes al peso estipulado en el contrato.
- 2 En contratos CIF y similares, los laudos relativos al grado y la longitud de fibra se indicarán por separado. Esto no será de aplicación a los contratos relativos a la borra o desechos de algodón.

‘Grado medio’

Regla 346

- 1 Los arbitrajes relativos a algodón vendido con un grado “medio” se resolverán mediante la clasificación de los diferentes lotes. Los grados o fracciones de grado se clasificarán

en dos grupos: por encima y por debajo del estándar del grado. Se aceptará la media resultante. Se aplicará un descuento sobre el resto.

- 2 La disposición anterior será de aplicación a menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario.

Classification

Regla 347

- 1 En el supuesto de que una firma interponga recurso contra un laudo dictado en el marco de un arbitraje relativo a la calidad y abone la tasa adicional establecida, el comité de recurso relativo a la calidad expedirá un certificado que dé fe del desglose de la clasificación real de grado, color o longitud de fibra.
- 2 En el caso de algodón americano Upland
 - a El color y grado de hoja del algodón americano Upland se clasificarán aplicando las "Normas Universales".

En el caso de algodón americano Pima

 - b El grado y color del algodón americano Pima se clasificarán aplicando las normas oficiales estadounidenses del sector algodnero.

En ambos casos, la longitud de fibra se clasificará aplicando las normas del Ministerio de Agricultura de los EUA.
- 3 En el caso de algodón no americano
 - a En el caso de un cultivo para el que tengamos "Normas de la ICA", el grado se clasificará aplicando dichas normas. La longitud de fibra se clasificará aplicando las normas del Ministerio de Agricultura de los EUA.
- 4 Las personas que deseen que se proceda a la clasificación del algodón deberán solicitarlo al interponer el recurso.
- 5 La clasificación tan solo se realizará en relación con las balas de que se tomasen muestras.

Algodón fuera de la gama de calidad habitual

Regla 348

- 1 En los arbitrajes y recursos relativos a algodón fuera de la gama de calidad habitual del cultivo correspondiente se establecerá el valor intrínseco del algodón. Dicho valor se tendrá en cuenta a la hora de dictar laudo. En los casos en que no sea posible calcular el valor, el arbitraje se basará en el precio contractual.
- 2 En los arbitrajes y recursos relativos a desechos de algodón, borra, algodón de partidas defectuosas, etcétera, el arbitraje se basará en el valor conocido. El arbitraje se basará en el precio contractual cuando no pueda establecerse el valor real.

- 3 El árbitro, árbitros o compromisario y el comité de recurso relativo a la calidad designados podrán aceptar asesoramiento o pruebas de personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector algodonero y que sean expertas en desechos de algodón, borra, algodón de partidas defectuosas, etcétera.

Arbitraje anónimo

Regla 349

- 1 Los laudos se dictarán por escrito en nuestro impreso oficial y serán fechados y firmados por el/los árbitro(s) o el compromisario, según proceda. El Presidente o el Vicepresidente y el Equipo de arbitraje del Comité de Recurso deberán firmar un laudo de apelación.
- 2 Un Premio a la Calidad no contendrá motivos que lo justifiquen.
- 3 Todo laudo indicará que la sede del arbitraje se encuentra en Inglaterra y la fecha límite en la que debemos recibir la notificación de recurso.
- 4 Todos los laudos dictados en virtud de nuestros Estatutos se considerarán dictados en Inglaterra, con independencia del lugar en el que se hayan resuelto los asuntos o en el que se haya firmado, enviado o entregado el laudo a las empresas en litigio.
- 5 Sellaremos cada Laudo en nuestras oficinas en la fecha del Laudo, y aplicaremos la escala de honorarios establecida en el Apéndice C del Reglamento.
- 6 Un laudo sólo será efectivo y vinculante cuando lo sellemos.
- 7 Tras sellar un laudo, lo notificaremos a todas las partes interesadas.
- 8 La adjudicación sólo se hará efectiva tras el pago de la tasa de sellado y de las tasas, costes y gastos pendientes.
- 9 La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

Intereses sobre laudos

Regla 350

El árbitro, los árbitros o el comité de recurso de escasa cuantía podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren apropiados.

Recursos relativos a la calidad

Regla 351

- 1 Cuando una de las partes no esté de acuerdo con el laudo del árbitro o árbitros, o del compromisario, podrá interponer recurso en el plazo estipulado en el laudo. Para ello, deberá remitirnos por escrito una notificación de recurso. Los motivos del recurso deberán exponerse al interponer el recurso. A continuación, la Presidencia del comité de recurso establecerá las fechas límite para la recepción de motivaciones o respuestas adicionales.
- 2 Podremos exigir una tasa de solicitud establecida por los Administradores. En el Apéndice C del Reglamento se incluye información pormenorizada al respecto. Deberemos recibir estos importes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la fecha de nuestra factura; de lo contrario, se desestimará el recurso.
- 3 La presente Regla no será de aplicación a las disputas relativas a costas arbitrales.
- 4 Conocerá el recurso un comité de recurso relativo a la calidad (“comité de recurso”) seleccionado a partir del tribunal de recurso relativo a la calidad elegido de forma anual. Los miembros del Tribunal de Recurso relativo a la calidad elegirán a las personas que ocupen la Presidencia y la Presidencia adjunta, que a su vez seleccionarán no menos de dos y no más de cuatro de los miembros del tribunal, considerados los mejor cualificados para juzgar el cultivo en cuestión, y que conformarán el comité de recurso relativo a la calidad.
- 5 El comité de recurso no conocerá ningún recurso antes de extinguirse el plazo permitido para interponer recurso, excepto cuando ambas firmas accedan a ello o hayan presentado sendos recursos.
- 6 El comité de recurso podrá permitir la aportación de pruebas nuevas en relación con todas las cuestiones de la disputa, a menos que el recurso haga referencia a un arbitraje con pruebas mediante instrumentos, en cuyo caso la información incluida en el último informe de pruebas será definitiva.
- 7 El comité de recurso decidirá en torno a las cuestiones con arreglo a una mayoría simple de los votos. Cada uno de los miembros, incluyendo la Presidencia y la Presidencia Adjunta, gozará de un voto. En caso de empate, el Presidente gozará de un voto de calidad.
- 8 Los Administradores no podrán participar en ninguna decisión relativa a un recurso ni formar parte de un comité de recurso cuando hayan actuado como árbitros o compromisarios en el marco de la disputa o si pudiese generarse una injusticia manifiesta.
- 9 Los Miembros Individuales no podrán formar parte de un comité de recurso cuando hayan actuado como árbitros o compromisarios en el marco de la disputa; de lo contrario, podría generarse una injusticia manifiesta.

Regla 352

- 1 Antes de remitirse a la decisión de los árbitros, el comité de recurso relativo a la calidad deberá realizar una evaluación del algodón, o bien, en el caso de pruebas con instrumentos, consultar el informe de pruebas, a fin de formarse una opinión. No obstante, antes de tomar una decisión definitiva, el comité deberá remitirse al laudo arbitral.
- 2 En caso de presentarse nuevos argumentos en materia de jurisdicción o relativos a las disposiciones del contrato sobre calidad que no hayan sido objeto de un arbitraje o recurso técnicos, el comité deberá tomar una decisión y dictar un laudo basado en las pruebas.

- 3 **No obstante, en los recursos contra laudos dictados en virtud de la Ordenanza 349:**
 - a **si cualquiera de las partes presenta un Laudo de apelación anterior, o un Laudo de arbitraje si no ha habido apelación, deberá adjuntar también una carta garantizando que el lote objeto de la apelación ante nosotros es el lote, paca por paca, para el que se dictó el Laudo anterior; y**
 - b el comité podrá remitirse a la decisión en primera o segunda instancia antes de dictar su laudo, aunque esta no será de naturaleza vinculante.
 - c La Asociación conservará una versión en PDF de cada laudo y realizará dos versiones en papel. Cuando se emita el laudo, el Equipo de arbitraje enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (y una copia en PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación se enviará una versión en PDF a cada árbitro. Se pueden realizar versiones en papel adicionales del laudo si las partes lo solicitan por escrito ante el Equipo de arbitraje, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

Acuerdos amistosos

Regla 353

- 1 Cuando las firmas enfrentadas acuerdan una resolución antes del inicio del arbitraje, pero requieren que se deje constancia mediante un Laudo, pueden acordar entre sí el nombramiento de un árbitro único para que dicte un laudo que deje constancia de la resolución acordada.
- 2 Cuando las firmas consigan zanjar su disputa tras haberse iniciado el arbitraje, deberán informarnos de ello inmediatamente. En este caso, el árbitro único, el tribunal o comité de recurso no dictará ningún laudo, a menos que se les solicite que dejen constancia del arreglo en forma de laudo y accedan a ello.
- 3 Si el árbitro único, tribunal o comité de recurso dictan un laudo, gozará de la misma categoría y efecto que cualquier otro laudo, con la excepción de que las partes precedan el derecho a recurso considerando que resuelven estar sujetas a los términos del acuerdo de resolución cuando soliciten que se convierta en laudo. No hay derecho a recurso.
- 4 Deberán abonarse todos los honorarios y gastos del árbitro, tribunal o comité de recurso pendientes de pago, así como los eventuales derechos de timbre que podamos establecer.
- 5 Cuando se hayan depositado importes dinerarios con arreglo a la Regla 358 apartado 4 o la Regla 312 apartado 2 en concepto de fianza de los honorarios, costes o gastos relacionados con o derivados del arbitraje o recurso (según proceda), el tribunal o comité de recurso deberá calcular la proporción reembolsable, si procede. En dicho cálculo se tendrá en cuenta el volumen de trabajo realizado y/o los honorarios por servicios jurídicos incurridos por el tribunal o comité de recurso a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo.

Honorarios y tasas

Tasas de solicitud de arbitraje

Regla 354

- 1 En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas de solicitud establecidas por los Administradores en relación con los arbitrajes. Cualquier cambio en el Apéndice C, entrará en vigor cuando la decisión de los Administradores sobre una tasa se haya realizado y publicado en la página web de ICA, sin que sea necesario remitir las modificaciones a una reunión general o extraordinaria de la Asociación para la confirmación de los cambios en cuestión.
- 2 Aunque una disputa pueda cubrir más de un contrato, la firma deberá abonarnos una tasa de solicitud independiente por cada arbitraje.
- 3 Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.

Tasas de solicitud de recurso

Regla 355

- 1 En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas de solicitud de recurso establecidas por los Administradores en relación con los recursos.
- 2 Cuando lo consideren adecuado, los Administradores podrán reducir el importe de la tasa de solicitud, o bien reembolsarlo total o parcialmente.
- 3 Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., por recursos que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.

Otros honorarios y tasas - Técnicas

Regla 356

- 1 Los árbitros, los miembros del Comité de Recurso Técnico y los independientes que presten sus servicios a la ICA, tendrán derecho a cobrar honorarios que se fijarán por referencia a la cantidad total de tiempo razonablemente dedicado por cada árbitro/miembro del Comité de Recurso Técnico al arbitraje/recurso y se ajustarán al siguiente baremo o al baremo que nosotros determinemos en cada momento:
 - a Se cobrará una tarifa horaria hasta el máximo permitido en la tarifa horaria indicada en el Apéndice C1.
 - b Tras la primera hora, las fracciones de hora se cobrarán de forma prorrateada.
 - c Cada árbitro cobrará un honorario mínimo de 100 £.

d Se abonará un honorario adicional de 250 £ por arbitraje a la Presidencia.

Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., por solicitudes que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.

- 3 Cuando el tribunal o comité de recurso técnico consideren necesaria la obtención de asesoramiento jurídico en torno a cualquier cuestión surgida en el marco de un arbitraje o recurso, se deberán abonar los honorarios legales razonables incurridos en dicho concepto en la forma que imponga el laudo.
- 4 En cualquier momento tras haber recibido "la Solicitud" y con posterioridad a esta, la Presidencia del tribunal podrá exigir que cualquiera de las partes de la disputa nos entregue importes dinerarios en depósito, en concepto de fianza por los honorarios, costes o gastos asociados al arbitraje o derivados del mismo. En caso de que alguna de las partes no lo haga, el tribunal tendrá derecho a suspender o interrumpir el procedimiento de arbitraje hasta que dichos importes se hagan efectivos.
- 5 Cuando se presente un laudo para que le coloquemos el debido timbre de conformidad con la Regla 309, cada árbitro o miembro del comité de recurso técnico deberá facturarnos todos los honorarios, indicando claramente su tarifa por hora aplicable. Los árbitros deben presentar una ficha de control del tiempo trabajado en un formato aprobado por los Administradores.
- 6 Los únicos gastos que un árbitro o un miembro del comité de apelación técnica tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería o los costos de impresión, hasta un máximo de £ 80 por mensajería / impresión, a menos que se justifique con un recibo. Los árbitros pueden reclamar lo que sea razonable; gastos de viaje, alojamiento, tarifa de subsistencia, cargos y tarifa de viaje diaria acordada explícitamente de antemano con ambas partes.
- 7 La Secretaría enviará la ficha de control del tiempo trabajado a ambas partes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del laudo.
- 8 Sin perjuicio de lo anterior, los árbitros y los miembros del Comité de Recurso Técnico tendrán derecho al pago inmediato de honorarios y gastos tras la emisión del laudo. Si, tras una revisión en virtud de la Regla 357, los Administradores determinan que los honorarios o gastos no son razonables, los árbitros y los miembros del Comité de Recurso Técnico actuarán de conformidad con la decisión de los Administradores.
- 9 Un Tribunal o un Comité de Recurso Técnico podrá dictar una orden para efectuar un pago provisional a cuenta de los costes de los árbitros con cargo a los fondos aportados por las partes y en poder de la ICA. Dicho pago podrá ordenarse utilizando los criterios vigentes acordados por los Administradores.

Regla 357

- 1 Si, una vez emitido el laudo, una empresa o el Equipo de Arbitraje considera que los honorarios y gastos cobrados no son razonables, puede solicitar a los Administradores la revisión de los importes, motivando su solicitud por escrito. Los Administradores decidirán el importe a abonar.

2 Debemos recibir la notificación de una solicitud en virtud de la presente normativa en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la publicación de la adjudicación.

3 La decisión de las direcciones será inapelable.

Regla 358

1 El principio general es que las costas siguen al acto, pero sujeto a la discreción imperativa del Tribunal y del Comité de Recurso Técnico en cuanto a qué parte soportará qué proporción de las costas del arbitraje. Los gastos en que incurran las partes para obtener asesoramiento jurídico o la asistencia de un consultor técnico en relación con la(s) demanda(s) presentada(s) ante un Tribunal o Comité de Recurso Técnico no serán recuperables, aunque se reclamen. La decisión de los administradores será inapelable.

2 Al ejercer esta discreción, el tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluyendo las siguientes, según sea pertinente:

- a cuáles de las cuestiones planteadas en el arbitraje han generado costes sustanciales y qué parte fue la vencedora en dichas cuestiones.
- b si alguna de las pretensiones que prosperasen parcialmente se había exagerado de forma no justificada.
- c la conducta de la parte vencedora en relación con cualquiera de las pretensiones, y las eventuales concesiones realizadas por la otra parte.
- d el grado de éxito de cada una de las partes.
- e las solicitudes de costes que haga cada una de las partes.

Otros honorarios y tasas - Calidad

Regla 359

1 Arbitrajes relativos a la calidad

- a En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas mínimas de aplicación con respecto a arbitrajes relativos a la calidad; no obstante, los árbitros podrán cargar una tasa mayor.
- b Ambas firmas son responsables de pagar las tasas. Los árbitros asignarán las tasas pagaderas por cada una de ellas.

2 Recursos relativos a la calidad

- a En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas mínimas de aplicación con respecto a arbitrajes relativos a la calidad; no obstante, el comité de recurso podrá cargar una tasa mayor.
- b Ambas firmas en segunda instancia están obligadas a abonar una tasa. El comité de recurso asignará las tasas pagaderas por cada una de ellas.

3 Desechos de algodón, borra y algodón de partidas defectuosas

- a Las tasas de arbitraje y recurso relativo a la calidad en relación con desechos de algodón, borra y algodón de partidas defectuosas son las mismas que las aplicables a arbitrajes y recursos relativos a la calidad en relación con el algodón.
- 4 Clasificaciones
- a La tasa por clasificación con arreglo a la Regla 347 se estipula en el Apéndice C del Reglamento. Tan solo deberá abonar la tasa la firma que solicita la clasificación.

Regla 360

- 1 En caso de que se nombre a un compromisario en el marco de un arbitraje relativo a la calidad, este o esta percibirán un importe equivalente al 50% de la tasa mínima pagadera por una Firma Principal en relación con un arbitraje relativo a la calidad.
- 2 El árbitro cuyo laudo/conclusiones difieran en mayor grado de la del compromisario será responsable de pagar los honorarios del compromisario con sus propios honorarios. En caso de que el nivel de desacuerdo sea idéntico, las y los árbitros pagarán dicho importe a partes iguales. En el marco de un recurso relativo a la calidad, el comité de recurso decidirá qué árbitro debe pagar al compromisario.

Regla 361

- 1 Cuando, tras la publicación de un laudo, una firma estime que los honorarios y gastos cargados por el árbitro o árbitros, compromisario o comité de recurso no son razonables, podrá solicitar a los Administradores que revisen estos importes. Los Administradores decidirán la cantidad que deba pagarse.
- 2 Deberemos recibir las notificaciones de solicitudes con arreglo a la presente Regla en un plazo de 14 días (dos semanas) tras notificarse los honorarios y gastos o publicarse el laudo, según cuál acontezca antes.
- 3 La decisión de los directores será definitiva.

Derechos de timbre

Regla 362

- 1 Los derechos de timbre se estipulan en el Apéndice C del Reglamento. Tenga en cuenta que la cifra a pagar en cada caso será en función del estatus de registro de la firma en la fecha del contrato que da lugar a la disputa. En caso de que el registro de una firma haya sido suspendido o cancelado, o de que se haya denegado su solicitud de reinscripción tras haberse iniciado el arbitraje, esta deberá abonar la tarifa aplicable a entidades no registradas.
- 2 Arbitrajes y recursos relativos a la calidad

En un arbitraje relativo a la calidad, ambas firmas estarán obligadas a abonar un derecho de timbre; no obstante, los árbitros asignarán el derecho pagadero por cada una de ellas.

En un recurso relativo a la calidad con arreglo a la Regla 354, ambas firmas en segunda instancia estarán obligadas a abonar un derecho de timbre; no obstante, el comité de recurso asignará el derecho pagadero por cada una de ellas.

Responsabilidad por el pago de las tasas

Regla 363

En caso de que una Firma Principal nombre a un árbitro o compromisario en relación con una de sus firmas afiliadas que no sea una firma registrada, y la firma no registrada incurra en impago, la Firma Principal se responsabilizará de las tasas de arbitraje, los honorarios del compromisario y los derechos de timbre adeudados.

Laudos no ejecutados y partes infractoras

Notificación

Regla 364

- 1 En caso de que la Asociación reciba una comunicación escrita procedente de una de las partes de un laudo (la "Parte Informante") o su representante en el sentido de que la otra parte del laudo no lo ha ejecutado (el "presunto infractor"), deberá informarse de ello a los Administradores.
- 2 Antes de tomar medidas en relación con dicha comunicación, el Equipo de arbitraje deberá escribir al presunto infractor informándole de la intención de los Administradores de publicar su nombre, a menos que este aporte motivos convincentes para no hacerlo en un plazo de 14 días (dos semanas). Los Administradores considerarán los eventuales motivos alegados por el presunto infractor antes de decidir si procede o no distribuir la información recibida de la parte informante.
- 3 Los Administradores podrán transmitir el nombre de la parte infractora entre los Miembros Individuales, Firmas Registradas, asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) o cualquier otra organización o persona por cualquier método de su elección, incluyendo la publicación del nombre del infractor y de la información correspondiente en la zona de acceso público del sitio web de la Asociación.
- 4 En caso de que los Administradores así lo decidan, esta información y cualquier otra que sea pertinente se distribuirán en una lista de laudos no ejecutados, denominada la "Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA".
- 5 En caso de que la Asociación reciba una comunicación escrita indicando que una de las partes ha solicitado ante el Tribunal Superior de Inglaterra autorización para recurrir un laudo, los Administradores pueden, a petición de la Parte Informante, circular una nota entre los Miembros Individuales y Firmas Registradas, y asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) comunicándoles el nombre de la parte, e indicando que existe un laudo no ejecutado pendiente de la decisión judicial del Tribunal Superior. Siempre que sea solicitado, la parte estará obligada a demostrar satisfactoriamente ante los Administradores, que la acción progresa hacia una conclusión, en caso contrario, los Administradores pueden añadir el nombre de la parte a la Lista de Laudos no Ejecutados: Apartado 1 hasta que la resolución del Tribunal Superior sea anunciada o se haya dado cumplimiento al laudo de forma satisfactoria para la Parte Informante.

- 6 Asimismo, los Administradores podrán distribuir en cualquier momento entre los Miembros Individuales, Firmas Miembro y asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) una Nota Informativa informándoles de las entidades que parezcan estar vinculadas a un infractor. Dicha nota, se llamará Lista de laudos no ejecutados: Apartado 2 de ICA.
- 7
- a El Equipo de arbitraje escribirá a la parte infractora y a las demás partes (vinculadas a los nombres de los infractores en la Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA, apartado 1) que propone nombrar en el apartado 2 de esta lista, informándoles de esta propuesta de agregados a la lista y solicitándoles que brinden pruebas para rechazar el contenido en un plazo de 14 días (dos semanas).
 - b Los Directores considerarán cualquier comentario o evidencia recibida y decidirán si una parte relacionada debe agregarse o no a la Lista de laudos incumplidos de la ICA: Parte 2. Al hacerlo, habrán obtenido y considerado evidencia que demuestre una 'relación cercana' y / o 'Mente Controladora Común', entre esa parte y el moroso mencionado en la 'Lista de Premios Incumplidos de la ACI: Parte 1', en cuestión. Esta decisión se comunicará a la parte relacionada que se incluirá en la lista y a los miembros de la ACI.
 - c Habiendo sido informada de la decisión de los Directores de incluirse en la Lista de laudos incumplidos de la ICA: Parte 2, la supuesta parte relacionada tiene derecho a apelar en un plazo de 14 días ante la ICA. Los Directores considerarán cualquier evidencia adicional y decidirán excluir o no.
- 8 La Parte Informante se responsabiliza de la exactitud de la información proporcionada directamente a la ICA con arreglo a la presente Regla, e indemnizará y mantendrá indemne tanto a la Asociación como a sus Administradores en relación con todas las responsabilidades, daños, costes y gastos incurridos por todos o una parte de estos con motivo de la eventual inexactitud de dicha información. La Parte Informante deberá informar a la Asociación de forma inmediata en caso de que se dé cumplimiento al laudo, a los efectos de que pueda eliminarse el nombre de la otra parte de la Lista de laudos no Ejecutados.
- 9 La Parte Comunicante se responsabiliza de la exactitud de la información proporcionada directamente a la ICA con arreglo a la presente Regla según lo establecido en el apartado 6 y en el apartado 7a precedentes, e indemnizará y mantendrá indemne tanto a la Asociación como a sus Administradores en relación con todas las responsabilidades, daños, costes y gastos incurridos por todos o una parte de estos con motivo de la eventual inexactitud de dicha información.
- 10 Se considerará que las partes de cualquier arbitraje han autorizado a los Administradores a los efectos de emprender las medidas estipuladas en la presente Regla.
- 11 Si la parte compradora no tiene voluntad o no puede enmendar las instrucciones de envío a una compañía que figura en los apartados 1 o 2, la parte vendedora debe rescindir el contrato conforme las Reglas y Normas de la ICA.
- 12 Si una parte vendedora recibe una reclamación por calidad o peso de una parte compradora que ha enviado el algodón a una empresa dentro de los apartados 1 o 2, la parte vendedora no se encuentra obligada a solucionar la reclamación con la compradora.

Cuarta sección: Reglas administrativas

Cuarta sección: Reglas administrativas

Índice

	Número de página
Afiliación y registro	87
Comités	89
Disposiciones generales	89
Comité de Estrategia de Arbitraje	90
Comité de Diferencias de Valor	90
Tribunal de Recurso relativo a la calidad	91
Procedimientos Disciplinarios	93

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Afiliación y registro

Regla 400

Las solicitudes de afiliación deben formalizarse en los impresos autorizados por los Administradores, que están disponibles en la página web del ICA y pueden solicitarse al responsable de afiliación del equipo de gestión.

Regla 401

Los Miembros Individuales y las Firmas Registradas deben dirigirse inmediatamente por escrito al Equipo de gestión de la ICA en caso de que la información presentada en su solicitud ante la Asociación sufra cambios. Cuando el Equipo de gestión de la ICA solicite a un Miembro Individual o Firma Registrada que confirme que la información proporcionada en su solicitud sigue siendo correcta, estos deberán responder de forma inmediata.

Regla 402

Cuando los Administradores suspendan el registro de una Firma Registrada:

- 1 Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
- 2 Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.

Regla 403

En los Estatutos de la Asociación se estipulan las condiciones de registro.

Regla 404

- 1 Las Firmas Miembro abonarán de forma anual la tasa de registro establecida por los Administradores.
- 2 Todas las Firmas Miembro tienen derecho a recibir una copia de nuestras Reglas y Normas vigentes, incluyendo sus modificaciones posteriores.
- 3 Los Administradores pueden cancelar la inscripción de una Firma Miembro pero reembolsarán la tasa de registro que esta ha pagado, en proporción al periodo que no ha transcurrido en el año en el que se efectúa la cancelación.

Regla 405

- 1 **Firma Principal** se refiere a un comerciante, un productor o una fábrica.

Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

Cada Firma tendrá, como mínimo, un Miembro Individual.

Las Firmas Principales pueden solicitar la inscripción de cualquiera de sus compañías vinculadas como Compañía Vinculada. No existe límite alguno para la cantidad de Compañías Vinculadas que puede registrar una Firma Principal.

- 2 **Una Firma del Sector Afiliada** es una firma u organización que brinda un servicio al sector del algodón.

Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

Cada firma tendrá, como mínimo, un Miembro Individual.

Las Firmas del Sector Afiliadas pueden solicitar la inscripción de cualquiera de sus compañías vinculadas como Compañía Vinculada. No existe límite alguno para la cantidad de Compañías Vinculadas que puede registrar una Firma del Sector Afiliada. La relación existente entre las Firmas del Sector Afiliadas y las Compañías Vinculadas será considerada confidencial.

- 3 **Una Firma Agente** es cualquier firma que proporciona servicios de agencia para establecer una relación contractual entre una Firma Principal y otra. Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

- 4 **Asociación Afiliada** es cualquier asociación reconocida vinculada con la industria del algodón que declare su respaldo a los principios de la ICA y sus Reglas y Normas.

Las solicitudes de registro deben proponerse por escrito a los Administradores.

- 5 **Las Firmas Miembro de una Asociación** no tendrán derecho a tener un Miembro Individual.

Regla 406

- 1 Los Miembros Individuales, Firmas Principales o Compañías Vinculadas no podrán renunciar cuando:

- a estén participando en un arbitraje derivado de un contrato regido por las Reglas o Normas de la International Cotton Association, o bien en un arbitraje de la ICA; o
- b exista un laudo no ejecutado contra ellos en el marco de un arbitraje o recurso técnico o relativo a la calidad con arreglo a nuestras Reglas.

- 2 El apartado (1) precedente no supone la anulación del derecho de los Administradores de suspender o expulsar a un Miembro Individual o una Firma Miembro declarados culpables de un delito en cualquier momento con arreglo a los Estatutos.

- 3 Los Administradores pueden cancelar el registro de un Miembro Individual y reembolsar la cuota de inscripción que este haya pagado, en proporción al período no transcurrido en el año en que

se efectúa la cancelación.

- 4 Si cualquiera de los Miembros Individuales o Firmas Registradas renuncia, pero los Administradores no aceptan la renuncia, el Miembro Individual o la Firma Registrada perderán todos los derechos y privilegios que adquieren por su calidad de miembro o inscripción. No podrán retirarse de los contratos que hayan celebrado ni evitar cualquier arbitraje derivado de los mismos.
- 5 La pérdida de derechos y privilegios no impedirá a otra firma la interposición de un procedimiento de arbitraje basado en reclamaciones dimanantes de contratos vigentes.

Comités

General

Regla 407

Los diputados individuales que tengan derecho a ello pueden proponer sus propios nombres para formar parte de las Comisiones de los diputados. No es necesario que sean propuestos o apoyados. Normalmente no más de un (1) representante de una misma empresa será miembro de la Junta Directiva, de cualquier Comité o Grupo de Trabajo, excepto en circunstancias extraordinarias que sean aprobadas por la FGC. Con la excepción del Comité de Estrategia de Arbitraje, los Comités y sus Presidentes serán nombrados anualmente por los Administradores.

Regla 408

- 1 Los comités deben actuar con eficacia, pero pueden funcionar de la forma que deseen, por ejemplo:
 - a reuniones;
 - b conversaciones telefónicas;
 - c teleconferencias;
 - d correos electrónicos
 - e videoconferencias.

Regla 409

- 1 Los siguientes comités se compondrán del número de personas indicado en esta tabla. Se entiende por quórum el número mínimo de miembros del comité que debe estar presente para poder adoptar acuerdos de forma válida.

Miembros designados	Personas necesarias para constituir quórum.
Comité de estrategia de arbitraje	Véase la regla 410 5

- | | | |
|--------------------------------|--------------------|---|
| Comité de normas | 12 | 5 |
| Comité de diferencias de valor | Véase la regla 411 | 5 |
- 2 Podrá nombrarse a representantes de asociaciones miembro del CICCA para que participen en el Comité de Normas cuando se estén considerando reglamentos comunes de conformidad con los Artículos. Sin embargo, no podrán ser Presidente ni Vicepresidente del Comité a menos que sean Miembro Individual de la ICA.
 - 3 Con la excepción del Comité de Investigación Preliminar, la participación en comités tan solo durará un año. Al salir los miembros, podrá renovarse su nombramiento.
 - 4 Los Presidentes de comités de la ICA deberán elegirse de acuerdo con los Términos de referencia del comité. En condiciones normales, habrán de rotar al menos cada tres años.

Comité de estrategia de arbitraje

Regla 410

- 1 El comité de estrategia de arbitraje, estará compuesto por 10 miembros como máximo, que deben ser todos árbitros completamente cualificados.
- 2 La mitad del comité será elegido por todos los árbitros cualificados, y la otra mitad será nombrada por los Administradores. Dicha elección y nombramiento tendrán lugar cada tres años.
- 3 La pertenencia al comité, durará tres años. Un miembro saliente, podrá volver a ser elegido o nombrado.
- 4 El Presidente del CCC será nombrado por los Administradores. Los Directores también nombrarán hasta seis miembros más del CCC que podrán presidir Tribunales y Comités Técnicos de Apelación cuando los Directores determinen que es necesaria una capacidad adicional entre los Presidentes. Estos miembros adicionales del CCC serán nombrados anualmente con vistas a que ejerzan sus funciones durante un periodo inicial de tres años en el Banquillo, y podrán observar (si el CCC les invita a hacerlo), pero no votar, en las reuniones del CCC
- 5 A su absoluta discreción y previa consulta con el Comité de Estrategia de Arbitraje; el Consejo de Administración, podrá nombrar hasta cinco miembros más para un mandato de tres años, de entre aquellos que tengan un conocimiento demostrable del arbitraje y que puedan contribuir al debate del Comité de Estrategia Arbitral a nivel estratégico. Estas personas no serán elegibles para presidir Tribunales, Comités de Recurso Técnico u otros arbitrajes de la ACI. Sólo podrán asistir a las reuniones ampliadas del Comité de Estrategia Arbitral que se dediquen principal o totalmente a cuestiones estratégicas de arbitraj.

Comité de Diferencias de Valor

Regla 411

- 1 El Comité de Diferencias de Valor se compondrá de hasta cuatro miembros nombrados por nosotros, hasta cuatro miembros nombrados por Bremer Baumwollboerse y hasta otros doce Miembros Individuales designados por los Administradores de entre quienes expresen interés.
- 2 El Comité de Diferencias de Valor podrá acordar la incorporación al comité de Miembros Individuales, Miembros Asociados o no Miembros. Las personas nominadas gozarán de los mismos derechos de voto que los miembros nombrados.
- 3 El Comité de Diferencias de Valor se reunirá como mínimo una vez cada cuatro semanas. El Presidente podrá convocar juntas con una periodicidad mayor.
- 4 Siempre que el Presidente lo haya autorizado, los miembros del Comité de Diferencias de Valor podrán solicitar la asistencia de un adjunto. El adjunto:
 - a deberá proceder de la misma firma que el miembro,
 - b podrá ser un Miembro Individual o una persona que no lo sea; y
 - c podrá votar en las juntas del comité.

Tribunal de Recurso relativo a la calidad

Regla 412

- 1 Un comité de recurso relativo a la calidad podrá acordar la incorporación al comité de cualquier Miembro Individual a los efectos de que preste asesoramiento en torno al algodón bajo su consideración. La persona escogida se considerará un miembro del comité en el marco de la consideración del caso.
- 2 Ninguna de las firmas individuales podrá tener más de un voto en las juntas del Comité de Recurso relativo a la calidad. Podrá nombrarse a un representante de la American Cotton Shippers Association para que participe en un comité de recurso relativo a la calidad cuando el recurso esté relacionado con “algodón americano”, con las variedades American/Pima o con otros algodones negociados por un miembro de la American Cotton Shippers Association. Sin embargo, no podrá ser Presidente ni Vicepresidente de un comité.
- 3 La presente Regla no será de aplicación a los contratos de expedición de algodón americano desde lugares sitios en los Estados Unidos de América.

Regla 413

No podrán nombrarse más de dos miembros de la misma firma incluidos en el Tribunal de Recurso relativo a la Calidad para formar parte de un comité de recurso relativo a la calidad.

Regla 414

Los candidatos a miembros del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad deberán operar en el sector algodonoero.

Procedimientos Disciplinarios

Regla 415

- 1 Una Firma Miembro que celebre un contrato para la compra o venta de algodón en rama o para la prestación de servicios con o en nombre de una persona, firma o compañía que figure en la Lista de adjudicaciones incumplidas de CICCA e ICA: Parte 1 o Parte 2 (que el contrato se celebre en o después del día siguiente a la notificación de la cotización de la empresa) o la celebración de un contrato para la compra o venta de algodón en rama o para la prestación de servicios con la intención de eludir la Lista de adjudicaciones incumplidas de CICCA e ICA : La Parte 1 o la Parte 2, estarán sujetas a una investigación y a los procedimientos disciplinarios establecidos en los Artículos.
- 2 Si una Firma Miembro recién elegida tiene un contrato pendiente con una parte cuyo nombre aparece en la Lista de Premios No Cumplidos de CICCA e ICA: Parte 1 o Parte 2, dentro de los siete días (una semana) de su elección, la Firma Miembro proporcionará los Directores con una copia de ese contrato o contratos que muestren la fecha, número de referencia y fecha estimada de cumplimiento de ese contrato, con cualquier información confidencial redactada según sea necesario. Sujeto al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a ese contrato o contratos.
- 3 Si una Firma Miembro desea negociar con una parte contra la cual tiene una adjudicación pendiente incluida en la Lista de Premios No Cumplidos de CICCA e ICA: Parte 1 o Parte 2 con el único propósito de liquidar esa adjudicación, entonces esa Firma Miembro deberá asesorar los Directores por escrito de esa intención. Dentro de los siete días (una semana) de la celebración de un contrato o contratos para ese propósito, la Firma Miembro proporcionará a los Directores una copia de ese contrato o contratos que muestre la fecha, el número de referencia y la fecha estimada de cumplimiento de ese contrato y el acuerdos de conciliación, con cualquier información confidencial redactada según sea necesario. Además, deben proporcionar correspondencia de respaldo que demuestre la confirmación del negocio (contratos) y el acuerdo de liquidación. Sujeto al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicará a ese contrato o contratos.
- 4 Si una firma miembro tiene un contrato pendiente o cualquier contrato en el que el algodón puede haber sido 'enviado' pero aún no ha sido desembarcado en el puerto de destino con una parte cuyo nombre aparece posteriormente en la Lista de adjudicaciones incumplidas de CICCA e ICA: Parte 1 o Parte 2 , dentro de los siete días (una semana) de la cotización, la Firma Miembro proporcionará a los Directores una copia de ese contrato o contratos que muestren la fecha, el número de referencia y la fecha estimada de cumplimiento de ese contrato, con cualquier información confidencial redactada según sea necesario. Además, deben proporcionar correspondencia de respaldo que demuestre la confirmación de los negocios (contratos) y acuerdos de liquidación. Sujeto al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a ese contrato o contratos.

Regla 416

En el supuesto de que una Firma Miembro tenga un contrato pendiente, un acuerdo de liquidación o algún contrato en que se haya “embarcado” algodón que todavía no haya llegado al puerto de destino con una parte cuyo nombre conste en el CICCA o LOUA1 y 2: la Firma Miembro deberá proporcionar a los Directores, cada seis meses, actualizaciones sobre la ejecución y progresión de dicho contrato, el acuerdo de liquidación, etc., con la fecha, el número de referencia, la cantidad ejecutada y la pendiente, las enmiendas (si existen) y la fecha prevista de ejecución del contrato, acuerdo de liquidación e información similar.

ÍNDICE

	Página number(s)
Acuerdos amistosos	78
Recursos - Véanse Recursos de calidad, Recursos técnicos y Recursos técnicos de escasa cuantía.	
Arbitraje - Véase Arbitraje de calidad, Arbitraje técnico y Arbitraje técnico de escasa cuantía.	
Tasas de arbitraje	Anexo C1
Procedimiento de reacreditación de árbitros	Anexo C5
Procedimientos de cualificación de los árbitros	Anexo C4
Código de conducta de los miembros de la ACI	Anexo C2
Código de conducta de los árbitros	Anexo C3
Reclamaciones:	22
daños al país	34
errores administrativos	23
recuperación de la humedad	34
Clasificación	75
Comisiones	89
Contratos:	15
aplicación de los estatutos y reglamentos	15
cierre de	38
Procedimientos disciplinarios	93
Tasas	Anexo C1
Lista de premios no concedidos de la ACI	83
Normas oficiales de la ACI	73
Comprobación de instrumentos	36
Seguros	20
Futuros del algodón del Intercontinental Exchange	23
Volver a facturar	38
Jurisdicción	15, 50, 77
Afiliación	87
Micronaire	37
Recuperación de la humedad	34
Recursos de calidad	76
Arbitraje de calidad:	67
Premios	52
Tasas y cánones	Anexo C1
Ventas "de guardia	23
Muestreo	31
Envío	19
Recursos técnicos de escasa cuantía	64
Arbitraje técnico de escasa cuantía:	58
Gastos de sellado	Anexo C1
Fuerza	38
Tara	27
Recursos técnicos	54

Arbitraje técnico:	46
Premios no concedidos	83
Normas universales	73
Diferencias de valor	30
Peso	24

ESTATUTOS Y REGLAS DE LA ICA - APÉNDICES

Contenido

APÉNDICES
Apéndice A1: Formulario de contrato
Apéndice A2: Plazos del arbitraje de calidad
Apéndice B: Suprimido.
Apéndice C1: Resumen de nuestros honorarios y tarifas para arbitrajes técnicos, arbitrajes de escasa cuantía, arbitrajes de calidad, notarías y recursos
Apéndice C2: Código de conducta de los diputados
Apéndice C3: Código de conducta de los árbitros
Apéndice C4: Resumen de los criterios y procedimientos para ser árbitro de la ICA
Apéndice C5: Reacreditación de árbitros
Apéndice C6: Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

Apéndice A1: Formulario de contrato

El formulario de contrato electrónico de ICA está en www.ica-ltd.org.

Apéndice
A2

“Apéndice A2 - Plazos de arbitraje de calidad” 01/01/2024 - “Apéndice A: Formulario de contrato” se convierte en “Apéndice A1: Formulario de contrato

Num de Ref.	Sujeta	Número de estatuto / regla	Acción	Fecha de inicio del límite de tiempo	Límite de tiempo	Notas
1	Embarque y conocimiento de embarque	Regla 201.1	Cerrar el contrato si hay un plazo para que el vendedor proporcione la factura o los datos completos del conocimiento de embarque	Plazo establecido en el contrato para que el vendedor facilite la factura o los datos completos del conocimiento de embarque	14 días	
2		Regla 201.2	Cerrar el contrato si no se establece un plazo superior en el contrato	Fecha del conocimiento de embarque	21 días	
3		Regla 201	Cerrar el contrato si el vendedor facilita la factura o todos los datos del conocimiento de embarque fuera del plazo anteriormente indicado.	Fecha en que el vendedor facilita la factura y todos los datos del conocimiento de embarque	3 días	
4		Regla 202	Solicitar arbitraje	En caso de envío por vía terrestre, recepción de los datos del conocimiento de embarque (que sean incorrectos o no se ajusten a las condiciones del contrato).	42 días	
5				En caso de envío por vía marítima, fecha de recepción de los datos del conocimiento de embarque (que sean incorrectos o no se ajusten a las condiciones del contrato)	28 días	
6	Daños en el país	Reglas 207.2/208.2	Separar las balas dañadas y presentar una reclamación	Fecha de pesaje o devanado, la que sea posterior	7 días	Debe estar dentro de ambos plazos
7				Fecha de llegada	42 días	
8	Pesos brutos de expedición	Regla 216.1a	Medir los pesos brutos de expedición	Antes del envío previsto	28 días	

9		Regla 216.1b	El comprador debe designar un controlador o un representante designado	Antes del envío del algodón	0 días	Nominar antes del envío del algodón
10	Peso bruto en tierra	Regla 216.2a	Medir los pesos brutos desembarcados	Fecha de llegada	28 días	
11		Regla 216.2b	El vendedor debe nombrar a un controlador o representante designado	Antes de la fecha de llegada	0 días	
12	Pesas puente	Regla 216.3a	Responder por escrito a cualquier solicitud de pesaje en báscula puente	Solicitud de pesaje en báscula puente por escrito	72 horas	
13		Regla 216.3b	Realizar pesajes en básculas puente	Fecha de llegada de los contratos de pesaje en destino	28 días	
14				Antes del envío para los contratos de peso enviado	28 días	
15				Las balas que no se pesen en el plazo indicado se declararán al peso bruto medio en factura incrementado en un 1,5%.	28 días	
16	Tara de balas para contratos de peso bruto de expedición	Regla 217.3	Establecer la tara real	Antes de la fecha de envío	28 días	
17	Tara de balas para contratos de peso en destino	Regla 217.4	El vendedor designará al controlador o al representante designado para establecer la tara real	Antes de la fecha de llegada del buque	0 días	Nominar antes de la fecha de llegada del buque

18	Pesaje de balas	Regla 220.2	Si el comprador no pesa el envío total dentro del plazo, las balas no pesadas se calcularán de acuerdo con esta norma.	Fecha de llegada	28 días	
19	Variación del peso	Regla 220.3	Notificar la variación de peso	Fecha de llegada	49 días	
20	Muestreo y reclamación de calidad	Regla 223.1	Para los contratos CIF, CFR, CPT, CIP, etc., notifique por escrito al vendedor cualquier reclamación de calidad.	Fecha de llegada	28 días	
21			Las Partes deberán facilitar los nombres de su controlador o representante designado para supervisar el muestreo	Notificación por escrito de cualquier reclamación	14 días	
22			Para los contratos FOB, FCA, FOT, FOR, etc., notifique al vendedor por escrito cualquier reclamación de calidad.	Fecha de embarque en el documento de transporte	28 días	
23	Demanda de calidad y muestras	Regla 223.4	Si una de las partes no designa a su controlador o representante designado en este plazo ni responde a la reclamación de la otra, ésta podrá proceder a la toma de muestras por parte de un controlador miembro.	Notificación por escrito de cualquier reclamación	14 días	
24		Regla 223.5	Las muestras que se utilicen en cualquier arbitraje de calidad basado en pruebas manuales o instrumentales, deben extraerse con este límite de tiempo	Notificación por escrito de cualquier reclamación	28 días	
25	Pacas de paquete mixto	Regla 227.1	El comprador puede reclamar	Fecha de llegada	6 meses (26 semanas)	
26		Regla 227.2	Designar a su representante o interventor	Notificación de la reclamación	7 días	
27		Regla 227.3	Emitir un informe preliminar	Último día de la encuesta preliminar	5 días	

28		Regla 227.4	Otras medidas si las partes no consiguen resolver una reclamación	Fecha del informe preliminar de la encuesta	10 días	
29	Daños internos por agua y cuerpos extraños	Regla 228.1	El comprador puede reclamar	Fecha de llegada	6 meses (26 semanas)	
30		Regla 228.2	Designar a su representante o interventor	Notificación de la reclamación	7 días	
31		Regla 228.3b	Emitir un informe de encuesta	Último día de la encuesta	5 días	
32	Daños en el país	Regla 229.1	Completar la encuesta	Fecha de solicitud de conformidad con las reglas 207 ó 208	14 días	Lo que ocurra antes
33				Fecha de llegada	56 días	
34		Regla 229.2	Si una de las partes no designa a su interventor o representante designado, la otra parte podrá proceder mediante un interventor miembro.	Fecha de reclamación de conformidad	14 días	Lo que ocurra antes
				Fecha de llegada	56 días	
35	Recuperación de humedad	Regla 230, Normas 337 a 341	Presentar una reclamación	Fecha de llegada	28 días	
36			Designar a su representante del interventor	Notificación de la reclamación	7 días	
37			Muestras que deben enviarse al lugar del arbitraje o de las pruebas	Notificación por escrito de cualquier reclamación	14 días	
38	Comprobación de instrumentos	Regla 234.6	Conservar las muestras si las prueba un laboratorio no certificado (en caso de una segunda prueba)	Fecha de la primera prueba	35 días	
39		Regla 234.7	Solicitar una segunda prueba	Fecha de la primera prueba	21 días	
40	Nombramiento de árbitros	Norma 333	Segunda empresa en designar un árbitro	Fecha de inicio del arbitraje	14 días	
41			Objeción al nombramiento de un árbitro	Fecha de nombramiento de un árbitro	7 días	
42		Regla 335.1	Objeción al nombramiento de un árbitro	Fecha de nombramiento de un árbitro	7 días	

43		Norma 335.2	Solicitar al Presidente el nombramiento obligatorio de un árbitro	Fecha en que se solicita el nombramiento de un árbitro o de un árbitro sustituto de una objeción fundamentada y válida a una designación	14 días	
44		Norma 335.3	Nombramiento obligatorio de un árbitro por el Presidente	Fecha de notificación de la ACI	14 días	
45		Norma 335.4	Objeción al nombramiento de un árbitro o de un miembro del comité de recurso	Fecha de recepción de la notificación de nombramiento	7 días	
46		Norma 335.7	Objeción a la designación obligatoria de un árbitro por el Presidente	Fecha de recepción de la notificación de nombramiento	7 días	
47	Revocar la autoridad de un árbitro	Norma 336.3	Revocar el nombramiento de un árbitro único	Fecha de nombramiento de un árbitro o de llegada de las muestras al lugar del arbitraje, la que sea posterior.	21 días	
48			Revocar el nombramiento de dos árbitros	Fecha de nombramiento de un árbitro o de llegada de las muestras al lugar del arbitraje, la que sea posterior.	21 días	
49			Revocar el nombramiento del árbitro	Fecha de nombramiento	7 días	
50		Norma 336.4	Objeción a la revocación	Fecha de la notificación de revocación	7 días	
51	Arbitraje de calidad manual e instrumental	Norma 337.1	Inicio del arbitraje	Fecha de notificación por escrito de cualquier reclamación	42 días	
52			Envío de muestras al lugar de arbitraje y/o al lugar de ensayo	Fecha de llegada	56 días	
53	Laudo arbitral	Norma 339.2	Los árbitros pueden dictar un laudo si no se paga una indemnización acordada	Fecha de emisión del informe de ensayo	14 días	
54	Normas	Norma 343	Confirmar la entrada en vigor de las normas	Fecha de notificación por escrito de los cambios propuestos	14 días	

55	Recursos de calidad	Norma 352.2	Debe recibir el pago dentro de plazo, de lo contrario el recurso será desestimado	Fecha de la factura de la tasa de solicitud	14 días	
----	---------------------	-------------	---	---	---------	--

Apéndice C1:
Un resumen de nuestros honorarios y cargos por arbitraje técnico, arbitrajes de reclamos menores, arbitrajes de calidad, notarización y apelaciones

Apéndice C1: Honorarios y cargos por arbitrajes técnicos y apelaciones a 01/01/2024.

Un resumen de nuestras tarifas y cargos por arbitrajes y apelaciones

Tarifas y cargos por arbitrajes técnicos y apelaciones

Tenga en cuenta que la cantidad a pagar en cada caso estará en línea con el estado de registro de la empresa.

Tipo de membresía	
Firma principal: Comerciantes Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	El arbitraje cubre los contratos de compra y venta.
Firma Principal: Productor y Alijador, Hilandero y Fábrica. Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	El arbitraje cubre los contratos de compraventa o compra, no ambos, esto dependerá del tipo de negocio. Contratos de venta: Productores, agricultores, agricultores y desmotadores Contratos de compra: Hilanderos, Fabricantes de textiles
Firma de la industria afiliada Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	No cubierto por arbitraje.
Agente	Permitido realizar reclamos bajo el arbitraje técnico de reclamos menores ("SCTA") únicamente. Para ser elegible para solicitar SCTA, el agente debe haber sido miembro de ICA durante 12 meses, antes hasta la fecha de solicitud de SCTA.
Agente como corredores	Los agentes pueden ser considerados corredores o agentes en determinadas circunstancias
<i>Cualquier miembro debe poder arbitrar una disputa de agencia de la SCTA si el miembro también realizó trabajo de agencia.</i>	

ARBITRAJES TÉCNICOS

Costos de aplicación	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Firmas Principales y Compañías Relacionadas registradas durante, al menos, 12 meses. Esta tasa no es recuperable ni reembolsable por la ICA, incluso en los casos en que se resuelva la disputa.	15 000 £
Firmas no registradas (incluidas aquellas cuya solicitud de registro haya sido rechazada). Esta tasa no es recuperable ni reembolsable por la ICA, incluso en los casos en que se resuelva la disputa.	15 000 £
Otras tarifas de arbitraje	
Será pagadero un depósito de 8000 £ tras la presentación de una solicitud de arbitraje.	
Los árbitros cobrarán una tarifa por hora, hasta un máximo de £ 190.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100 a cada árbitro.	
El presidente deberá pagar una tarifa adicional de £ 250 por arbitraje.	
Todos los mensajes o documentos que el Equipo de arbitraje envíe por mensajería, etc. se cobrarán a razón de 80 £ por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería, hasta un máximo de £ 50 a menos que se justifique con un recibo.	
Cuando se cancele un caso de arbitraje, el Equipo de arbitraje cobrará un porcentaje del cargo de sellado basado en el estado de afiliación del demandante a modo de "tasa administrativa", la cual se descontará del depósito a las siguientes tarifas:	
1. Tras solicitud de arbitraje y depósito obtenido	25%

2. Durante la etapa de presentación	50%
3. Después de la etapa de presentación	75%
El Equipo de arbitraje publicará tres laudos de arbitraje técnico. Si se requieren copias adicionales, se cobrará un recargo de 25 £ por cada laudo adicional, el cual será pagadero antes de la publicación del mismo. Las solicitudes de copias adicionales de laudos deberán realizarse al menos una semana antes de la publicación del laudo.	
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

ARBITRAJES TÉCNICOS DE PEQUEÑAS RECLAMACIONES	
Costos de aplicación	
Cualquier Firma Miembro y Compañía Vinculada registrada durante al menos 12 meses de afiliación.	Sin cargo
Empresas no registradas.	1000 £
Otras tarifas de arbitraje	
Se deberá pagar un depósito de £ 1500 al presentar una solicitud de arbitraje.	
El Árbitro Único cobrará una tarifa por hora, hasta un máximo de £ 190.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
Cuando así se solicite, las partes deberán abonar todos los demás gastos en que los árbitros o el Equipo de arbitraje incurran durante el arbitraje, tales como cargos por trámites, tarifas legales, costes de recuperación de primer nivel, etc.	
Todos los mensajes o documentos que el Equipo de arbitraje envíe por mensajería, etc. se cobrarán a razón de 80 £ por mensajero.	
Todos los mensajes o documentos enviados por mensajería, etc., enviados por la Secretaría, se cobrarán a razón de 50 libras esterlinas por mensajero.	
Cuando se cancela un caso de arbitraje, la Secretaría cobrará un porcentaje del cargo de sellado, con base en el estado de membresía del reclamante, como una "tarifa administrativa" que se descontará del depósito a las siguientes tarifas:	
1. Tras solicitud de arbitraje y depósito obtenido	25%
2. Durante la etapa de presentación	50%
3. Después de la etapa de presentación	75%
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

LLAMAMIENTOS TÉCNICOS	
Costos de aplicación	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Tasas de solicitud de apelación de TAC para empresas principales y empresas relacionadas registradas por menos de 12 meses y empresas no registradas, hasta £ 10,000. Esta tarifa es recuperable si así se ordena en el laudo, a discreción del TAC, pero no recuperable de la ICA.	10000 £
Otras tarifas de apelación	
Se deberá pagar un depósito de £ 10,000 después de la presentación de una solicitud de apelación.	
De conformidad con el Estatuto 312 (5), el apelante debe pagar cualquier costo o tasa de sellado que el Tribunal le otorgó en el primer nivel.	
El Presidente del Comité de Recurso decidirá la tarifa por hora de los miembros de dicho comité, hasta un máximo de 190 £.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
El presidente deberá pagar una tarifa adicional de £ 250 por arbitraje.	
La Asociación cobrará como honorarios el 25% de los honorarios totales del comité de apelación técnica.	
Todos los mensajes o documentos que el Equipo de arbitraje envíe por mensajería, etc. se cobrarán a razón de 80 £ por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los gastos de mensajería, hasta un máximo de 50 £, a menos que se justifiquen con un recibo.	
Para los laudos de Arbitraje Técnico, el Equipo Arbitral publicará tres ejemplares. Si se requieren copias adicionales, se cobrará 25 £ por cada laudo adicional, pagaderos antes de la publicación del laudo. Las solicitudes de copias adicionales de deben realizarse al menos una semana antes de la publicación del laudo.	
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

SELLO Y NOTARIZACIÓN DE PREMIOS TÉCNICOS Y PREMIOS DE PEQUEÑA RECLAMACIÓN	
Costos de aplicación	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin Cargo

Las tarifas de solicitud de apelación técnica de reclamos menores para empresas no registradas serán de £ 1,000 si no se pagan en el arbitraje técnico de reclamos menores como tarifa de solicitud.	1000 £
Otras tarifas de apelación	
Se deberá pagar un depósito de £ 750 al presentar una solicitud de apelación de reclamos menores.	
El Presidente del Comité de Recurso decidirá la tarifa por hora de los miembros de dicho comité, hasta un máximo de 190 £.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
Las partes deben pagar todos los demás costos incurridos en el curso del arbitraje [apelación técnica, etc.] incurridos por los árbitros o la Secretaría, como gastos bancarios, honorarios legales, costos de recuperación de primer nivel; cuando se solicite.	
La Asociación cobrará como honorarios el 25% de los honorarios totales del comité de apelación de reclamos menores.	
Todos los mensajes o documentos que el Equipo de arbitraje envíe por mensajería, etc. se cobrarán a razón de 80 £ por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería, hasta un máximo de £ 50 a menos que estén justificados con un recibo.	
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

SELLO Y NOTARIZACIÓN DE PREMIOS TÉCNICOS Y PREMIOS DE PEQUENA RECLAMACIÓN	
Cargos por estampación	
Principales empresas y empresas vinculadas.	400 £
Empresas no registradas.	800 £
Notarización y legalización de premios	
Todas las Firmas Miembro. Este servicio está disponible para las Firmas Miembro	600 £

ARBITRAJE DE CALIDAD	
Costos de aplicación	
Empresas registradas.	Sin cargo
Empresas no registradas.	Sin cargo
Arbitraje, apelación y clasificación de calidad	
La cantidad más baja que cobrarán los árbitros o el comité de apelación por cada bala representada por las muestras proporcionadas se indica a continuación. Pueden cobrar más. Si las muestras proporcionadas representan menos de 50 pacas, cobrarán por 50 pacas.	
Arbitraje de calidad	Precio por paca representado
Empresas registradas.	0.35 £
Empresas no registradas.	1.00 £
Apelación de calidad	
Empresas registradas.	0.65 £
Empresas no registradas.	1.95 £
Clasificación	
Para grado, color y grapas.	1.00 £
Solo para grado y color.	0.65 £
Solo para grapas.	0.65 £

ESTAMPADO Y NOTARIZACIÓN DE PREMIOS DE CALIDAD Y PREMIOS DE APELACIÓN	
Cargos por estampación	
La cantidad que cobraremos a ambas empresas por cada paca representada por las muestras proporcionadas se indica a continuación. Si las muestras proporcionadas representan menos de 50 pacas, cobraremos 50 pacas.	
	Precio por paca representado
Principales empresas y empresas vinculadas.	0.03 £
Empresas no registradas.	0.24 £
Notarización y legalización de premios	
Todas las Firmas Miembro. Este servicio está disponible para las Firmas Miembro	600 £

HONORARIOS DE LOS PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS DISCIPLINARIOS	
Honorarios	200 £ por asunto disciplinario



Apéndice C2: Código de conducta de los miembros de la ACI

Ser miembro de la ICA es una declaración pública de su compromiso con unas relaciones sostenibles y responsables basadas en el respeto mutuo entre las contrapartes de toda la cadena de valor del algodón. Nuestra misión es proteger los intereses legítimos de todos los implicados en el comercio del algodón. Para ello:

- Promover una comprensión universal de nuestros principios y valores
- Prácticas comerciales equitativas a través de nuestros Estatutos y Reglamentos
- Ofrecer un servicio imparcial y eficaz de resolución de litigios

Nuestra reputación se basa en la integridad, la fiabilidad, la imparcialidad, el reconocimiento internacional y la acreditación. Nuestra visión a largo plazo es garantizar la inviolabilidad de los contratos en el comercio mundial del algodón.

Se pide a los miembros de la ACI que se comprometan a lo siguiente:

1. Promover relaciones sostenibles y responsables en toda la cadena de valor del algodón. La ACI fomenta la colaboración y el entendimiento entre todos los socios comerciales.
2. Participar en prácticas comerciales justas y actuar de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la ACI en beneficio del sector a largo plazo.
3. Promover la inviolabilidad del contrato y reforzar el principio comercial clave de la ACI de que los contratos no pueden cancelarse, sino que deben facturarse y cada parte debe volver a la situación en la que se encontraba si el contrato se hubiera cumplido.
4. Abstenerse de realizar negocios o prestar servicios a cualquier contraparte que figure en la Lista de Adjudicaciones Incumplidas Parte 1 o 2 o a cualquier empresa expulsada de la afiliación.
5. Demostrar un espíritu de cooperación, compasión y cortesía hacia todas las contrapartes.
6. Actuar con un alto sentido de la integridad, la responsabilidad y el respeto hacia todos los compañeros y socios comerciales, independientemente de su raza, sexo, identificación de género, orientación sexual, nacionalidad, religión, edad o discapacidad.

Siguiendo el espíritu de este código de conducta, se anima a los miembros a que transmitan al equipo directivo de la ACI cualquier información relacionada con la seguridad de las operaciones. Cualquier informe se mantendrá estrictamente privado y confidencial.

Apéndice C3: Código de conducta de los árbitros

Este Código de Conducta incorpora los principios y las mejores prácticas y la justicia natural que la Junta Directiva considere necesaria para mantener los estándares existentes y la confianza pública en la ACI como autoridad arbitral. No todos los puntos enumerados a continuación cubrirán todos los aspectos de la conducta ética y profesional de un Árbitro. Por lo tanto, se espera que los árbitros respeten el espíritu de los principios que se describen a continuación. Las referencias a lo masculino también se refieren a lo femenino.

Imparcialidad

	El deber del Árbitro de permanecer imparcial es continuo durante todo el proceso de arbitraje. Si se encuentran en una situación en la que son conscientes de que no pueden permanecer imparciales, deben retirarse inmediatamente del arbitraje. proceso.
	El árbitro tienen la obligación de comunicar al Equipo de arbitraje cualquier inquietud que tenga de que se haya violado la obligación de confidencialidad, en cualquier momento.
	Un Árbitro no debe aceptar una designación para actuar como Árbitro si es consciente de que al hacerlo se pone en un conflicto de intereses. Ningún árbitro o árbitro probatorio puede aceptar un nombramiento mientras él o la empresa a través de la cual son miembros de la ACI estén sujetos a una investigación del comité disciplinario, hasta que dicho comité disciplinario haya tomado una decisión final. Si el árbitro o el árbitro a prueba acepta tal nombramiento, el presidente puede destituirlos del arbitraje en cuestión.
	Los árbitros no deben actuar como asesores de las partes de un arbitraje mientras el procedimiento esté en curso o posteriormente, en relación con el análisis de un caso particular. No deben actuar como defensores de las partes que los han designado; es posible que no proporcionen asesoramiento sobre procedimientos.
	Los árbitros deben evitar el diálogo privado con una parte en un arbitraje, y no deben discutir las cuestiones que surjan en un arbitraje con una parte antes, durante o en cualquier momento después de la conclusión del arbitraje. Los árbitros deben asegurarse de que cualquier comunicación con las partes se lleve a cabo (siempre que sea posible) a través del Equipo Arbitral, y siempre con copia por escrito a la otra parte de la disputa en aras de la transparencia.
	Un árbitro no debe permitir que la presión externa, los intereses personales o las relaciones (pasadas o presentes) con terceros o el miedo a las críticas influyan en su conducta o juicio al abordar la disputa.
	Un correo electrónico sobre conflicto de intereses enviado por el Equipo de Arbitraje debe ser respondido por el árbitro en cuestión en un plazo de 14 días a partir de su envío. Los árbitros deben considerar si tienen un conflicto de intereses teniendo en cuenta la legislación inglesa, el Código de Conducta de los Árbitros y el contenido del correo electrónico sobre conflicto de intereses enviado por la secretaría a los árbitros en el que se indique que tienen:-
	Que actualmente carecen de empleo (o no han tenido empleo en los últimos tres años).
	Que en los dos últimos años no han actuado como asesores en arbitrajes u otros asuntos relacionados con el algodón.
	Que no tienen inversiones ni otro tipo de asociación empresarial/derecho de usufructo (por ej., si es director no ejecutivo con una de las partes).
	Que no han asesorado ni trabajado en modo alguno para las partes arriba mencionadas en los dos últimos años, excepto actuar como árbitro.
	Los árbitros tratarán a los compañeros árbitros y a los demás con respeto.

Cooperación

Para operar de manera efectiva, asegurar que se cumplan los estándares y mantener la confianza pública en la ACI y los arbitrajes llevados a cabo por árbitros, es necesario que la ACI establezca y siga procedimientos para los siguientes propósitos:	
	La administración y gestión de la membresía de la ACI;
	La administración y gestión de arbitrajes;
	La supervisión del cumplimiento de los Artículos de Asociación, Reglas y Estatutos de la ACI, este Código y la ley;
	El mantenimiento de la Lista de Premios No Cumplidos de la ACI; y
	La investigación y determinación de cualquier queja o alegación hecha contra un Árbitro o cualquier otro Miembro de la Firma Miembro por cualquier persona.
Los Árbitros deben cooperar plenamente con dichos procesos (según lo establecido en cada momento, ya sea en virtud de los Estatutos, de las Reglas y Normas o del presente Código o de cualquier otro modo). En especial, los Árbitros deben responder de forma rápida, completa y honesta a las preguntas que formulen los Administradores, el Equipo de arbitraje, el Equipo de monitoreo y el Comité Disciplinario para los efectos enumerados anteriormente.	

Confidencialidad

	Para evitar dudas, el deber de confianza del Árbitro no impide que proporcione información y coopere con los Administradores, el Equipo de arbitraje, el Equipo de monitoreo y el Comité Disciplinario, según sea necesario para los fines establecidos en el apartado "Cooperación" anterior.
	El arbitraje es un proceso privado y confidencial, seleccionado por las partes en disputa para resolver los problemas entre ellas.
	Un Árbitro tiene la obligación de mantener todos los hechos, información, correspondencia y documentos que se les revelen durante el curso de un arbitraje de manera confidencial en todo momento.
	Un Árbitro no utilizará dicha información confidencial fuera del proceso de arbitraje para su beneficio personal o para fines distintos al desempeño de sus funciones como Árbitro.
	El deber de confidencialidad del Árbitro continúa después de que el arbitraje haya concluido, hasta que ambas partes del arbitraje acuerden renunciar a la confidencialidad; o los detalles del caso se colocan legalmente en el dominio público.
	Una filtración ilegal o no autorizada de información sobre el caso por parte de otro Árbitro o de un tercero no será justificación o licencia para que un Árbitro también revele detalles del caso. Tal conducta puede resultar en responsabilidad personal para el Árbitro en cuestión.
	El árbitro tienen la obligación de comunicar al Equipo de arbitraje cualquier inquietud que tenga de que se haya violado la obligación de confidencialidad, en cualquier momento.
	El Equipo de arbitraje recuerda a los árbitros que un mes tras la fecha de publicación de un laudo deberían haber eliminado la información almacenada en papel o en su computadora, etc. sobre el caso del que acaban de ocuparse. Si desean conservar información, precedentes, etc. y tienen un motivo válido de conformidad con el RGPD, pueden hacerlo.

Realización del arbitraje

	Los árbitros deben asegurarse de seguir los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglas de la ICA, y las disposiciones pertinentes de la Ley de Arbitraje de 1996 al realizar cualquier arbitraje y utilizar únicamente hojas de asistencia, facturas y otros formularios aprobados por la ICA, cuando estén designados para el uso de árbitros. por el ICA.
	Los árbitros deberán mantener una copia actualizada de los Estatutos y Reglas de la ICA en todo momento.
	Los árbitros deben leer y considerar todas las pruebas que tienen ante sí.
	Un árbitro sólo debe aceptar un nombramiento para actuar como árbitro si dispone de tiempo suficiente para permitir que el arbitraje se lleve a cabo de manera competente y oportuna. Con el fin de evitar la percepción de parcialidad o dudas justificadas en cuanto a la imparcialidad en cualquier año natural, un árbitro sólo podrá aceptar hasta 3 nombramientos para actuar como árbitro de la misma parte o parte vinculada, ya sean nombramientos realizados por la propia parte (o parte vinculada) o por el Presidente en defecto de nombramiento de una parte. Un árbitro no debe poder tener abiertos más de 8 casos activos de primer nivel al mismo tiempo. Estos límites (estos criterios) serán revisados periódicamente (al menos una vez al año) por el Comité de Estrategia de Arbitraje (CSA) teniendo en cuenta el número reciente de solicitudes de arbitraje. Cualquier cambio será recomendado a los Administradores. Los nombramientos de una parte o parte vinculada, cuando el arbitraje haya sido retirado / interrumpido, sin la publicación de un Laudo, no cuentan para la "regla de los 3 u 8".
	Un Árbitro debe asegurarse de que los honorarios cobrados en el curso de un arbitraje sean razonables, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y las horas cobradas o el trabajo realizado en la búsqueda intelectual del asunto.
	Una vez que los honorarios hayan sido acordados por el Tribunal / TAC, las hojas de tiempo y las facturas se enviarán al presidente antes de que se firmen las hojas de firmas. El presidente los revisará inmediatamente y los enviará a la Secretaría de la ICA antes de que se publique un premio.
	Un árbitro (en caso de que se requiera asesoramiento legal externo durante un arbitraje, un árbitro) buscará asesoramiento sobre la ley inglesa del panel legal inglés de la ICA, cuando trabaje en arbitrajes ICA.
	La Junta Directiva aprobará cambios a este Código de Conducta.
	Al menos una semana antes de la publicación de un Laudo, el Tribunal debe informar a la Secretaría la fecha de publicación y las hojas de tiempo, las facturas y el Laudo que se presentarán.
	Los árbitros adoptarán las "mejores prácticas" recomendadas por la ASC en su trabajo de arbitraje.

**Apéndice C4:
Un resumen de los criterios y procedimientos para convertirse
en árbitro de la ICA**

Apéndice C2

Un resumen de los criterios y procedimientos para convertirse en árbitro de la ICA

Esta información se aplica a cualquier persona que desee convertirse en árbitro de la ICA.

NB: Los árbitros de la ICA existentes solo pueden aceptar nuevos nombramientos si han aprobado (o han sido exentos de tomar) el examen de árbitro avanzado de la ICA.

1 CRITERIOS BÁSICOS Y PROCESO DE APLICACIÓN

Todos los solicitantes para convertirse en árbitro de la ICA deben cumplir con los siguientes criterios básicos:

- a Debe ser miembro individual de ICA.
- b Debe haber completado con éxito el Examen de árbitro de nivel básico de ICA y los dos primeros módulos del Examen de árbitro avanzado de ICA.
- c Debe tener cinco años de experiencia internacional en la industria del algodón (por ejemplo, compra, venta, control, cultivo, desmotado, comercialización, hilado, etc. de algodón en rama) con conocimientos comerciales y comerciales;
- d Debe dominar el idioma inglés (escrito y hablado), sin necesidad de un traductor.
- e Su solicitud debe ser propuesta por un Director de la ACI y respaldada por un miembro de la ICA.
- f Debe enviar su CV (currículum profesional) con su formulario de solicitud.

2 ÁRBITROS EN PRUEBA

Una vez que los Directores aprueban una solicitud, el solicitante se convertirá en un 'Árbitro de prueba', donde:

- a estar obligado a firmar un contrato de servicio;
- b ser asignado a un mentor (del Comité de Estrategia de Arbitraje);
- c observar arbitrajes sujetos a la aprobación de ambas partes (como guía, deben observarse al menos tres arbitrajes de diversa dificultad); y
- d deberá aprobar el tercer (último) módulo del examen de árbitro avanzado de la ACI, teniendo en cuenta que:
 - I. un candidato solo puede intentar el examen del módulo tres tres veces con seis meses entre cada intento (a discreción de su mentor); y
 - II. si este módulo final es reprobado tres veces, el candidato no podrá volver a realizar el examen durante otros tres años.

3 MENTORÍA

- a El tiempo de tutoría no es facturable a las partes, pero se refleja en el acuerdo de servicio con el árbitro.
- b Se requerirá que el Árbitro Probatorio produzca un resumen de las cuestiones sustantivas del caso para el Presidente. El presidente informará al árbitro a prueba después de la audiencia final.
- c El mentor decidirá cuándo el Árbitro Probatorio está listo para convertirse en un árbitro totalmente calificado.

Apéndice C5:

PROCEDIMIENTO DE REACREDITACIÓN DE ÁRBITROS

	<p align="center">La Junta ha delegado en la FGC la facultad de llevar a cabo la reacreditación trienal de los árbitros calificados de la ACI. El FGC considerará los siguientes requisitos y consideraciones al realizar esta revisión.</p>
1	<p>Requisitos:</p> <p>Voluntad de ofrecer servicios como árbitro. Se invitará a cada Árbitro actual a confirmar que desea continuar sirviendo como árbitro de la ACI durante 3 años más.</p> <p>Divisa: Cada árbitro ha realizado un arbitraje ICA completo en el último año.</p> <p>CPD: Evidencia de un formulario CPD completo y actualizado, enviado a ICA.</p>
2	<p>Consideraciones (para ser considerado por los Consejeros y que pueda informar su decisión):</p> <p>Competencia: en los tres años anteriores a los Consejeros a ser informados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier premio S.57 emitido para corregir errores. • Cualquier comentario adverso en AAR ("Después de la revisión del arbitraje) u otras quejas o documentos. <p>Apelaciones de honorarios, confirmadas por los Consejeros en los últimos tres años.</p> <p>Asuntos del comité disciplinario traída con éxito contra la árbitro.</p> <p>Los directores deben considerar la evidencia y tomar su decisión informados por los mejores intereses y reputación de la ACI.</p>
3	<p>Proceso. Un tercio del grupo de árbitros se revisará cada año para obtener una certificación individual / "estatus de árbitro colegiado" durante tres años.</p>
4	<p>Apelación. En el caso de una apelación contra la decisión de FGC sobre la reacreditación, se invitaría al árbitro a presentar su caso ante la Junta Directiva de la ACI.</p>

Apéndice C6:

El Reglamento general de protección de datos (GDPR)

Apéndice C4 GDPR

<p>La Política de privacidad de ICA se encuentra en el sitio web de ICA https://www.ica-ltd.org/privacy-policy/ y se aplica a cómo el Equipo de gestión de ICA gestionará la confidencialidad y privacidad de sus datos personales.</p> <p>Aviso adicional de privacidad y confidencialidad que se aplica a las partes en arbitraje y árbitros</p>	
<p>DEFINICIONES</p>	
1	<p>Las siguientes definiciones y reglas de interpretación en esta cláusula se aplican en este aviso:</p>
1.1	<p>“Información confidencial” significa cualquier información confidencial, ya sea que contenga Datos personales o no, revelada a la ICA por: un Miembro; o cualquier persona o empresa, en relación con un arbitraje llevado a cabo bajo los Estatutos y Reglas de la ACI.</p>
1.2	<p>“Data Protection Register” means the register maintained by the Information Commissioner.</p>
1.3	<p>“Registro de protección de datos” significa el registro mantenido por el Comisionado de Información.</p>
1.4	<p>“Datos personales” se refiere a los datos personales según el Reglamento general de protección de datos (RGPD) tal como se ha implementado en la legislación inglesa.</p>
1.5	<p>“Propósito” significa cualquiera de los Objetos de ICA, como se define en los Artículos de Asociación de ICA, o cualquier propósito incidental o conducente al logro de esos Objetos, que incluye pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administración y gestión de arbitrajes; • La supervisión del cumplimiento de los estatutos, las reglas y los estatutos de la ACI, el código de conducta del árbitro y la ley; • El mantenimiento de las Listas de Premios Incumplidos de la ACI; y • La investigación y determinación de cualquier queja o alegación hecha contra un árbitro de la ICA o cualquier otro Miembro por cualquier persona.
1.6	<p>Una referencia a un estatuto o disposición legal o constitución u otro documento adoptado por la ACI es una referencia a la misma, ya que está vigente de vez en cuando, teniendo en cuenta cualquier enmienda, extensión o nueva promulgación.</p>
1.7	<p>Las bases legales para el procesamiento se establecen en el artículo 6 del RGPD. Al menos uno de estos se aplicará siempre que procesemos datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consentimiento: el individuo ha dado un consentimiento claro para que usted procese sus datos personales para un propósito específico. • Contrato: el procesamiento es necesario para un contrato con un individuo, o porque le han pedido que tome medidas específicas antes de celebrar un contrato. • Obligación legal: el tratamiento es necesario para que el ICA cumpla con la ley. • Intereses legítimos: el procesamiento es necesario para intereses legítimos o los intereses legítimos de un tercero, a menos que exista una buena razón para proteger los datos personales de la persona que anule esos intereses legítimos.